

Tribunal: Tercer Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Causa: Ministerio Público c/ JOHN JOSEPH REILLY, también conocido como John JOSEPH O'Reilly

Delito: Abuso sexual descrito y sancionado en el artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal

**RUC N°1200737518-0**

**RIT N° 159-2014**

Santiago, once de noviembre de dos mil catorce.

Que ante el Tercer Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, actuando como Presidente de la Sala la por el Juez Presidente de la Sala la Juez Titular doña María Teresa Barrientos Marabolí, la Juez Titular doña Carola Alejandra Herrera Brümmer, y el Juez Titular don Francisco Javier Berríos Veloso, éste último redactor, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en los autos RIT N° 159-2014, seguido en contra de JOHN JOSEPH REILLY, también conocido como John JOSEPH O'Reilly, Irlandés nacionalizado Chileno, cédula nacional de identidad 10.921.236-9, de profesión sacerdote, domiciliado en Piedra Roja N° 1109, Comuna de Las Condes, Santiago, legalmente representado en audiencia por el defensor Penal Privado don Juan Pablo Hermosilla.

La acción penal fue sostenida por el Ministerio Público a través del Fiscal Adjunto don Lorena Andrea Parra Parra y Carmen Gloria Guevara Mendoza.

Querellante que se adhiere a la acusación la querellante se encuentra representado por José Ignacio Escobar Opazo.

### **OÍDOS LOS INTERVINIENTES EN JUICIO ORAL Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Ministerio Público acusó por los delitos de abuso sexual, previstos y sancionados en el artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal, ambos en grado de consumado y en carácter de reiterados, de conformidad al artículo 351 del Código Procesal Penal

Que la acusación del Ministerio Público, tuvo por fundamento la siguiente relación de hechos, según se señaló en el auto de apertura:

#### **“HECHO N° 1**

El imputado Sr. John JOSEPH O'Really, cédula de identidad 10.921.236-9, abusando de su condición de sacerdote connotado, de la Congregación Religiosa Legión de Cristo, Capellán del Colegio Cumbres y guía espiritual de alumnos y apoderados de dicho establecimiento, calidades todas que le permitía tener acceso directo a los alumnos durante el horario de clases y hacerles diversos regalos, en dependencias de dicho establecimiento educacional, ubicado en

camino Las Flores N° 12.870, de la comuna de Las Condes, tales como en las oficinas de administración y en la capilla principal, el imputado procedió, sin la presencia de otros adultos, a realizar acciones de significación sexual y relevancia, mediante el contacto corporal en contra de la alumna del colegio de iniciales **JPGHM**, menor de edad, nacida el 29 de octubre del año 2005, consistentes en tocarle con sus manos, por encima y por debajo de la ropa, la vagina, los glúteos, el ano y los pechos, esto ocurrió en reiteradas ocasiones en los períodos que abarcaron los meses de **marzo a diciembre del año 2010, los meses de marzo a diciembre del año 2011** y de **marzo a julio del año 2012**, específicamente los días **miércoles y viernes**, durante la jornada escolar.

## **HECHO N° 2**

El imputado, ya individualizado, abusando de su condición de sacerdote connotado, de la Congregación Religiosa Legión de Cristo, Capellán del Colegio Cumbres y guía espiritual de alumnos y apoderados de dicho establecimiento, calidades todas que le permitía tener acceso directo, a los alumnos durante el horario de clases, y hacerles diversos regalos, en dependencia de dicho establecimiento educacional, ubicado en camino Las Flores N° 12.870, comuna de Las Condes, tales como en las oficinas de administración y la capilla principal, el imputado procedió, sin la presencia de otros adultos a realizar acciones de significación sexual y relevancia, mediante el contacto corporal en contra de la alumna del colegio de iniciales CVHM, menos de edad, nacida el día 4 de mayo del año 2002, consistentes en tocarle con sus manos, por encima y por debajo de la ropa, la vagina, los pechos, el ano y el glúteo, esto ocurrió en reiteradas ocasiones, en los periodos que abarcaron los meses de marzo a diciembre del año 2007, marzo a diciembre del año 2008, marzo a diciembre del año 2009, específicamente los días miércoles y viernes durante la jornada escolar.”

A juicio de la Fiscalía los hechos descritos constituyen los delitos de abuso sexual, previstos y sancionados en el artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal, ambos en grado de consumado y en carácter de reiterados, de conformidad al artículo 351 del Código Procesal Penal, y le ha correspondido al acusado participación en calidad de autor directo e inmediato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 número 1 del Código Penal.

Se le atribuye al acusado participación en calidad de autor de acuerdo a lo señalado en el número 1 del artículo 15 del Código Penal.

A juicio del Ministerio Público, concurre la circunstancia la circunstancia atenuante de responsabilidad penal establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal; además de las circunstancias agravantes señalada en el artículo 12 N° 17,

cometer el delito en lugar destinado al ejercicio de un culto permitido en la República y la del artículo 368, todas disposiciones del Código Penal.

**SEGUNDO:** Que el Ministerio Público, en su alegato señala que durante el juicio acreditará la existencia de los hechos por los que se acusó y la participación de autor del acusado en estos.

Explica que los hechos ocurren en un colegio de la Legión de Cristo el Colegio Cumbres, y que las víctimas son dos hermanas, J. de 4 años de edad, y la mayor, C. de 5 años, esto en el período a que se refiere la acusación.

Expone que la familia eligió el colegio católico, y que el acusado es cercano a las víctimas y a los miembros de la comunidad escolar, siendo capellán del colegio femenino, siendo querido y respetado en esa comunidad, perteneciente a un movimiento jerarquizado, en que es difícil créele a la víctima y no al sacerdote.

Expresa que declararán expertos, profesores y apoderados, respaldado por prueba a documental.

Dice que J. entrega su relato a la mamá, a la nana y a un perito, y C. se lo dice a una terapeuta y logra mantener el relato, siendo la develación realizada a un tercero la que se mantiene en el tiempo.

Refiere que el que denuncia primero es el colegio y luego lo realiza el sacerdote.

Señala que se escuchará a la madre, al padre, al abuelo, vendrán profesoras y prefectas del colegio.

Expone que J. es extrovertida, y está afectada por los hechos, siendo C., la mayor, mas introvertida más serena, y vive el hecho con más vergüenza.

Expresa que las conductas son de connotación sexual, las pericias de extranjeros vienen en aportar antecedentes técnicos y en cuanto al oportunidad y factibilidad situacional, los hechos ocurren en el colegio.

Señala que se está en presencia de una acción de significación sexual, respecto de un menor de 14 años.

Refiere La defensa dirá que hay falsa memoria, que las niñas mienten, lo que no es efectivo.

En su alegato de clausura señala que las niñas declararon en forma clara, apuntando en forma inequívoca a John O`Reilly, que el acusado se reunía en grupo o a solas en las oficinas de administración, situando al acusado en la entrada del colegio seleccionando a grupos pequeños de mujercitas.

Expone que el padre sacaba menores para capear clases, y para vagas prácticas de apostolado, que las papeletas de registro de salidas son tan pobres que no es posible establecer si los encuentros eran buscados o pedidos.

Expresa que respecto de las menores existían oscilaciones y cambio de conducta, las que disminuía cuando se alejaban del acusado, que existían conductas sexuales de J. mirándose y tocándose, y respecto de C. masturbándose en alguna ocasión.

Expresa que el señor KÖHNKEN señala que se critica la falsa memoria de C., la que no dijo nada en el CAVAS, pero Culacciati señala respecto de C. que como ya había contado no estimaba necesario reiterarlo.

Dice que no se aclara si las menores solidarizaban o rivalizaban, y no es posible sostener si las menores rivalizan por el cariño de la madre.

Refiere, respecto de la revelación tardía de C. que si es una agresión cercana, es esperable que se realice la develación en forma posterior y que en cuanto a que la referencia en plural no es normal, esto se refiere a otras niñas respecto de las que también ocurría.

Dice que testigos como FLORENCIA AGÜERO señalan que le prestaba la oficina, por lo que es más razonable que personas que tenían oficinas asignadas no estuvieran en su puesto de trabajo.

Refiere que la señora SANDRA BRAVO se puede enfermar y que atendía las tres capillas, C. explicó que había un tope que colocaban, y respecto de la rendija que había no había nadie husmeando.

Señala respecto del carácter del acusado que éste no cumplía las normas, el trabajo del capellán las que se realizan en la capilla, y no a menores de 7 años en espacios solitarios.

Explica que existieron Irregularidades en las pruebas rendidas en cuanto no controlar su sesgo respecto de la perito de JIMENEZ y el señor KÖHNKEN.

Respecto de MANZANERO el perito señala que el menor no tiene memoria episódica, pero si la tenían memoria porque si tenían 5 años.

En cuanto al señor KÖHNKEN éste sólo vio lo que le enviaron por parte de la pericia de la defensa.

Que el querellante, en su alegato señala que J. no tiene ninguna razón para mentir en una vida norma con un cercano contacto con el imputado, porque ella lo buscaba o él la solicitaba, pero a partir de 2010 comenzó a mostrar un cambio en su conducta, se tornó agresiva, mancha las paredes con heces fecales, tiene enuresis, este notorio cambio de 2010 disminuía en vacaciones y aumentaba en el colegio.

Explica que en el año 2012 J. le dice a la nana que el padre O'Reilly le veía sus partes íntimas, lo que también le señaló a las sicólogas y a su madre, que le realizaba tocaciones en su vagina, ano y glúteos, por lo que se concluye que fue víctima de transgresiones sexuales.

Expone que C. de 12 años es una niña cariñosa sociable que gustaba de la cocina, el año 2007 se pone agresiva y rabiosa, una profunda tristeza, vuelve a hacerse pipi, comienza a masturbarse y tocarse los genitales en su casa.

Expresa que el acusado seleccionaba a la niña como acólito le regalaba denarios y ostias sin consagrar y se reunía con ella.

Señala que en una terapia relata que el padre O'Reilly le tocaba sus partes privadas, y luego se lo señala a su padres lo que es evaluado como verídico.

Refiere que los padres de la víctima formaron una familia normal con sus 5 hijos y eligieron un colegio católico, e iniciada la causa tuvieron que sacar a sus 5 hijos y fueron discriminados, señala que sufrir un abuso no es lo que la familia quiere recibir.

Expone que han tenido grandes gastos, pero no buscan compensación, se demanda sólo por un peso.

Explica que se discutía sobre la idoneidad de los profesionales, pero estos son aptos y respecto de la salud mental de la madre P.A.M.P., ella se sometió a exámenes al servicio médico legal.

Finalmente expone que en este juicio se inicia por una denuncia del propio colegio, porque los padres han manifestado en reunión que no están dispuestos a hacerlo y solicita se dicte sentencia condenatoria.

**TERCERO:** Que la defensa en su alegato de apertura señala que el abogado no es creyente ni tiene relación con el acusado y que esto tiene que ver con una crisis de la Iglesia Católica, aclarando que John O`Reilly no es Karadima.

Explica que John O`Reilly se presentó a la Fiscalía para que se realizaran las investigaciones correspondientes, el acusado se presenta ante los órganos del Estado realizando solicitudes.

Expone que los hechos que se han señalado, son dos hechos que debe probar el Ministerio Público, con el estándar de la prueba necesario para vencer la presunción de inocencia.

Expresa que **JOHN JOSEPH REILLY** es inocente de los cargos que formulan el Ministerio Público y el querellante, ya que los hechos no ocurrieron.

Dice que quedará de manifiesto lo mal que ha trabajado el Ministerio Público, que se han gastado más recursos que en cualquier otro caso de connotación sexual de nuestro país.

Refiere que se ha tratado reeditar el derecho de penal de autor, respecto de lo que se ha expuesto sobre los Legionarios de Cristo

Señala que de conformidad a lo establecido en el artículo 240 del Código Procesal Penal, existen 5 dudas razonables.

Teniendo en cuenta la prueba ofrecida por el Ministerio Público y la que no va rendir.

**1.- CASO DE FALSAS MEMORIAS.** Como la voz de las menores se escucha con posterioridad al inicio de la investigación se escucha a las nanas, a la mamá J. a mitad de año de 2012 se le toma declaración a la menor, la menor no entrega ningún relato se esconde detrás de la sicóloga y la misma realiza una alianza con la menor. Al día siguiente se presenta una querrela de 15 carillas, ya estando contactado y contratado a Mario Schilling, él la presenta.

Explica que la menor no le dice nada a los fiscales, a la sicóloga de la URAVIT y el fiscal se toma la decisión de postergar la declaración de la menor para después de una terapia reparatoria, se permitió que durante meses se interfiriera en su declaración a la menor, sicólogas y después no relata y sin embargo se ordena realizar un análisis del relato al CAVAS. En 24 horas se toman dos declaraciones a la menor, en el video aparece que está en el suelo señalando que no quiere estar ahí, a la 5ta vez es cuando dice algunas frases que no alcanzan a ser un relato y la policía solicitaba que se excluyera a los sicólogos de la defensa.

Expone respecto de C., que ella es tratada durante el 2010 por M., la trata por hechos desde hace 5 años atrás, hay dos versiones en que la madre la menor dice “a mí me paso lo mismo que a mi hermana J.”, la menor dice que quiere hablar con los abogados y los fiscales. Ella va 3 veces al CAVAS, y no da relato, no hay elementos de relato.

**2.- IMPOSIBILIDAD SITUACIONAL,** Es imposible que los hechos hayan ocurrido, ya que la sala de administración tiene ventanales de techo a suelo y con dos secretarias a 2 metros y es un lugar donde van a sacar fotocopias y circula mucha gente.

Refiere que respecto de la Capilla es imposible que haya ocurrido ni **JOHN JOSEPH REILLY** ni nadie puede haberlo realizado.

Expone que se mostrarán videos del movimiento habitual del colegio. Lo mismo respecto de otras instalaciones, la entrada del colegio es frente a una avenida, donde vienen los apoderados a dejar a sus hijos hay otros profesores, y O'Really va al colegio Cumbres solo los miércoles y viernes de 9 a 13 horas.

**3.- HAY UNA FAMILIA ESPECIAL,** Hay relaciones de familia que están los informes pedagógicos y se escucharán a todas las personas, se podrá ver el comportamiento de la familia, hay una tercera menor V. entre medio de ambas, a quien no le pasó nada. Se verá como la madre acompaña o no a la menor. No está la madre cuando se lleva a la niña a la sicóloga para ser evaluada, en ninguna de las tres oportunidades, de hecho una vez estaba de viaje.

4.- **EXISTE UNA INVESTIGACION SESGADA PREJUDICIAL**, Se escuchará al Fiscal que renunció al Ministerio Público sin formalizar la investigación, y luego se le toma declaración en la causa. Cuando se toma decisión el 26 de julio que se toma contacto con la madre y la menor y no deja constancia, salvo cuando la Defensa lo hace presente. La investigación se conduce para probar la culpabilidad y no si los hechos habían ocurrido, no hay elementos de una hipótesis alternativa. Investigan comportamientos de legionarios de Cristo, son testigos periodistas que nada tiene que ver con los hechos. Se interroga a empresas que prestan servicios al colegio, se pidieron antecedentes sobre John O Really, en una investigación desmesurada, se llegó con seis testigos de oídas protegidos, sin que ninguno de ellos conociera a las menores o a la familia víctima.

5.- **LAS PERICIAS IMPERFECTAS REALIZADAS POR EL CAVAS**, son tan débiles que el ministerio público contraviniendo su práctica e instrucciones de la Fiscalía Nacional, ordenó la práctica de meta pericias, a pesar de tener a las personas periciadas a su disposición, se trae a tres peritos a declarar en Chile, esto porque se dan cuenta que no es suficiente con la declaración de funcionarios del Cavas.

Solicita que el Tribunal se fije en la evolución de los hechos en el tiempo, señala que el año 2006 la madre se cuestiona porque el sacerdote **JOHN JOSEPH REILLY** recibía a los niños en el colegio, no le llama la atención los otros sacerdotes, ni profesores para recibir a los alumnos, más si es un colegio Católico y luego hay misa.

Expone que hay otro suceso, en el año 2010 la hija mayor C. es sometida a tratamiento psicológico y la menor J., presenta actuaciones por las que la madre sospecha nuevamente, la lleva a la psicóloga y a su médico pediatra, los que le dicen que no hay nada, habla con sacerdote superior de los legionarios, a quien dice que basta que diga en la puerta algo para liquidar a los Legionarios, pero nunca sacó a los niños del colegio.

Expone que la denuncia y la querrela son del año 2012, sin embargo la madre anticipó todo lo ocurrido, y lo más significativo es que sólo hasta noviembre de 2012 se escucha la menor J. siendo una investigación sin relato.

Refiere que la psicóloga Chavarría, en un video que estaba en You Tube, hay declaración de ella que le resta todo valor a su certificación original, lo hace con el jefe de su organización al lado vistiendo túnicas, y con el rostro de Jesucristo intervenido.

La menor ha sido entrevistada por distintos psicólogos. El relato es inexistente durante la primera etapa de investigación posteriormente igual, ya que es débil, la versión de la menor va cambiando, una de las nanas Fabiola con instrucción de revisar el cuerpo de las niñas, ve mancha roja en el tórax de la menor, la menor dice que el padre John la abraza y aprieta muy fuerte porque la quiere mucho, le pregunta quién puede verle las partes íntimas, y dice que el padre John también se las ve, trata de bajar los pantalones pero el corre más fuerte, pero luego dice que no es verdad. El último relato que se conoce, deja constancia la Fiscal Parra en noviembre del año pasado en el colegio, sin presencia de defensores, deja constancia que la menor dice que los hechos ocurrirían en la tercera sala de la oficina de administración, directamente entrando a la oficina y dice que se le habrían puesto dulces en los pantalones y que ella también introducía dulces en los pantalones del sacerdote y que después iban al baño ambos a lavarse.

Expone que hoy no se sabe de qué tiene que defenderse, no se sabe que van a declarar las menores cuando sean escuchadas, problema severo del derecho de defensa, ha habido varias declaraciones.

Espera se mantenga el estándar probatorio, ya que la Fiscalía lo ha llevado a juicios sin poder probar las conductas. Se trata de derecho penal de actos.

Habla por el sacerdote de 67 años que llegó a Chile hace 30 años, ciudadano chileno por gracia, ha ayudado a la vida espiritual de muchas niñas de varios colegios, de las que no se ha encontrado ninguna denuncia de índole sexual, dos menores de la misma familia son las únicas, no es el legionario típico, no es introvertido y formal en sus actividades, por personalidad enfrenta su actividad con alegría y cercanía. No es cierto que tuviera cercanía ni con la familia, ni con C., ella nunca fue acólita más de tres o cuatro veces en años. Si la tuvo con una menor especial, J., quien no tenía amigos, tenía problemas de adaptación. Se tendrán a la vista los antecedentes del colegio. El padre no ha cometido ningún hecho de carácter delictual ni de índole sexual, solicita absolución y que se condene en costas al Ministerio Público.

En su alegato de clausura, expone que no se han acreditado los hechos de la acusación ni sus circunstancias, ni los detalles, ya que no se acompañaron antecedentes para vencer la presunción de inocencia, más allá de toda duda razonable.

Refiere que las cinco dudas que se plantaron persisten, existencias de falsas memorias; imposibilidad situacional; familia especial; investigación sesgada poco objetiva; y existencia de pericias imperfectas.



Explica que es obligación del estado probar la acusación y no de la defensa probar la inocencia y se deben mirar hechos, actos.

Afirma que en la línea base se ha tratado de crear un mundo paralelo, por la declaración de peritos psicológicos, con lo que se le quitó normalidad a lo normal, estuvo ausente de la prueba del Ministerio Público, ya que existe un relato de los menores y la prueba accesoria. “se le cree a las menores o a John O’Reilly”.

Refiere que existió silencio de J. en el Ministerio Público y en las declaraciones de J. en una reunión del CAVAS. y que fue la defensa la que tuvo que traer a las secretarias, a las que usaban las oficinas, toda vez no se les trajo por el Ministerio Público y tampoco se trajo a declarar a Elba Nauco, ni a Valeria Quinteros.

Explica que P.A.M.P. iba todos los días al colegio, iba a dar almuerzo, se llevaba a C., y durante años trató de confirmar sus sospechas de abuso, lo dice KÖHNKEN, al momento de rayar la pared con caca, cree que eso puede ser causa de abuso sexual y de John O’Reilly.

Expone que la presencia de P.A.M.P. en el colegio descarta la realización de los abusos sexuales.

Expresa que desde el 2007 mantuvieron a sus hijos en el colegio y llevó a su hija a un médico para ver si tenían lesiones genitales, no la llevó al Servicio Médico Legal.

Dice que la primera psicóloga le dijo que no había nada buscó a uno que si se lo afirmara, M. SAGREDO dijo que no había abuso sexual.

Refiere que existe discrepancia en la dimensión de la mancha roja en el pecho de J., señala que FABIOLA que esto ocurrió un día martes y no estaba el lunes ni el sábado ni el viernes, sabemos que padre John no asiste ese día.

Señala que al 14 de mayo de 2012 se atribuye los enojos de J. a la partida de una amiga de ella a México, era una niña normal que quería que la cambiaran de colegio.

Sabemos como dijo MACARENA BOLLMAN porque estaba demasiado en clases y en las filas

P.A.M.P. tenía mucho desplante en el colegio y es curioso que frente a dudas de esta magnitud mantenga a la niña en el colegio.

El padre no realizó ninguna acción de protección a sus hijos. Ellos eligieron a Mario Schilling, lo que se expresa en la querrela es el texto que enviaron por e mail al señor Schilling

El padre John se reunía con alumnas en una sala con vidrios de manera colectiva, esto es fundamental sobre la imposibilidad situacional, hace que sea

imposible que ese sea el lugar escogido para que reiteradamente durante años realizara este tipo de conductas.

Pruebas que mañosamente se incorporaron porque las fotos son de noche.

Existencia de ventanales de gran envergadura y un visillo de total transparencia, el funcionamiento del sacerdote, cuando una alumna quería una confesión con él, se quedaba con el sacerdote en la sala.

La oficina de AGÜERO se quedaba esperando para seguir desarrollando las actividades.

Tenía visibilidad por los ventanales traseros lo que es contrario al clandestinaje, la declaración de la Sra. Bugueño, a ese lugar iban menores a fumar.

Nadie en estrados ha dicho que vio o creyó ver alguna conducta de delito o imprudente. Si hay una condena será una condena sin testigos.

Nadie vio a John O'Reilly con alguna de las menores, nadie vio entrar a las menores ni sólo ni con J. nadie ha visto sólo a John O'Reilly con J. y mucho menos con C..

La conducta de John O'Reilly siempre ha sido intachable FANTONI y UGARTE.

Se trae a la Sra. Litvak como si fuera un oráculo, las testigos estrella M.G. y LITVAK, no se trajo a las secretarias, ni a las profesoras.

John O'Reilly estaba rodeado de personas las niñas querían que las confesaran o conversar con él, siempre estaba acompañado de los padres. Es un hecho normal y natural que el esperara a los alumnos, circulan padres y alumnos, reclutaba menores, se le quiere dar una intencionalidad inaceptable.

Los padres tienen un comportamiento especial C. había sufrido comportamientos parecidos a J., lo que los padres no reclaman.

Dinámica de la familia de la madre que controlaba todo y un padre que la seguía y tenía menor información.

Sandra Pinto nunca vio entrar sola a J. a la oficina del padre John, ni Constanza Tagle, ni la profesora Fantoni tampoco la vio a solas.

SUSANA BRAVO señala que nunca queda sola la oficina de administración y siempre está atenta y J. iba a la administración en forma periódica estuviera o no el padre John y preguntaba por él.

Era una conducta de John O'Reilly de ir a buscar a los niños, SUSAN BRAVO explica esto de manera llana y simple.

No se presentó ningún antecedente serio respecto de hechos en la capilla del colegio.

SANDRA BRAVO que trabaja desde hace 16 años en la capilla del colegio y nunca vio nada.

Esto despeja cualquier posibilidad que pueda dar lugar a la ocurrencia de los hechos, Se descartó que estuviera con una niña sola en las clases y que en la misa diaria había 80 personas

Señala que el sr. Abarca que trabaja en el casino, expone que es común regalar medallas por parte de los sacerdotes.

Las personas describen una conducta distinta de las que se les pretende una conducta diferente, las personas que declaran señalan que tuvo buena conducta.

Como es posible que nadie vio nada, ni nada raro en esto que esto ocurrió durante años.

Los visillos no se han cambiado como dice la gerente, Florencia Agüero y Susan Bravo.

Se debió acreditar no hubiera presencia de adultos durante los actos de significación sexual.

No es posible sembrar dudas de las personas que declararon ni señalar como encubridores.

Las personas son visibles y nadie vio ni escuchó nada, ni Susan Bravo, ni Florencia Agüero.

La Fiscalía no encontró a nadie que haya visto a John O'Reilly solo con un menor, los funcionarios de la Policía, no vieron a nadie que dijere o hiciera alguna imputación Patricia Valladares, ni Pía, sembraron dudas. El verdadero problema de J. era el no aC.r reglas.

Se sentaba en la oficina de administración y buscaba refugio, señalaba que no tenía amigos.

Periodo de la conducta 2007 a 2012, como horario el mismo de funcionamiento del colegio, los días que ocurrían los que iba John O'Reilly los días miércoles y viernes en los dicho en la acusación, cando la acusación es determinada es fácil referir una fecha determinada.

En este caso no puede acordarse, no puede rendir prueba de coartada.

Se intenta generar una duda, no es lo que debe hacer debe generar certezas.

Se escuchó a una perito que no se señaló ninguna alteración de la esfera sexual.

El padre iba en las mañanas nadie dijo haberlo visto en la tarde, eran las horas de la mañana de mayor de afluencia, se señaló que miles de personas circulan en el patio de la virgen a metros de la oficina.

La existencia de la impresora o fotocopidora las personas deben circular frente a las oficinas en donde se producen los hechos abusivos.

Pretenden mostrar reglas de funcionamiento, se trata de dudas de si controlaban en todos momentos en que nos señalen. Va contra la garantía del debido proceso es propio de un estado policial.

No se tratan de indicios que puedan probar hechos, no basta con indicios que permitan sospechar no lo puede hacer en este sentido ni Juarez, ni Chamorro. La comisión de los hechos ¿Cómo es posible que nadie haya visto algo sospechoso?

¿Nadie vio a solas a C. ni a J.?

¿Nadie vio alteradas a C. ni a J.?

¿Sabe alguien los porcentajes de certezas?

¿Conocen los estudios del CAVAS?

¿Sabemos cuantas horas se preparó a las menores?

¿Una de las menores se refirió al nombre amistoso de una de las fiscales que le dijo que repasara?

¿Se pone como opciones la presunción de inocencia o creerle a las menores?

La niña no había hablado de la presencia de dulces, y en presencia del Fiscal Pinto le ordena un examen de credibilidad de relato 3 o 4 veces, vimos a la sicóloga y se puede ver al interior del CAVAS.

Vimos en la primera sesión a la menor arrinconada en la puerta diciendo que se quería ir, la menor no realiza un relato son solo respuestas a las preguntas del CAVAS, lo que es grave por las inconsistencias que hay, hay diferencias entre ese relato y el actual.

Las dos hermanas declaran los mismos hechos, hacen calzar a la perfección con la imputación del auto de apertura.

Respecto de J., su relato es de guión, a una pregunta la menor realiza un chorro declarativo para poder irse.

Como no iba ser importante a las personas que estaban en la oficina, a MACARENA BOLLMAN, si hubiera ocurrido alguno de los hechos, en la oficina 3 hay visibilidad de SUSAN BRAVO.

No presentaron a los apoderados que circulaban, todas las personas presentadas eran amigas.

La afirmación de M.G. en la misma vereda del colegio vio a la menor sola con el padre John, los dulces estaban entre las dependencias de las secretarias. La razón de porque el Ministerio Público, es porque esas personas nunca vieron nada.

Por transparencias fueron pagados \$20.000.000. sólo por honorarios de los peritos.

Tampoco se presentaron testigos del cariño de J. por el padre John, es curioso que C. tenga una foto del padre O'Reilly.

Es curioso la diferencia de la diligencia de la carabinero, J. nunca ha tenido pieza sola, lo que la fotógrafo habló de una pieza sola.

La no presentación de Miguel Abarca y Sandra Bravo es equivalente a no traer al cajero de un banco asaltado.

Declaración de Ignacia FANTONI, ella descarta la posibilidad que durante el año 2011 haya ocurrido un hecho, y con esto lo ocurrido en el 2010 y el 2012.

Nadie vio a CATLINA en la administración ni en la capilla, entre el años 2007, 2008 y 2009, esta menor durante esos años no tuvo conducta, el año 2010 fue llevada a la psicóloga Sagredo no hace referencia a acto de connotación sexual, no hay ninguna referencia.

Culacciati acepta el encargo de dilucidar no porque la menor habría dicho algo, las dos versiones si le dijo primero a la madre o a la psicóloga, C. señala "me pasó lo misma que a J." "cuando voy a ir a hablar también con los abogados y fiscales".

La intención acusatoria en la mente de la madre está, hay un resorte que la moviliza a hablar con el director del colegio y superior de los Legionarios, en los casos de falsas memorias no hay ganancias secundarias.

Le ponen a disposición una figura de un sacerdote, hay un sitio del suceso la mente de las menores que estuvo intervenida desde junio de 2012 hasta noviembre de 2012, a C. la llamaban las mamás de las compañeras para saber que pasaba.

Explica respecto del peritaje, que en cuanto a C. no hay relato espontáneo, no hay testigos que la sitúen con el padre John O'Reilly.

En el libro de Derecho Procesal Penal de Julián López, en la página 155, se señala "los juicios criminales son búsquedas unilateral de la verdad de si el imputado culpable, es culpable.", si la respuesta es "probablemente si" debe ser absuelto.

El sacerdote John O'Reilly es totalmente inocente y se solicita su absolución.

**CUARTO:** Que el ministerio público, rindió en la audiencia de juicio la siguiente prueba para acreditar los hechos objeto de la acusación por el delito de abuso sexual artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal, en grado de consumado y en carácter de reiterado respecto de la menor de iniciales JPGHM

Declaración de doña **P.A.M.P.**, casada con A.H. sus hijos son C. de 12 años, V. de 9 años, y después nacieron trillizos los nombres son A., G. y J., vivieron en México desde 2003 hasta 2006 en que volvieron a Santiago, buscaron un colegio Católico y conocieron el colegio Cumbre e ingresaron el año 2006, y el año 2008 se incorporaron al movimiento de los Legionarios de Cristo.

Se incorpora al movimiento "Regnum Cristi", del 2008 al 2012, se reúnen para leer la Biblia acciones de apostolado y participar de charlas, en la sala donde se quedaban las cosas perdidas para entregar, enseñar profesión a personas de poblaciones y otras organizaciones de ayuda.

El marido tenía un rol de proveedor y ella no trabajaba para dedicarse al cuidado de los niños.

Respecto de J. es una de las trillizas nació el 2002, es una niña alegre sociable regala cariñosa ingresó al colegio Cumbres. Sin embargo en el año 2010, J. comenzó a mostrar cambios de actitud violenta, de pataletas, asistía mucho a misa, le gustaba ser acólita, el padre John los esperaba a la entrada y seleccionaba a dos o tres niñas para ser acólita, lo que le parecía bien. El año 2010 estaba caminando sola con el padre John en el colegio, en las reuniones de pre-escolar durante las esperas le tocó ver que el padre John les solicitaba que salieran las niñas de clases y les daba justificativos a niñas que no asistían a clases.

Pero cuando J. comenzó con estos cambios de ánimo, la Miss de clases le dijo que J. había perdido clases porque estaba en misa con el padre John, le dijo la miss de nuevo que llegó tarde por ir a misa. Al día siguiente llegó tarde y le dijo la Miss que estaba con ella, a lo que le respondió que no.

Al día siguiente la nana Sonia, que estaba dedicada a los niños le dice, que suba a ver la pieza de J., y se encuentra con que había rayado con caca con los dedos marcados, ella le dijo lo que había hecho y le lavó las manos, le señaló que le dolía mucho el potito, pero la Miss le había dicho que la J. había estado con el padre John, lo que señalaba ella y las secretarias, comenzó a pensar mal y fue a hablar con el padre Juan Luis que era su confesor, señala que venía a confesarle y se sentía mal por haber pensado mal del padre John.

El padre le dice que como quedan 2 semanas no la lleve mas a clases que invente algo, y que aleje a la niña del padre John, y le da el teléfono del padre Cárdenas dígame al secretario que necesita hablar con el algo delicado.

Se sintió angustiada llamó al Padre José Cárdenas y el secretario le señala que la recibe el día lunes en la mañana, aprovechando que la niña se había quejado de dolor en el potito la llevó al pediatra, el doctor la examina tiene el potito

rojo y le pregunta el pediatra que le había pasado, la niña lloraba y le decía que la quería mucho, de esto se fue tranquila que porque J. no tenía nada.

El día lunes fue a la oficina del padre Cárdenas y le dice como está le viene a hablar del padre John y le cuenta de J., le dice de sus cambios de carácter y que insiste en sacarla de clases.

El día martes, la llama una secretaria para una cita con el padre John, se reunió con él le dijo que había hablado con el padre Cárdenas y él le dice que no va a sacar mas a J. y no va a estar en la entrada de precolar sacando niños.

Días antes había llamado a M. Sagredo, para que evaluara a J. por sus cambios de animo y la vio en una sola sesión, le aplicó algunos test, y la vio bastante bien, le llama la atención que el padre John le regale dulces y medallitas le señala que le hace cariños sin especificar, le señala que no es tan bueno esta relación tan fuerte, que tiene problemas con una de las compañeras y pensó que estaba sufriendo bullying.

Su cónyuge le dice que si había problemas cambiaran a los niños del colegio, ella pensaba que era difícil cambiar a 5 niños decide que siga en el colegio.

Al entrar a la administración había dos secretarias una mesa con una impresora y varias oficinas con un visillo blanco en que se veían sombras y que impedía ver dentro, estaba la oficina de Miss Ravat, las puertas eran de madera con manijas y llaves, pero no recuerda bien si eran de vidrio.

Las niñas que llegaban a pedir papeletas por haber faltado eran de 6to a 4to medio. Las niñas que el solicitaba eran de 8vo, 4to y niñas de precolar jardín prekinder y kínder, los nombres de las secretarias eran Susan Bravo e Ingrid. Ellas bajo sus muebles tenían los dulces y regalitos que les hacía el padre John.

La profesora de J. en el año 2010 era Cecilia Etchegaray ella iba en prekinder, el pediatra era Augusto Binder.

Durante el año 2011, el padre John no estaba en la reja de precolar y se le veía bastante poco y el segundo semestre, comenzó J. a portarse agresiva e insolente y en algún momento una de las nanas había visto a J. en el baño sentada arriba del mueble mirándose la vagina y en otra ocasiones la había visto bajándose los pantalones mostrándoles el potito a los hermanos y una vez ella la vio haciendo eso, ese año termino muy irascible y fue el año en que su mejor amiga que era mexicana se volvía a México con su familia María José, no recuerda el nombre, lo que podía ser producto de un duelo por esto, pero lo consideraba excesivo, tuvo anotaciones negativas y les sugieren que se comunique con una psicóloga experta en terapia de socialización, pero no hubo

forma de contactarla hasta fin de año. Siguió tratando de buscar a la doctora y en el verano al verla bien no insistió más.

En el año 2012 J. estaba en 1ro básico su profesora era Constanza Tagle, ingresó a clases en marzo y en abril comenzó nuevamente irascible rabiosa, con pataletas y volvió a insistir con la sicóloga, empezaron a acumularse la anotaciones negativas y antes de salir de vacaciones de invierno el 19 de junio se mete a la ducha J., Fabiola va y tiene un pecho súper rojo señalando que el padre "John" le había dado un abrazo súper fuerte.

El 20 de junio, la llaman para informarle que había tenido una pelea con otras niñas y que el día anterior el martes 19 había estado con el padre John, el 21 llevó a la niña a una evaluación con la sicóloga y volvió con ella a la casa, cuando lo fue a buscar, llegó C. con un hielo en la nariz y le dijo que " la J." le pegó a mi amiga y fueron al patio de precolar donde estaban las niñas formadas y la J. le dice que estaba jugando con una cuerda y le pegó, le comienza a hacer un escalando, llega Miss Berni la prefecta de disciplina, la toma del brazo y la lleva a la sala.

Expone que se sienta con Elba la nana de la casa, y la Elba le dice que la Fabiola tiene algo que conversar con ella, pero no se atreve, ayer cuando llegó con " la J." la Fabiola la estaba cambiando y entonces " la J." le pregunta cierto que tu eres la única que puede ver las partes privadas, el padre John le baja los pantalones y los short, y le dice el padre juega a bajar los pantalones y le baja los short o le sube la falda, cuando le pregunta si es verdad la niña le dice que es mentira y después le dijo que si es verdad pero que no le diga a su madre. Esto fue el jueves 21 de junio 2012 después de estar con la sicóloga.

Cuando Fabiola le cuenta esto la primera sensación es de no creer de susto, desconcertada y lo primero que se le vino a la cabeza fue ir a conversar al colegio con la sicóloga no la encontró, y fue a conversar con la miss Bernie, por lo que le contó la nana Fabiola esto y piensa que algo puede haber ocurrido con el Padre John, J. había estado haciéndose pipi en el colegio y en la casa, había estado con el padre John y le pide que la ayude con J..

Le dice que lo mejor es que hable con la encargada de Familia Macarena BOLLMANN, no habla con ella le dice que venía a hablar con la sicóloga, se encontró con Verónica Vignó y comienzan a hablar con Macarena BOLLMANN, se juntaron en la oficina de Macarena y comenzó a juntar a cosas, le dijo de los hechos del 2010 las manchas de caquita, se comenzó a hacer pipi, a tocarse sus partes privadas, Verónica la queda mirando y le dice que ningún niño inventa cosas sexuales sino las ha vivido, con esto hablaron con la sicóloga de J. que le



dice que los test que le hizo fueron con otro propósitos y les recomienda a dos sicólogas.

Esa noche del día viernes acostó a los niños y se llevó con J. para conversar con ella y hablar, le cuenta de los juegos con el padre John, en que jugaban a bajarse los pantalones y los short, pero que ella es más rápida.

Refiere que su correo electrónico es A.G.P.M@yahoo.com.mx.

Que en esta oportunidad se incorpora el correo electrónico de 22 de junio de 2012 de mbollmann@colegiocumbres.cl para A.G.P.M@yahoo.com.mx 21:34 con el asunto de “teléfono sicóloga te envió teléfono de sicóloga que trabaja en abusos de menores ellos son Martínez y Culiacciatti.”.

Ese día llegó su marido al que le pidió que la dejara conversar con J. y le dice lo que le pasó, A entró en pánico pero se sintió apoyado por el colegio y pensaban que iba a ser una forma de que cambiaran la actitud. Le recomiendan a la sicóloga Ana Echeverría que era experta en abusos de niños, se reunió el 26 de junio, le dijo lo que había pasado y lo que le hacía pensar mal, le comentó el pecho rojo que se hacía pipí y que J. estaba sentada en la tasa del baño con la tapa cerrada, mirándose y hurgueteándose, tenía susto y quería que le dijeran que no había abuso, que le dijeran que no había pasado nada.

La llama al celular el padre Juan José Gonzalez para decirle que tiene que reunirse con ella, le dijo que conversó con Macarena Bollman, le dijo que se reúne a las 9 de la noche y le avisó al marido, le dice que es el encargado de llevar investigaciones de sacerdotes en casos de abusos.

Le pregunta si le podría firma el acta de una declaración le dice que no y que todavía la sicóloga no había visto a su hija.

Refiere que Ana Chevarría, vio a J. en 3 o 4 sesiones, le contó que había hecho test y sus hipótesis era que J. había sido objeto de abusos o transgredida, ni los test ni los síntomas son concluyentes, pero en caso de que hubiera es necesario alejar a J. del abusador, es importante alejarla y le recomendó no volver al colegio.

A la semana siguiente se reunión con Macarena Bollman y se reunieron con Anita Guzmán, y le contaron lo que le había dicho Ana.

Le ofrecen ayuda para buscar colegio y con pruebas libres en su casa si lo necesita, señalan que quieren guiarse con lo que diga la sicóloga y no quieren hacer ninguna denuncia quieren proteger a su hija por lo que le piden que no salga de ahí.

El martes 24 se reunieron con el abogado Mario Schilling para preguntar que podía pasar respecto de la Ley, le contaron lo que había pasado y mientras conversaban con el estaba con su celular y el les dijo que el colegio cumbres puso

una denuncia y el padre John una hora después y que si no presentaban una querrela podían ser cómplices. Por esto le solicitó un mandato, un relato que envió y que Mario Schilling presentó la querrela solo y su marido no la revisó, ese mismo día comenzaron a salir en las noticias y por eso cambiaron de abogado.

Que se incorpora el correo electrónico de 23 de junio de 2012 entre las direcciones de A.G.P.M@yahoo.com.mx a mbollmann@colegiocumbres.cl a 20:00 horas agradeciendo la remisión.

Correos los días 25 y 26 de junio de 2012, y 4 correos intercambiados entre P.A.M.P. Pivot y María J. Martínez, entre las direcciones A.G.P.M@yahoo.com.mx y mjmartib@uc.cl, en que se recomienda a la sicóloga Ana Etcheberría y le comunica que tomó hora.

Que se adjunta informe de la sicóloga el que viene cortado.

18 de julio de 2012 A.G.P.M@yahoo.com.mx para mbollmann@colegiocumbres.cl Informe por separado, error del informe.

En el correo de 25 de julio de 2012 mbollmann@colegiocumbres.cl para A.G.P.M@yahoo.com.mx en el que informa haber presentado la denuncia.

J. en sesiones con Ana Cheverria, después de las evaluaciones la siguió viendo y también con V. Quinteros, le conto los juegos que tenía con el Padre John, que se encerraba en una oficina y usaba una llave que era muy especial. Después jugaban a colocase dulces dentro de los calzones y ella le metía dulces por donde hacia pipi y que el padre le tocaba sus padres íntimas, iban a un baño y el se sacaba los dulces, no sabe si ingresaban al baño juntos.

Por consejo de la sicóloga ninguno de los niños volvió al colegio Cumbres y señala que a propósito de estar ambientándose en un nuevo colegio, J. señala que: "como el Padre John que pidió que le guardara un secreto el secreto" "Soy tan tonta y tan fea".

Las medallas que retiraron de J. estaba en un joyero en la cabecera de su cama, las que se incorporan correspondientes a 5 medallas religiosas (02 con borde dorado con imagen a color, 01 color plateado con fondo rojo y 02 de color plateado) y 2 denarios plateados y 6 medallas religiosas (01 con borde dorado con imagen a color, 01 con borde plateado con imagen a color, 01 color plateado con fondo rojo y 03 de color plateado).

Señala en las oficinas de administración las secretarias se encuentran a 4 metros, Susan Bravo, generalmente había gente, le tocó muchas veces ir a las oficinas de administración y no encontrar a nadie.

Señala que la una puerta que comunicaba las oficinas estaba cerrada con llave en el año 2010, a petición de ella, ya que lo que había hablada con Miss Ravat.

Que se incorporan: 8 fotografías impresas de la sala de administración, consistentes en fotografía N°1 Puerta de entrada de Administración; N°2 Las dos secretarias sentadas en su escritorio en la oficina de administración; N°3 Ve una ventana con un velo no sabe donde es, podría ser una oficina; N°4 LA oficina de administración que comunica, está tomado desde la esquina de la oficina de Ingrid, y se ve la oficina de contabilidad; Es el pasillo a mano izquierda de contabilidad. No sabe si desde el pasillo se ve, pero se identifica la oficina N°3 siendo ésta la que ocupaba el Padre John; N°6 Es una foto tomada muy de cerca en donde se ve la puerta,. Algo se distingue. Atrás se ve un patio donde estaba cerrada la reja. Refiere que nunca circulaba por ese pasillo que estaba atrás; N°7 foto de una oficina desde afuera; N°8 Se ve la oficina los contornos de los muebles y una persona desdibujada; N°5 Es una foto desde adentro de una oficina con un visillo blanco y se desdibuja.

Expone que no sabe si son esas oficinas en las que habrían ocurrido los hechos.

Estando cerca de las ventanas se puede ver a cierta distancia, los visillos y la forma del escritorio que impedía ver lo que hacía detrás del escritorio y donde tenía las manos.

Que se incorporan con a declaración de la testigo los siguientes instrumentos:

Informe Breve del alumno de pre escolar, año 2008, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

El que corresponde a Bambolino B, en que se lee que se distrae con facilidad no siempre cumple las instrucciones dadas.

En el año 2010 J. cambia su carácter porque no era una niña violenta.

Informe de Desarrollo Pre-Escolar Bambolino 2008, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

Registro de Entrevista con Padres, año 2008, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

En el que se lee que tiene carácter, se distrae con facilidad dependiendo de sus intereses.

Registro de Entrevista con Padres, año 2008, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

En el que se lee, que tiene carácter se distrae con facilidad dependiendo de sus intereses.

Informe Breve del Alumno Pre-Escolar, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres en el año 2009.

Le encanta ir a misa con el padre a misa, donde le cuesta mantenerse tranquila y respetuosa.

En el que se lee que J. necesita tener normas claras y ayudarla a expresar sus sentimientos en relación a sus pataletas y amurros

Registro de Entrevista con Padres, año 2009, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres,

En el que se lee que le cuesta obedecer, se taima.

Informe Cumbres Preschool Jardín E, 1º Periodo, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, el año 2009.

En el que se lee que seguiremos trabajando expresión de sentimientos y expresiones, tolerancia a la frustración y auto control.

Informe Breve del Alumno de Pre-Escolar, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres 2010.

En el que se lee que su relación es oscilante momentos mejores y en otros tiende a pelear y sus frustraciones son con gritos y pataletas.

Registro de Entrevista con Padres, año 2010, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres,

En el que se lee que se debe continuar encausando sus emociones y no caer en reacciones inapropiadas frente a frustraciones, su relación con sus pares es oscilante. Se deben formar en hábitos de cortesía y buena convivencia.

Informe del Alumno de Preescolar, Kinder C, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres 2011.

En el que se lee que Su tolerancia a la frustración es baja y tiene pataletas. Conclusiones, se debe trabajar la tolerancia a la frustración.

Refiere que en el 2010 empieza con las sospechas, y le llama la atención una conversación con una profesora, en que le señala que 3 días había llegado tarde porque estaba en misa con el Padre John.

El día martes, había estado con el Padre John, el día miércoles, J. había dicho que había a misa con la ella lo que no era efectivo y el día jueves le dijo a la profesora que ella le había dado permiso, lo tampoco que no era efectivo.

Refiere que la nana Sonia Villegas, un día viernes le dice que suba a su pieza porque había algo que mostrarle, había una pared manchada con caca, y J. se quejaba de dolor de potito. Con esto empieza a gestar una duda respecto del padre John.

Que se incorpora la querrela presentada en esta causa por Mario Schilling con fecha 25 de julio de 2012 y mandato judicial de A.H. H a Mario Schilling.

Que se incorporan los siguientes informes:

Registro de Entrevista con Padres, mayo 2011, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, en este se señala que no se engancha con sus pataletas y que reacciona positivamente frente a sus límites, se acuerda seguir trabajando en su auto control.

Informe del Alumno de Preescolar II, Kinder C, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres 2011, en este se señala que se debe trabajar la falta tolerancia a la frustración.

Registro de Entrevista con Padres, noviembre 2011, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres Miss Ignacia Falconi, en este se señala que se debe encausar para mejorar su actitud desafiante y obedecer a la autoridad, se recomienda iniciar actividades sociales para su integración en el nuevo curso.

Refiere la testigo que J. nunca le había hablado mal del padre John y que éste le había hecho algo.

Informe de Personalidad de la víctima J.P.G.H.M. elaborado por la profesora del 1º C del Colegio Cumbres Constanza Tagle, en este refiere que es muy impulsiva quiere ser la primera no respeta los turnos, le cuesta respetar los límites de las compañeras, saca los materiales de otros alumnos, pelea con las compañeras.

En 1ro. Básico es mas difícil que vaya a la oficina del Padre John, los niños de básica no están autorizados a salir del lugar, pero igual salían e iba a administración a la hora de almuerzo a las 12:00. SUSAN INGRID Y CONSTANZA TAGLE le señala que J. estaba de nuevo con el padre John.

No tenía constancia que faltara a clases si lo hacía cuando tenía libre.

Refiere el día 19 de Junio que Fabiola fue a decirle que su hija, que se estaba bañando, en la zona izquierda del pecho en el corazón tenía una aureola de 15 cm, le preguntó que le había pasada “el padre John me dio un abrazo muy fuerte”.

Se incorpora registro de desarrollo escolar 2012, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

Que refiere que el día 21 de junio 2012, jueves, va donde la sicóloga, es evaluada. Las evaluaciones eran de socialización, la sicóloga a la que la lleva es MARIE LIZZY ZIPPELIUS SIMS realiza un informe.

Que se incorpora el Informe psicológico realizado a la menor de iniciales J.P.G.H.M., por la psicóloga Marie-Lizzy Zippelius Sims, de fecha junio de 2012: En este se refiere que es influenciable por la conducta de otros y tiene baja regulación emocional.

Todo lo que ella requiere debe ser de inmediato, presenta alta seducción por lo que ocuparía distorsión de la realidad, desea ser querida y aceptada. Rigiéndose por el placer evita los esfuerzos excesivos. Le cuesta ceder y aceptar las figuras

de autoridad. Test familiar, Mamá controladora es eficiente, anula al padre en la relación. Los buenos son lo femenino y los malos lo masculino. Al papá no le gusta el conflicto habla con J. y le dice que odia al colegio y no quiere volver al colegio, la expresión de "odio al colegio".

Refiere que Fabiola le señala que J. habría dicho que "El padre John le subía la falda y le bajaba los shorts y los pantalones" y "le veía las partes íntimas". Ante esto Fabiola habría puesto cara de susto y la menor habría dicho que es mentira y después de preguntarle le dice que si es verdad.

Refiere que según lo informado por la psicóloga doña ANA EUGENIA CHEVARRÍA CLAVIJO, le dice que J. presenta síntomas de un menor transgredido, y se remite el informe al colegio.

Que se incorpora un listado de nombres importantes y teléfonos, en este se señala Nombre en colegio Cumbres, nombres importantes. Alexandra Horstman, esta casada y su marido es muy amigo del marido de su hermana, ella está al fondo del pasillo. Nunca le comentó nada.

Recuerda que le pidió el listado del curso.

Refiere que su hija fue a finales de año al CAVAS y antes al Fiscal, antes de eso, desde Junio estaba en terapia con la psicóloga ANA CHAVARRÍA y desde el 2 de noviembre con la psicóloga V. QUINTERO, en un acompañamiento.

Recuerda que fue un periodo largo el que J. va al CAVAS, recuerda que le dijeron que eran 3 o 4, no escuchó ni vio lo que dijo J..

Refiere que Lleva a J. al neurólogo infanto-juvenil, le diagnosticó ansiedad, receta unos remedios reboxitina y ritalin, buscaban la forma de moderar la ansiedad y esta angustia que tenía J.,

Que se incorporan con esta declaración los siguientes informes:

Informe Cumbres Preschool Jardín E, 1º Periodo, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, en el que se refiere que hemos visto adaptarse al curso, 100 % de asistencia 3 años en el 2009.

Informe Breve del Alumno de Pre-Escolar PK E, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, en el que se refiere que le gusta ser escuchada, le gusta recorrer el colegio e interactuar con adultos, normalmente dice la verdad. Seguiremos trabajando en el control de sus frustraciones.

Registro de Entrevista con Padres, 17 de mayo 2011, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, en el que se refiere al manejo de emociones de J..

Informe del Alumno de Preescolar II, Kinder C, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres 27.SEP.2011, Kinder C se integra al grupo.

Registro de Entrevista con Padres, septiembre 2011, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

Informe para la entrevista con las familias - primaria, 1º C, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

Informe de disciplina, 1º C, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, año 2012.

Registro de desarrollo escolar, 2012, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, en el que se refiere que:

Muy irrespetuosa, refiere que pelea con compañera pegándole.

Empuja a una compañera porque no le gusta a distancia

Le saca el material a una compañera

Le pega una cachetada porque toma un canasto porque toca un canasto que ella quería.

No trae útiles de aseo.

Le aprieta la nariz a una compañera.

Le pega una patada a Rocio C. porque le había pinchado la foto.

Se tira sobre una compañera.

Interrumpe la clase de la Miss Cecilia.

No respeta la actividad pasa a llevar.

Le pisa un pie a la compañera ella llora descontroladamente.

Llega tarde a la sala porque estaba en preescolar con el Padre.

Pega patada a dos compañeras en el recreo.

Interrumpe mientras trabajamos.

Le come la colación a otra compañera.

Traspaso de Cursos de Preescolar a Primero Básico 2012, Primero Básico C, emitido por el Colegio Cumbres J. tiene tratamiento de especialista externa

Registro de Entrevista con Padres de Familia, mayo 2012, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

Declaración de **M. CAROLINA SAGREDO CONSTANTINESCU**, C.I. 15.719.452-6, de profesión Psicóloga, la que en lo pertinente expone, que es Sicóloga, master, pasantía SML. atendiendo clínica niños y adolescentes el 2007, la que en lo pertinente al proceso expone que en el año 2010, la madre de J. le dice que estaba mal porque madres del colegio le dicen que J. estaba demasiado con el Padre John y tenía preocupación por lo que pudiera estar ocurriendo.

Refiere que entró J. y comenzó a hacer test gráficos, empezaron a jugar, señalándole que le encantaba jugar y su mejor amigo era el Padre John que la sacaba de clases y le encantaba jugar. Señala que esto le pareció raro.

Refiere que la menor le expone que el padre John la sacaba de clases sola, casi todos los días jugaban mucho, le regalaban dulces y era su mejor amigo. Que salía de la sala y perdía clases, jugaban a la escondida, con los dulces y estaban cerca.

Señala la declarante que esto no es normal, que hable así de que lo idolatre, refiere la testigo que esto es la primera etapa del abuso sexual que es la seducción, es una relación insana, sin límites.

El padre biológico trabajaba mucho tenía que dividirse en sus 5 hijos, el Padre John estaba mas presente que el papá.

Señala que no ve abuso sexual, “si fuera mi hija sacaría a todos del colegio ahora”, la relación no es sana.

Para la madre era muy difícil estaba estructurada en mantenerlos en el Colegio.

A.G.P. señala “entonces no hay abuso”, A.G.P. lo único que quería era que le dijera que no hay abuso.

Que refiere que de estos hechos se enteró por la televisión había una acusación y para ella no era raro, dijo “todo calza”, no sabía que eran las hijas de A.G.P., ella sabía que esto iba a pasar.

Señala la testigo que J. no dijo que había locaciones por parte del Padre John, dijo que jugaban y se abrazaban con el Padre John, que se sentaba en sus piernas le daban dulces y la tomaba de la mano, expresa que “No habló de nada físico”, que la haya tomado de la mano y la sentó en sus piernas.

La seducción es que tiene poder respecto de otra persona, ninguna persona que no sea el padre o la madre que tenga derecho a hacerlo.

Declaración de **MARIA J. MARTINEZ BERNAL** C.I. 11.125.024-3, de profesión Psicóloga.

Que se incorporan 02 páginas impresas correspondientes a copia simples del sitio web de la conferencia episcopal [www.iglesia.cl](http://www.iglesia.cl), del Consejo Nacional para la prevención de abusos a menores de edad y acompañamiento a las víctimas.

Refiere que la madre Sra. P.A.M.P., solicita una hora para su hija de 6 años, tienen interés en detectar un posible abuso sexual, no menciona la persona que sería el hechor, lo contesta señalando que no tiene horas disponibles, pero recomienda a la sicóloga Ana Cheverría.

Que se incorporan los siguiente documentos:

Correos electrónicos N° 3, 4, 5 y 6, intercambiados entre P.A.M.P. Pivot y Macarena Bollman Schele, entre los días 22 de mayo al 25 de julio de 2012. [mbollmann@colegiocumbres.cl](mailto:mbollmann@colegiocumbres.cl) y [A.G.P.M@yahoo.com.mx](mailto:A.G.P.M@yahoo.com.mx)  
25.06.2012\_A.G.P.M@yahoo.com.mx\_a\_mjmarti@uc.cl



25.06.2012 mjmarti@uc.cl\_a.A.G.P.M@yahoo.com.mx

26.06.2012 mjmarti@uc.cl\_a.A.G.P.M@yahoo.com.mx

Refiere que Ana Cheverría, es psicóloga clínica y terapeuta familiar, era estudiante destacada en su promoción se destacó por su compromiso con su formación profesional, además de los cursos en la Pontificia Universidad Católica, Magister en la Universidad Diego Portales, refiere que trabajó en la temática del abuso sexual e incluso le envió su hijo a terapia.

Que esta declaración no dice relación con los hechos materias de la acusación, y sólo se trata de una referencia y opinión profesional respecto de otra declarante.

Declaración de **ANA EUGENIA CHEVARRÍA CLAVIJO**, cédula de identidad nacional número 14.696.587-3, refiere que estudió en el colegio Franco Boliviano, Universidad Católica Boliviana 1996, psicóloga, postítulo Universidad Católica de Chile, atención infante juvenil, cursos en Europa y Estados Unidos.

En junio del año 2012, la llama Sra. A.G.P. solicitando una hora para que evalúe a J., y había sido derivada por J. Martínez.

Explica en año 2010 la niña había manchado con caca la muralla y que su potito estaba rojito, va al colegio para conversar con diferentes padres y con el padre John, señalando que estaba preocupada porque la sacaban de la clase, además de que tenía problemas con sus pares.

Expone que en el 2012 esto se acrecienta toda vez que la Miss Berni, le dice que la niña había llegado tarde a clases porque estaba con el padre John, la nana de la casa Fabiola hace un relato y la mamá había hablado la niña y ella le dice que jugaba con el padre a bajarle los short y los pantalones.

Que recordando memoria señala que la madre le habría dicho que estaba muy preocupada y no quería que fuera así que a su hija le haya pasado algo, refiere que le habría dicho "Ojalá le dijera que después de la evaluación que todo esto es por otra cosa".

En las láminas de estímulo sexual tiene un bloqueo, hay elementos de baja autoestima.

La niña cuando consulta tiene 6 años, es el periodo de latencia este tranquilo, si los niños tiene alteraciones tiene obstáculos a nivel del trauma y esto comienza a tener conductas desadaptativas y actitudes regresivas, por esto con la psicóloga Culacciatti llegan a la conclusión que había ocurrido una situación traumática.

Que les informa a los papas, los que estaban impactados y señalan que van a buscar una segunda opinión.

Refiere que J. refiere que su mejor amigo es “El Padre John”, le pregunta a que jugaban y señala que “a bajarse los pantalones”, “solo los dos” y “le ponía llave a la puerta”, en esto ve un cambio a nivel emocional.

Expresa que el día 8 de agosto y le pregunta como le fue en el colegio nuevo, Colegio Juanita de Los Andes, la menor expone que bien que le habían dado un regalo.

Dice que la menor señaló El Padre John ya no era su amigo y que espontáneamente le señala que con el Padre John, “jugaban a bajarse los pantalones” y “a poner dulces” pone la mano encima de vagina y “lo pone adentro”, “no se daba cuenta y después se daba cuenta”, después de esto se para y se pone tensa, señalando que “me dolía y yo ya sabía que tenía el dulce, me molestaba y me picaba”.

Refiere que la menor expone que iba al baño y se quitaba los dulces, y ella le ponía dulces “acá adelante adentro” el padre iba al baño a hacer pipi y sacarse los dulces.

Señala que la niña expresa que le pica que le duele, y en ese contexto es en la vagina en donde la niña se pone la mano. Dice que la menor expuso que esto ocurría casi todos los días.

Que se incorpora el Informe psicológico realizado a la menor de iniciales J.P.G.H.M., por la psicóloga Ana Chevarria Clavijo, de fecha 12 de julio de 2012. Según relata la madre, la niña había manchado con caca la muralla intencionalmente de lo que ella refiere.

Expone que es difícil poner todo lo observado en el informe clínico, y señala que: “Yo les dije que les iba a dar informe para que lo conversaran con un abogado”.

Expresa que el día 11 de julio hace la devolución oral y le dice su opinión respecto de J., la que dijo que con el Padre John jugaban a bajarse los pantalones, y a ponerse dulces, es mutuo lo que ella describe.

Reitera que la sicóloga le preguntó si jugaban, ella le dijo que “jugaban a bajarse los pantalones” “no jugaban todos los días casi todos los días” “que jugaban solo los dos y le ponía una llave a la puerta”.

Que se incorporan los siguientes instrumentos:

Copia simple de título de Psicóloga, perteneciente a doña Ana Chevarria Clavijo, emitido por la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”

Copia simple de certificado de acreditación como Psicóloga experta en Psicoterapia, perteneciente a doña Ana Chevarria Clavijo, emitido por la Comisión de Acreditación de Psicólogos Clínicos de Chile.

Certificado de Postítulo en “Profundización en Pruebas Proyectivas: El Psicodiagnóstico en Adolescentes y Niños”, perteneciente a doña Ana Chevarria Clavijo, emitido por el Departamento de Psicología de la Universidad de Chile.

Certificado de Grado Académico de “Magíster en Psicología Clínica, Mención Estudios de la Familia y la Pareja”, perteneciente a doña Ana Chevarria Clavijo, emitido por la Universidad Diego Portales.

Certificado de Postítulo en “Psicoterapia Sistémica para Niños y Adolescentes”, perteneciente a doña Ana Chevarria Clavijo, emitido por el Departamento de Registros Académicos de la Universidad Católica.

Oficio ORD 5929 del Ministerio de Justicia y sus anexos que da cuenta de la obtención de personalidad jurídica de la iglesia “Entidad Religiosa Carismas: Obra Sacerdotal para Consagración del Creyente”.

Copia simple de carta enviada por Conferencia Episcopal a la Congregación Evangelista Carismática, de fecha 13 de agosto de 2013, remitido por Congregación Evangelista Carismática.

Declaración de **M.E.G.S.**, C.I. 14.276.670-1, la que en lo pertinente expone:

Explica que tiene 3 hijos, estudian en el colegio Cumbres, declara que J. es compañera de su hija y que el padre retiraba a J. demasiado de clases.

Expone que en la época de preescolar, vio al padre afuera con ella, llega media hora antes y vio al padre comprándole dulces a J. afuera en un kiosquito, y con él no había otro alumno, refiere que los compañeros de J. estaban en clases.

Expresa que también vio a J. y al padre en administración, en este lugar está la secretaría Susan, la oficina del Padre al fondo hay dos oficinas.

Dice que recuerda que el padre John se quiso llevar a su hija después del acto que tienen los niños, invitando a M. a misa, ella estaba en la sala y le dijo que no porque la niña iba a estudiar. Ella tenía a su hija de una mano y el padre la tenía de la otra, ante esto se produjo un tira para allá y para acá respecto de la niña y la menor se puso a llorar, lo que ocurrió en el año 2010, en que M. estaba en kínder.

Señala que le complica que el Padre John saque a J. de clases.

Se introduce y exhibe el Proyecto educativo Colegios Legionarios de Cristo.

Expone que era reiterativo que A.G.P. se quejara que el Padre John sacara a J. de clases.

Declaración de **I.M.B.R.**, C.I. 12.005.585-2, la que en lo pertinente al proceso expone que conoce a J., y respecto a la situación que paso en el colegio, señala que hay una gran afinidad entre J. y el padre, esto lo conversó una vez con A.G.P. porque le llamaba la atención y no le habría gustado que fuera con su hijo.

Explica que se comentaba en el colegio que se veía mucho al padre John con J., durante el prekinder, no recuerda en que año J. se había ido a la oficina del padre y un día en misa del día de la madre le llamó la atención que mencionara a J. le llamo la atención la cercanía era demasiado reiterativo, los veían en el patio.

Expone que su hija le mencionó que J. les compartía los dulces que el padre John le daba, esto ocurría entre prekinder y kínder.

Expresa que su hijo Emiliano era compañero con J., y había visto a J. caminado con el Padre John en el patio.

Dice mediante el ejercicio de ayuda memoria de su declaración en el Ministerio Público “le tocó que no había ninguna miss en el curso y al consultarles andaban buscando a J. porque se arrancaba”

“el padre John la sacaba a misa y con eso perdía clases”

“le mando mi apoyo a través de una amiga en común M.G.”, es difícil decir conocida en común”.

Declaración de **AIDA VIVIANNE LITVAK ASSAEL**, Cédula Nacional de Identidad número 7.818.200-8, declara en lo pertinente al proceso que realizó un reemplazo en el Colegio Cumbres y expone que el padre O´Reilly dijo que no retiraba niñitas de la sala, pero si lo hacía de 7 y 8 , 3 o 4 entraba a sala y me decía me voy a llevar a tales niñitas, ella se negó porque estaba haciendo clases, le dijeron que cuando el padre O´Reilly pedía sacar una niñita no había que negarse, señalando que nunca hubo papeletas.

Explica que las dos veces que se lo negó, él se reía le dijo “la profesora bruja”.

Expone que las niñitas salían muy tranquilas y sin problemas donde el Padre O´Reilly, él era una persona querida.

Expresa que a las niñitas de 2º y 4º básico las sacaba para hacer la primera comunión y a las de 8º Las sacaba para tomar té y galletas.

Dice que no había un procedimiento previo y no sabe la lista, y que el padre O´Reilly era el único padre del colegio.

Declaración de **JOSÉ DOMINGO CÁCERES GODOY**, CI 11795474-9, Perito Planimetría del LABOCAR, el que señala en lo pertinente que en agosto de 2012, por orden de la Fiscalía Oriente realiza un levantamiento planimétrico desde el ingreso del colegio Cumbres hasta la capilla, las oficinas administrativas y los cursos de prekinder.

Explica que el levantamiento del plano lo realiza en del sector preescolar la capilla y oficinas administrativas, se levantaban los planos de cada sector.

Expone que se realizó una inspección ocular de dos menores “C” y “J.”, la primera menor les hace un recorrido por el colegio y las salas de kínder y

prekinder, señaló una escalera que iba al segundo nivel y señala que la reja que había cuando ella estudiaba en el colegio no estaba.

Señaló una oficina en que se reunía con el padre John, y se los colocaba en la ropa interior en el calzón de ella y el en su ropa interior. Los dulces estaban en el escritorio de la oficina y otros en el área de la secretaria. Y señaló la capilla salieron por la entrada principal y entraron por el acceso oriente.

En este lugar de la capilla el padre también le regalaba dulces y ostias sin consagrar que sacaba desde un maletín.

Después llegó la otra menor la más chica.

La menor entra por el ingreso de precolar y les indica la escalera que va al segundo nivel.

Les muestra la 3ra oficina y señala que es en la que se reúne con el padre John, eran puestas en la ropa interior, indica que hay un baño, en el que se sacaba los dulces que le quedaban entremedio de la ropa.

Les muestra la capilla y la sacristía donde era llevada en ocasiones.

Procedió a levantar los planos y hacer la imagen tridimensional del colegio lo que quedó en los informes. Esto se remitió mediante los correspondientes informes.

Que se incorpora el plano del colegio Cumbres adjuntos a Informe pericial Planimétrico N° 5052-12 de fecha 16 de agosto de 2012, elaborados por el Sargento 2° José Domingo Cáceres Godoy.

Al Costado norte está la capilla principal del colegio, dentro del sector precolar están las oficinas administrativas.

El acceso precolar es el sector A en el edificio A en el sur oriente están las oficinas en el sector suroriental en el edificio B está la Básica.

Distancia entrada de precolar y el kínder A 56.50 mts.

Distancia entrada de precolar y el kínder C 40 mts.

Distancia entrada de básica femenino de 1° a 4° Básico del edificio B y hasta las oficinas de administración 94 mts.

El acceso al edificio desde el patio de la Virgen hay que subir una escalera para llegar a la sala de clases.

La puerta para ingresar a la Administración está en una puerta en un pasillo la que estaba abierta. Esta puerta está en la planta del segundo piso del edificio precolar está entre los baños de los menores.

Las oficinas de administración están dentro de la misma instalación que el de precolar, la oficina tiene dos ingresos el principal en el patio de la virgen y uno sur que da a los patios del precolar, en el sur oriente hay una escalera que comunica

a las oficinas de la administración en la que hay una reja, la que las menores señalaron que no estaba cuando ellas estudiaban en el colegio.

El acceso principal a la oficina de Administración está en el sector de la Virgen.

Que se incorpora la Infografía forense "IP 5598-2013 (Colegio Cumbres).skp", contenida en disco compacto especie NUE 2529693, elaborado por LABOCAR.

El edificio de preescolar está en el sector poniente del terreno, el acceso a preescolar en el costado sur del acceso principal y junto a la capilla, en la planta del primer piso el patio y salas de clases. La escalera está en el surponiente para acceder al segundo piso, y la reja que no existía en la época que estudiaban, en este segundo piso están las salas restantes de Kinder y Prekinder, en el sector oriente y a un costado de la escalera está la biblioteca, los baños de los menores, no existe puerta, al costado norte están los accesos a las oficinas administrativas. En esta, la primera puerta están las oficinas de recaudación, avanzando están las distintas oficinas usadas por la administración del colegio, tiene un baño incorporado.

La entrada principal está por el patio de la Virgen, existe un baño al que se accede por el pasillo, hay dos secretarías en el sector norte. Una en el costado oriente y otra en el poniente, no hay visibilidad dentro del baño. Respecto de las oficinas de la oficina N°1 y N°2, hay visibilidad sólo con la puerta abierta porque hay un visillo blanco bien gruesa, la 3 y 4 oficina no hay visibilidad. La oficina N°1, N°2, N°3 y N°4 hacia el sur, después el baño, desde sur a norte oficina N°1 desde el acceso principal

De norte a sur la oficina N°3 enfrente de ella está el pasillo la oficina de la directora.

El acceso a la oficina de madera y un ventanal de piso a techo y de la puerta al muro, de la misma forma en la pared oriente, de esta venta oriente colinda un pasillo que está detrás hay una reja que estaba cerrada no había tránsito libre y estaba frente a básico femenino.

Diferencia entre el nivel del piso del pasillo posterior y el de las oficinas, desde 1,17 metros

Diferencia entre el piso del pasillo y el de la ventana de la oficina 1,77 metros, el muro de la ventana tiene un espesor de 40 cm.

Desde el pasillo no hay visión desde el pasillo a las oficinas, por los árboles, un jardín que está al costado de las murallas, y la luminosidad.

Al costado norte del colegio está la capilla

Dentro de la capilla, está a la sacristía que tiene dos puertas de madera, a diferencia de las puertas de los confesionarios donde por los vidrios se puede ver hacia dentro.

Desde afuera no hay visión a la sacristía por la puerta de madera.

Las ventanas de la sacristía tiene una especie de lámina que impiden ver desde afuera hacia dentro.

Que se incorpora un set fotográfico de 79 fotografías del Colegio Cumbres contenidas en el informe pericial fotográfico y planimétrico N° 8324-2013, elaborado por LABOCAR, las que serán incorporadas materialmente y que además constan en formato digital en disco compacto, especie NUE 2529694, elaborado por LABOCAR, las que serán exhibidas.

Señala respecto de la Fotografía 1.- El acceso principal del colegio, se ve la reja exterior el ingreso al edificio preescolar y la capilla, además del acceso para el resto de los alumnos; 2.- El acceso preescolar desde la capilla principal; 3.- Portón de acceso de los alumnos del colegio, hacia el costado derecho el acceso preescolar; 4.- Plaza de la Virgen el acceso a las oficinas administrativas, hay una reja que separa el acceso del segundo piso con las oficinas; 5.- La puerta de acceso a las oficinas administrativas y una reja para evitar el acceso, uno de los accesos de la oficina es por el costado. Una puerta de vidrio y perfiles metálicos. 6.- Es un acercamiento de la puerta de acceso a lo administrativo, es el acceso principal.

Al fondo se ve parte de las oficinas administrativas, se ven las ventanas que comunican con el pasillo posterior; 7.- La reja que separa el ingreso de las oficinas administrativas; 8.- Vista de la puerta de acceso a las oficinas administrativas, dos escritorios una especie de living. oficina N°1 se puede distinguir el ventanal y las cortinas. Si se mira por el ventanal no se puede ver claramente lo que está adentro. La puerta es de madera en las oficinas. Se puede distinguir hacia dentro un mueble y el reflejo del sol que entra por las ventanas.

Las otras oficinas son del mismo material. 9.- Fotografía donde están las secretarías. El puesto de una secretaria mira hacia el sector poniente, hacia el muro que está un costado. La posición normal de trabajo de esta secretaria es mirando hacia el poniente de frente a la puerta de ingreso.

La otra secretaria una mesa en forma de "L" la parte más larga hacia el lado, hay una fotocopiadora de 1.40 a la altura de los ojos de la secretaria.

La visibilidad que observó al tomar las fotografías se ven las cortinas, hay visión a través de la puerta abierta. 10. Tomada desde la parte central de donde están las secretarías. Al costado izquierdo está la puerta de ingreso de las oficinas, está el ventanal de la oficina N°2 y después de la división del muro la oficina N°3, la puerta de acceso de la oficina N°3 es de madera. No se distingue hacia el interior desde las oficinas. 11. Ejercicio sin ocupar el flash para ver la visual en la oficina N°1, la silueta de la secretaria el escritorio la puerta y el ventanal que tiene hacia la parte posterior. 12. se ve la oficina N°2 con luz del flash se ven las cortinas se

observa desde el interior, se ve el contorno del mueble. 13. oficina N°2 con la puerta abierta se ve todo el interior de la oficina, el escritorio. Al fondo se ve el edificio. 14. La foto del acceso a la oficina N°3 las secretarias los ventanales las secretarias se ven el fondo, Se alcanza a ver el computador el monitor y parte del asiento, en sentido inverso desde el escritorio de la secretaria se ve solo el ventanal. Desde el puesto de la secretaria tiene visibilidad al interior de la oficina es casi nula. 15. Oficina N°4 el interior de la oficina. 16. interior de la oficina N°4, está la puerta de acceso. 17. Dependencia N°5 desde el acceso principal. 18. Edificio precolar desde la planta del segundo piso, se distingue el patio la escalera que divide el patio, la biblioteca en la parte superior del costado derecho, al costado izquierdo está la puerta de acceso. 19. Es la puerta de acceso del pasillo segundo piso precolar a las oficinas administrativos. Las secretarias no tienen visión de esa puerta. 20. Puerta de acceso a la oficina de recaudación. 21. pasillo de las oficinas administrativas se ve una puerta que accede a la directora de precolar se ve la oficina N°3 y N°4. 22. El interior de la oficina el umbral de la puerta. 23. Muro sur de la oficina del director de precolar, este muro comunica al sector de recaudación pero esa puerta fue bloqueada. 24. Puerta de acceso a la oficina de director de precolar. 25. Baño de la oficina director de precolar, se ve un espejo. 26. Pasillo donde se ve la puerta de acceso de director de precolar. Está el baño frente a la oficina N°3 que fue señalada por la menor J. donde entraba a sacarse los dulces que le colocaba en su ropa interior el padre. 27. Al interior del baño ubicado frente a la oficina N°3. 28. Pasillo posterior de las oficinas administrativas y el ventanal del costado derecho se ve el ventanal de la oficina N°1 y a si sucesivamente. 29. Hacia el costado izquierdo de la reja de acceso de la oficina administrativa. Se ve la reja, cerrada con cadena y un candado. 30. Parte del Ventanal de la oficina N°1, de la oficina N°2, en el ventanal de la oficina N°3 hay un muro de división y un árbol. 31. Tomada desde el casino desde el patio de la virgen, detrás se ven las oficinas administrativas. 32. Edificio precolar segundo piso al costado derecho está la escalera. 33. La puerta de acceso, y el acceso a un baño. Es el escritorio de la secretaria que está al frente de la oficinas. 34. Se ve el ingreso de las oficinas. 35. el 27 de octubre día domingo en la mañana se inició a las 9 y está tomada desde el asiento de la secretaría, sin flash para ver lo que hay en el interior de la oficina, el Cap. Carrasco que fue a la diligencia no se ve. 36. el 27 de octubre Tiene relación con la foto 35 que está con las cortinas cerradas, esta foto se toma con las cortinas abiertas, y se ve en el interior a una persona el Cap. Carrasco que fue a la diligencia. 37. el 27 de octubre vista de la oficina N°1 en que se ve un reflejo en la ventana, no se ve al interior al Cap. Carrasco que fue a la diligencia. 38. el 27 de octubre vista de la oficina N°1 con la



cortina abierta se ve en el interior a una persona el Cap. Carrasco que fue a la diligencia. 39. Se ve el ventanal de la oficina N°1. 40. Se ve el ingreso a la capilla. 41. Puerta de acceso a la capilla. 42. interior de la capilla. 43. la puerta de acceso interior y exterior de la capilla el segundo piso y al costado derecho el acceso a la sacristía y a los confesionarios. 44. Acceso general a la sacristía y a los confesionarios. Con la puerta cerrada no hay visión desde afuera. 45. Vista general de la sacristía, el ventanal tiene una lámina que no permite la visibilidad desde adentro hacia afuera, en las sillas hay ropa con una cruz roja. 46. Mueble del costado sur y al interior ropa de sacerdote. 47 ventana una lámina que no permite la visibilidad. 48. visión de la sacristía. 49. foto del baño al interior de la sacristía solo con un lavamanos. 50. puerta de acceso a la sacristía, se distingue uno de los accesos a los confesionarios. 51. se ven las 3 puertas de confesionarios que son distintos de los confesionarios, la sacristía no permitía ver de adentro hacia afuera. 52. Una parte del confesionario. 53. Edificio de la oficina administrativa del colegio, está la ventana de la primera oficina. 54. Se ve el edificio de la oficina administrativa se ve la oficina N°1, N°2, N°3 y N°4. En el ventanal de la oficina N°4 hay un árbol. 55 y 56 Se ve el ventanal de la oficina N°1 solo se ven los cuadros que están en la parte superior del muro. 57, 58 y 59 Se toma desde la planta del segundo piso se ve detrás de la vegetación otro árbol, no se logra ver al interior de la fotografía. Las fotos del interior de la oficina fueron el 27 de octubre con el capitán Carrasco.

El 21 de agosto de 2012 concurre a hacer el planimétrico del Edificio Prescolar Antes del 27 de octubre de 2012 tomó fotografías, la instrucción la realiza el Ministerio Público.

El Fiscal le pide en general de los edificios, solo conoce el relato el 27 de octubre el relato de las menores, las menores relataban que colocaban dulces en la ropa interior del menor.

Que se incorpora un Acta visita colegio, se exhibe 1 planos del colegio Cumbres adjuntos a Informe pericial Planimétrico N° 5052-12 de fecha 16 de agosto de 2012, elaborados por el Sargento 2° José Domingo Cáceres Godoy.

Que se exhibe la imagen N°7, en que se ve la puerta de acceso a la administración, la puerta principal, a la derecha hay otra puerta.

Hay un pasillo con árboles, no le pidieron fotos del edificio de básica, hay 64 metros de la sala del edificio de básica al edificio A.

En la mañana le tocó ver movimiento en la administración una fotocopiadora.

José, dijo que la oficina N°3 era la que usaba el padre.

Que se exhibe un set fotográfico de 79 fotografías del Colegio Cumbres contenidas en el informe pericial fotográfico y planimétrico N° 8324-2013,

elaborado por LABOCAR, las que serán incorporadas materialmente y que además constan en formato digital en disco compacto, especie NUE 2529694, elaborado por LABOCAR, las que serán exhibidas.

Que se exhiben fotografías: está la oficina 2, 3 y 4. 54.- Es la oficina 1 con un solo ventanal, la 2. En la oficina hay una mitad del ventanal que no está tapada, si una persona se para, puede mirar con perspectiva hacia abajo. 55.- Se ve la ventana de la oficina N°1. 36.- Se ve dentro la oficina N°1 con el Capitán que iba a la diligencia, el monitor que se ve está la oficina hay cuadros que se ven que son reflejos y otros efectivos. 37.- Se ve el reflejo de una pantalla de computador, y el reflejo de una ventana. Al monitor no le llega luz directa. 39.- oficina N°1, La luz apagada se ve el reflejo del computador. 35.- oficina N°1 la luz estaba apagada. 38 y 37, oficina N°1 son de distintos ángulos. 39.- Oficina N°1. 9.- Las secretarias ven en las direcciones que están sentadas. 10.- Si las secretarias miran pueden ver en dirección al pasillo. La puerta estaba abierta cuando fue. 12.- Oficina N°2, Se ve detrás de las ventanas, las sombras de lo que puede ser un mueble. 13.- oficina N°3 se ven las cabezas de personas que están afuera.

Que se incorpora la foto 60.- Es la oficina de la Directora que tiene una cortina que se sube.

Que se incorpora fotos de set CD con set de 129 fotografías colegio Cumbres: 5.- Oficina con la puerta abierta, 7.- ventana con visillo se ven las cosas que hay dentro, 8.- Oficina N°2 se ve una persona los muebles de la oficina, 9.- Oficina N°2, se ve una persona los muebles de la oficina, 13.- Oficina N°3, se ve una persona el mueble, no se ve el reflejo de la ventana está tomada la foto del pasillo, 15.- Se ve a la persona mirando de frente, la ventanas de atrás, una está tapada con árboles, 16.- oficina N°3 desde adentro hacia afuera se puede ver el pasillo la puerta del baño, 17.- oficina N°3 se ve una persona con un delantal con un chaleco celeste o azul, 24.- se ven las secretarias en que la luz de la ventana rebota en el monitor del computador de una de las secretarias, 35.- se ve gente en la administración, 120.- en la ventana hay un letrero que dice Kinder A, 121.- Son salas de prebásica desde adentro a afuera se puede ver.

Que se incorpora Set fotográfico compuesto de 188 fotografías del sitio del suceso, tomadas por el funcionario del OS9, Cabo 1º Mauricio Zapata Silva: 1.- Se ve personal de Carabineros, puede estar de noche. En la administración se ve la oficina N°1 la puerta abierta, 3.- Interior de la oficina N°1, 4.- Se ve desde adentro de la oficina hacia afuera, 5.- Se ve la cerradura normal, y llaves normales, 6.- Oficina N°2, al parecer de noche, 7.- Foto tomada desde la entrada.

8.- Oficina de la Directora del Prescolar, 9.- Foto desde la Oficina de la Directora del Prescolar desde adentro se puede ver en ese ángulo algunos contornos sólo

se ve parte de la oficina detrás de la puerta no se ve nada, tiene luz artificial, 10.- Foto desde la Oficina de la Directora del Prescolar, a través de una ventana de la puerta de la directora, 11.- Desde la secretaria se ve con menos reflejo la oficina N°1, 12.- Desde la secretaria se ve con menos reflejo la oficina N°1, se ve algo de reflejo, 13.- Desde dentro de la oficina, Se ve las ventanas no se ven árboles que tapen. No se ve nada dentro de las oficinas, 14.- Foto desde el edificio de básica, se ve la copa de los árboles, 15.- Foto desde el edificio de básica, ve hojas en el árbol de enfrente, 16.- No vé árboles, 17.- Ve menos árboles, 18.- Los árboles adosados al edificio de básica no tiene hojas, 19.- y 20.-, Los árboles adosados al edificio no tienen hojas, No sabe si se puede ver dentro de las oficinas, en la época que fue no se podía ver, 22.- Señala que no se puede ver a una persona sentada. Esta tomada en el edificio básico. La distancia entre el borde 60 cm.

Declaración de J.P.G.H.M., menor de edad, la que señala que va al colegio en 3ro "A" del colegio Juanita de Los Andes y Padre Hurtado, expone, en lo pertinente al proceso, que antes estuvo en el Colegio Cumbres, y la mamá la cambió porque le pasó algo malo con el padre John O`Reilly, refiere que cerraban las cortinas blancas y la puerta, y se metían dulces en los pantalones, algunas veces, él se los metía a ella y le tocaba las partes privadas.

Señala que se metían dulces con el padre John, refiriendo que se abrían el pantalón y de esa forma se metían los dulces, que eran frugelé que estaba cerrado, y después iba al baño se los sacaba y los botaba.

Al preguntarle cuales son las partes privadas, la menor señala que son las de acá arriba, y muestra la parte de abajo y la parte del potito. Explica la menor que la parte de atrás es el potito, la de arriba las pechugas, y la parte íntima de adelante, que sirve para hacer pipi.

Expone que el padre John le tocaba las partes privadas con la mano, y que los dulces los botaba en el basurero y en el wáter del baño que está frente a la oficina.

Expresa que los dulces se los metía con la mano en la parte de adelante y de atrás, le abría el pantalón y le metía los dulces.

Dice que esto primero se lo contó a una nana y después se lo contó a sus papas, y que la nana se llamaba Fabiola.

Refiere que la oficina en que estaban era cerca de Susan e Ingrid y que en la oficina había una mini ventana, otra ventana, la puerta y un mueble, había otro mueble, y tenía un mueble con fotos. Explica que la puerta estaba cerrada.

Explica que esto pasó muchas veces, no sabe cuántas, tiene 10 dedos que son hartos y 2 dedos gordos que son pocos.

Expone que no había nadie más cuando hacía esto con el Padre John y estaban con las cortinas cerradas, pero no sabe si los veían.

Expresa que llegaba a esas oficinas por dos caminos uno por el colegio y otro por el prescolares que estaba abajo, subía la escalera daba la vuelta llegaba a otra puerta entre negra y transparente.

Dice que a veces se escapaba de clases y que cuando iba por el camino de precolar iba sin permiso, de quien escapabas parece que de los profesores y a veces iba en los recreos.

Reitera que el padre el padre John, le abría el pantalón entre el short, el pantalón y le metía los dulces.

Agrega que las secretarias del colegio eran casi sus amigas, en general ella sentía que no eran sus amigas, iban varias niñas y les daban dulces,

Refiere que a veces el padre la iba a buscar a ella.

Recuerda a una sicóloga que se llama Ana Cheverría, jugaban al memorice, rompecabezas, le regalaba dulces, Frugelé, a veces koyac y los que se parecen a los Frugelé que eran más duros y no tienen azúcar, señalando que si le contó a la sicóloga lo que le pasó con el padre John

Que presta declaración MARIA PAZ DOMINGUEZ SMITH, C.I. 9.371.199-8, la que en lo pertinente al proceso, señala que es profesora del colegio Padre Hurtado y Juanita de los Andes y que J. viene del colegio Cumbres, llegó en agosto de 2012 al colegio y le hizo clases en el 2013 de marzo a diciembre, el motivo del cambio es por haber sufrido un problema por un supuesto abuso.

En el año 2013 J. tenía un carácter difícil, ansiosa buscando la aprobación de los demás, no respetaba turnos, había que mediarla mucho, en el 2012 estaba en el curso de al lado, escuchaban las pataletas escuchaban sus gritos pateaban las puertas golpeaba a las compañeras, y a finales del 2013 era una niña normal, había tenido un cambio, las compañeras le tenían un cierto recelo, hoy es más aceptada, fue cambiando positivamente se ha porta muy bien sin problemas conductuales.

Que se incorpora Informe académico y de personalidad de la víctima J.P.G.H.M., de fecha 29 de noviembre de 2013, elaborados por la profesora María Paz Domínguez Smith del Colegio Juanita de Los Andes.

Que se incorpora Concentración de notas de J.P.G.H.M., año 2012 y 2013, emitido por los Colegios Padre Hurtado y Juanita de los Andes.

Expone que la menor en una oportunidad quiso contar lo que le había pasado, mientras estaban en una unidad de autocuidado, y mientras se conversaba sobre la existencia de secretos buenos malos y malos, J. levantó la

mano y dijo que “lo que me pasó a mí en el Colegio Cumbres”, lo que después se lo contó después a otra compañera en el 2013 en la sala de clases.

Que se incorpora un Informe Neurológico realizado por Rodrigo Chamorro Oschilewsky, Neurólogo, a la víctima J.P.G.H.M., de fecha 31 de julio de 2013.

Declaración de C.D.L.C.S., CI 16.095.985-1. Estudió en el Colegio Cumbres desde el Jardín a cuarto medio salió el 2003, realizó la primera comunión en tercero básico, tenía 9 años, estaba en 4to básico el padre John para confesarse, y éste con la cara relajada, con los ojos cerradas, mientras tomaba la mano izquierda del testigo, comenzó a acariciarla en su boca con el labio de abajo, tenía 10 años y estaba en una salita, estaba en una oficina crema beige, se sintió incómoda fue algo raro que le ocurrió, quedaba en preescolar en el año 1995, al medio del colegio femenino y masculino. Aclara que esto duró como un minuto y que esto le dio una connotación erótica, era un acto inapropiado.

Que se incorpora Nota de prensa del diario El Mercurio, de fecha 18 de agosto de 2012, titulada “Caso Cumbres: Surge posible testigo de contexto contra John O’Reilly”.

Declaración de BEATRIZ RABAT GRAELL, C.I. 6.559.555-9, de profesión Educadora de Párvulos, testigo, pertenece Regnum Cristi, consiste en un movimiento que agrupa a mujeres que buscan un crecimiento espiritual en la Iglesia, tiene relación con los Legionarios de Cristo.

Explica que el padre John se instalaba los miércoles y viernes, entre 2007 a junio 2012 no se instalaba otro padre. Las entrevistas con el padre comienzan a las 8:30.

Expone los horarios Bambolino de prekinder y kínder, señalando que en el recreo hay 176 niños y su rango etario es de 4 años ½ a 5, y que en los turnos de recreo, sin manejar el número exacto son de entre 4 a 5 personas, con una coordinadora a cargo.

Expresa que el horario de ingreso a clases es a las 8 de la mañana, y el Sr. O’Reilly va los días miércoles y viernes, saluda a los niños y la familia y convida para ir a misa.

Dice que va un grupo de niños para acolitar, esto es ayudar al sacerdote en la realización de la misa, refiriendo que hay varios tipos de misa.

Refiere que el padre John realiza la confesión en la oficina N°3, lo realiza sólo el padre John con un alumno, este sacramento lo realiza a puerta cerrada sin presencia de otra persona.

Señala que sabe que una vez a la semana, quince días, o una vez al mes era elegida J. como acólita, le tocó verla con más frecuencia en el año 2010.

Explica que la madre estaba sobrepasada, además de los trillizos hay un hermano con inmadurez tenía que llevarlo a diversas terapias lo que le quitaba mucho tiempo.

Expone que la madre manifestó que no quería que J. fuera a misa en la mañana con el padre John para que no perdiera clases y recuerda que J. iba a la oficina de administración en el año 2010 un par de veces a la semana, iban grupos de niños.

Recuerda que después de la entrevista un seguimiento de J. se dispuso que la puerta de acceso de precolar a la administración se cerrara, en un principio se ordenó cerrar la puerta los días miércoles y viernes por la presencia del padre John.

Expresa que: “mi oficina que se encuentra en el segundo piso tiene visibilidad” en ocasiones veía a J. escaparse mientras iba al baño, alrededor de las 10 de la mañana, por lo que le instruyó a Susan Bravo que si veía a J. en el sector de administración la devolviera a su sala.

Que se incorpora un Inserto publicado en el diario “El Mercurio” en páginas C12 y C13, con fecha 25 de agosto de 2013, titulado “Carta de Apoyo al Padre John O’Reilly”, en esta publicación aparece INGRID HASSE ALVAREZ.

Que se incorpora un inserto publicado en el diario “La Tercera” en páginas 50 y 51, con fecha 25 de agosto de 2013, titulado “Carta de Apoyo al Padre John O’Reilly”, en esta publicación aparece INGRID HASSE ALVAREZ.

Expone que en los años 2010-2011, era el superior el Padre José Cárdenas de los Legionarios de Cristo, conversó con el padre en mayo de 2011 para que le pidiera al padre John una actitud de mayor prudencia y distanciarse de las alumnas y de J. en particular. El le señaló que toda familia que tuviera una preocupación se dirigiera en forma directa al padre O’Reilly, señalando que el padre John era difícil de carácter de manejar.

La Sra. A.G.P. le hace el comentario que está evaluando psicológicamente a J., ya que encontró que su potito tenía manchas coloradas por lo que ella tomó esta decisión.

El martes 24 de julio de 2012 la llama Anita Guzmán ese día el abogado Rafael Errazuriz hará una denuncia por el caso de la familia H.

El padre Cardenas, además, le dijo que había una intención de trasladar el trabajo del padre a la Universidad Finisterrae para evitar la presencia del padre en el colegio para evitar la exposición porque esta familia estaba inquieta y existía preocupación.

Que se incorpora la Copia simple de documento electrónico: Emol: “John O’Reilly: Nadie duda de la inocencia del padre Maciel”, de fecha 19 de mayo de

2006, disponible en <http://www.emol.com/noticias/nacional/2006/05/19/219563/john-oreilly-nadie-duda-de-la-inocencia-del-padre-maciel.html>.

En el ciclo preescolar existe una hora de baño, de patio y actividad fuera de la sala de clases, esto está coordinado. Actividades clases de música, educación física, recreo en patio, eventos especiales.

Dentro del primer ciclo de 1 a 6 básico, también hay un protocolo.

Que se incorporan los protocolos de salida de alumnas del Colegio Cumbres de 1º a 6º básico, sólo las prefectas y con un pase de salida, en el caso de preescolar solo las coordinadoras pueden hacerlo, a la alumna se le entrega un pase.

Las alumnas pueden ser atendidas por sacerdotes, en la dirección espiritual de 5 a 6 la prefecta le entrega un pase, el padre O'Reilly de 8:00 a 13:00, siempre llama a grupos de a dos siempre atiende en la oficina de administración.

Que se incorpora Copia simple de documento electrónico: El Mostrador: "Colegio Cumbres emite instructivo que prohíbe a sacerdotes *sacar niñas* de las salas de clases", de fecha 31 de julio de 2012, disponible en <http://www.elmostrador.cl/pais/2012/07/31/colegio-cumbres-emite-instructivo-que-prohibe-a-sacerdotes-a-sacar-ninitas-de-las-salas-de-clases/>

Refiere que al padre John lo conoce de 1987, él es una persona alegre, expresiva cercana preocupado de ofrecer su disponibilidad de acompañar a familias, su relación es cercana pero formal, no tiene amistad, se topan en el colegio, el bautizó a 3 hijos.

Con las alumnas era risueño se agachaba a recibirlas chistoso histriónico, lo buscaban, el grupo de alumnas eran de prekinder y kínder, también niñas de 1 medio, en horario de clases.

Refiere que nunca vio que pidiera a un niño en forma especial, nunca vio encerrado a J. y C..

Expone que el padre John generaba desorden y se le pedía formalidad, pero el padre no las consideraba se reía de ellas, no les hacía caso.

Refiere que generalmente usaba la oficina N°3, se ve claramente al interior de las oficinas, si hay una persona o un alumno.

En cuanto al flujo de gente desde la 8 de la mañana, hay apoderados que van a recaudación, esperando a las asistentes de familia, con personas de administración, personas de mantención.

Refiere que transitan apoderados, personal administrativo, y que la fotocopidora que está en el escritorio, las ocupan las secretarias, gente de coordinación.

Explica que al lado de la fotocopidora está Ingrid Hasse, la que está en condiciones de ver lo que pasa dentro de la oficina N°1. Las personas que transitan por el pasillo pueden ver lo que pasa en la oficina 2 y 3.

Expone que cuando está con la puerta abierta de su oficina, puede ver quien está en la oficina, la puerta de su oficina tiene un vidrio a la altura de los hombros a través de la ventana se ve la oficina de doña FLORENCIA AGÜERO, tiene más o menos 10 m<sup>2</sup>, nunca escuchó al padre actuar en forma clandestina.

Que se exhibe un set fotográfico compuesto de 188 fotografías del sitio del suceso, tomadas por el funcionario del OS9, Cabo 1º Mauricio Zapata Silva. N°1: Es la oficina de administración, la oficina N°1 de admisión y la N°2 de la administradora del colegio. Señala la fotocopidora. N°2: Desde el escritorio de INGRID HASSE se ve al interior, N°4: Desde la oficina N°1 se ve hacia afuera el escritorio de Susan y de Ingrid, N°8: es su oficina, no está estática, mira el movimiento del patio, N°9: desde su oficina, se puede ver la oficina de enfrente, N°22: foto del exterior, se puede desde el pasillo de cemento se puede ver hacia adentro, la reja en la mañana está abierta. No hay rejas que impidan llegar al pasillo detrás de las oficinas, hay alumnos en forma esporádicos.

Que se exhibe set de 129 fotografías colegio Cumbres, N°7, se puede ver al interior de la oficina, N°8, se puede ver al interior de la oficina, N°15, es la oficina N°3 se distingue a Florencia Agüero, se puede ver al interior, N°16, es la oficina N°3 de Florencia Agüero, se puede ver al exterior, N°17, desde la oficina N°3 de Florencia Agüero, se ve una auxiliar de aseo. Nunca vio a J. en el baño o algún grito o queja de ella. N°24, hall de entrada a la administración del colegio.

Refiere que la razón de poner la reja de acceso era por seguridad para los niños no tiene que ver que estuvieran en contactos con los curas o profesores.

Expresa que algunos protocolos fueron cambiados por la Sra. M, quien desde el año 2010 refería que J. iba mucho a misa y se arrancaba de clases.

Refiere que J. en el año 2009, es voluntariosa, se taima con facilidad, tenía 3 años y medio, expresa que en nivel de jardín tanto en la casa como el colegio deben orientar y facilitar la identificación de sus emociones de rabia y baja tolerancia.

Señala que en el año 2010 J. era alegre, voluntariosa, pero no aC.ba las rutinas del día, en el segundo semestre de 2011 la conducta de J. estaba mejorando.

Agrega que desde el 2008 J. era una niña independiente autónoma y voluntariosa, en el 2010, en prekinder aumenta la formalidad y le costaba mucho aC.r la rutina, tenía una baja tolerancia a la frustración, le costaba la integración con los niños y estar con niños de su edad. No tenía muchos amigos y por eso iba



a la administración, iba casi todos los días a estar con Susan e Ingrid, le daban dulces, y los días que estaba el padre John además estaba con el, lo que ocurría en los momentos de idas al baño y al recreo.

En el año 2010 mandó a cerrar una puerta, lo hace por J. porque era la niña que se arrancaba y hasta el día de hoy la puerta esta cerrada. Hay otro acceso por la puerta de ingreso a la coordinación de estudio frente a la mampara.

Señala que veía deambular sola a J., la que no mostraba temor de ver al padre John estaba contenta relajada.

Que se le exhibe un set fotográfico compuesto de **188 fotografías** del sitio del suceso, tomadas por el funcionario del OS9, Cabo 1º Mauricio Zapata Silva

FOTO N°2: Ve un cuadro un mueble con repisas una silla, cree que son bandejas, silla, se ve una montaña cree. Señala que la venta de la puerta está a la altura del hombro 1 metro 55 cm.

Declaración de **HAMM**, C.I. 3.377.838-4, Sus nietos estaba antes en el Colegio Cumbres, los cambiaron por problemas de lo que le informaron es porque las niñas fueron abusadas por un sacerdote, a J. y C..

Su yerno está con mucho dolor, casi en una depresión, su hija A.G.P. participó en el movimiento Regnum Cristi, era secretaria, y dedicaba muchas horas.

Su hija C. cuando fue a dejar a los niños vio al sacerdote O'Reilly, que estaba a la entrada del colegio y llevaba a J. a otros lugares a la sacristía o su oficina, les explicaba a las profesoras para que no quedara ausente. Respecto de su señora no tiene un relato tan preciso similar. Esto ocurrió en el 2011 y primer semestre de 2012.

Que se incorpora un Libro "Testimonio de un misionero, una vida compartida y regalada; Miguel Esteban M SS.CC"; de Cristian Venegas Sierra, Editorial Amap Ltda., Santiago de Chile, 323 pp.

Que se incorpora un Tríptico de Misión Empresarial, perteneciente a USEC.

Que se incorpora un certificado de nacimiento del menor de iniciales J.P.G.H.M.

Que se incorpora un certificado de nacimiento del menor de iniciales C.B.H.M.

Declaración de **C.Y.D.R.**, es apoderada del mismo curso de J., su hijo Ricardo fue compañero de precolar en el 2010 y 2011.

Dos años antes con las mamás del curso tenían una preocupación el padre John sacaba a los niños de clases y a la J. la sacaba mucho, quedamos en hablar la mamás y que a los hijos no lo sacara nadie, y a su hijo le dijo lo mismo.

Comentaron que otra vez sacaron a la J., fue la crónica de una muerte anunciada, cuando salieron las noticias.

Un día llegó a las 8:00 y la J. se iba donde el padre John, y la mandó de vuelta, le escuché a A.G.P. que dijo otra vez la sacó y que él decía que mas aprende con el.

Estábamos sentadas en la sala de administración y viene entrando el padre John con unas niñas y les dan dulces y denarios, llegó la J. y se sentó a su lado muy seria y no quiso irse a su sala.

La preocupación era del 2010, era preescolar. La M.G. que tiró de un lado para otra, la mamá de Renata, llegaba con la Renata y la costumbre del padre John tomar dos o tres niños y llevárselo a misa, la I.B., la Elena.

Respecto de M. le contó lo del tironeo, ella se iba, y cuando se la llevaba, ella dijo : “a mi hija no” y el padre tiraba para el otro lado a

Las niñas que se llevaba la J., la M. y la RENATA eran de preescolar.

la J. era una niña inquieta y bien alegre, y pasó a ser insoportable, a la profesora y a la asistente, se les arrancaba todo el tiempo.

Refiere que Los llaman a una reunión en el 2012, un papá preguntó si se sacaban niños de clases, el Rector dijo que era falso que se sacaran niños, ellas sabían que era muy evidente, el Rector era el Padre Alfredo,

En la administración está Susan Bravo y la Ingrid, una apoderada esperando al padre, no había nadie mas y entra el padre con las niñas, en ese horario preescolar estaba en clases, a las 12.40 llega J., el padre entra la oficina N°2.

Expone que no se ve para dentro solo se ve la silueta, el que esta detrás de la puerta no se ve, tiene hartos movimientos en las horas de recreo, hay movimientos niñas de básica, apoderados y pasillo.

Declaración de **VANESSA CELESTE MALDONADO BARRIENTOS**, C.I. 17.217.254-7 La casa en un condominio, estaba en casa P.A.M.P. con su asesora del hogar, fotografiaron la pieza de C., estaba la cama y en la parte trasera de la cama estaba el altar en ella estaban unas medallas, las que había traído C..

En el dormitorio de J., estaban las medallitas del mismo tipo que las que trajo C., señala la madre que las había traído J. y que se las había dado el sacerdote.

Que se exhibe un set fotográfico compuesto de **16 fotografías** del domicilio de las víctimas y evidencias recogidas en el lugar, tomadas por la funcionario de la 47ª Comisaría Los Dominicos, Carabinero Vanessa Maldonado Barrientos.

En las que se aprecian el frontis del domicilio, el segundo piso, el dormitorio de C. y un retrato de ella, una especie de altar, se ven santitos.

En el dormitorio de J. se ve la cama de J., están las medallitas católicas, atrás de la cabecera tenía medallitas católicas y el escritorio de C..

Que se exhibe prueba material las medallas y especies: 5 medallas religiosas (02 con borde dorado con imagen a color y 03 de color plateado) y 2 denarios plateados; 5 medallas religiosas (02 con borde dorado con imagen a color, 01 color plateado con fondo rojo y 02 de color plateado) y 2 denarios plateados; 6 medallas religiosas (01 con borde dorado con imagen a color, 01 con borde plateado con imagen a color, 01 color plateado con fondo rojo y 03 de color plateado).

Que incorpora como prueba 336 inciso 2° una instrucción particular, La Florida 12 de agosto de 2013: concurrir al domicilio de la víctimas los regalos del imputado levantar estos regalos coordinar el día y hora con el abogado querellante.

Presta declaración **SONIA YANET VILLEGAS LEMANAO**, la que señala en lo pertinente al juicio que trabajó en el domicilio de la familia H M, en el que estaban los 5 niños y ella vivía en la casa.

Explica que estaba encargada de vestir a las niñas, y de cuidarlos y que con J. era la niña con la que mejor se llevaba era respetuosa, pero después tuvo un cambio muy drástico se puso atrevida y grosera en mayo de 2010, incluso la echó de la casa y ella no era así, después no quería que la peinara o vistiera. La actitud de la J. causaba problemas con C., peleaban por cualquier cosa, se buscaban para pelear.

Expone que cuando salieron de vacaciones en junio de 2010 todo mejoró un poco y dejó su actitud de rebeldía, de vuelta al colegio se puso mañosa le pegó a la Elba, se empezó a hacer pipí, cuando ella había llegado no lo hacía, recuerda que de vuelta de vacaciones ocurrió que se hizo pipí, no fue la única, empezó a hacerse seguido, esto lo recuerda porque era invierno.

Expresa que empezó a comer con ansiedad, volvía a pedir, los premiaban con dulces, doña A.G.P. les dijo que no les dieran mas dulces, empezó a encontrar papeles de dulces lleno de paquetes de dulces "Frugelé", no entendían de donde los sacaban, cuando acompañaron a dejar a las niñas al colegio, vio al padre que le compraba dulces a los niños incluso a J., en el año 2010.

En el año 2010 fue casi todo el mes de marzo, y ahí se fijó que le compraban dulces, el padre John O'Reilly lo compraba en el kiosko, compraba frugelé lo vio la mayoría de las veces, no vio a otro padre comprar dulces, lo veía en la entrada del colegio.

Dice que después del colegio a las 17:30 y la encontró desnuda arriba del lavamanos mirándose la vagina, bajé donde la mamá a decirle y la mamá la vio

agachada mirándose la vagina. Estaba con el potito hacia el espejo y la cabeza hacia la tina.

Refiere que fueron de vacaciones a Pucón y volvió a calmarse, volvió a ser la niña que conocía al principio.

Estaba en el prekinder en el año 2010, un día fueron a buscar y se enojó con J. porque se arrancaba de la sala, J. dijo que le gustaba arrancarse a ir donde el padre John, además dijo que la sacaban de clases el padre John.

Declaración de **HECTOR RODRIGO M PIVET**, que en su declaración señala que una de las menores a fines de 2010 tiene conductas extrañas, en que mancha con deposiciones las murallas y por lo expuesto por los psicólogos habría abusos, entiende que esto habría sido realizado por un sacerdote, se sospecha que su sobrina que habría sido llevado a un lugar con el y objeto de abusos.

Ante esta sospecha se le solicitó no retirar a la niña de la sala de clases y que por favor detenga esa actividad y la deje estar en clases con sus compañeros. Doña A.G.P. le informa esto en el año 2012, nunca le preguntó.

Cuando A.G.P. se entera de que llevan a su sobrina a la sacristía, estaba muy asustada que podía pasar mas cosas.

Esto es de tremendo dolor a A.G.P. y A, la discriminación en el colegio ha sido muy difícil de llevar, lo único que se ha ganado es dolor, no tienen ninguna ganancia en enlodar a la Iglesia católica.

Entiende que ante la evaluación de J. y la sospecha de los psicólogos del abuso, se habló en el colegio.

A las niñas las ve mas tranquilas, recuerda a J. en el año 2012 había agresividad con sus compañero y anotaciones, esto mejoraba cuando salían de vacaciones, esto ha cambiado mejorando mucho, en el año 2010 percibe por el mismo en reuniones familiares que J. tenía problemas conductuales, no recuerda los problemas de conducta el año 2009 y 2008.

En el año 2011, una conducta más tranquila, una mejoría, y la conducta del sacerdote sería distinta de no sacar a la menor en ese año.

La mejoría que observa en la casa y en las actividades familiares.

Declaración de **RODRIGO ERNESTO CHAMORRO OSCHILEWSKY**, neurólogo infantil, el prestando declaración en lo pertinente al proceso señala que J. presenta alteraciones del animo, desregulación de conducta conductas agresivas y haber iniciado de perdida de control de esfínter anal.

Explica que los trastornos de comportamiento deben analizarse en el contexto, estos en J., se presentan en forma abrupta no gradual en fenómenos que generan ansiedad.

Expone que lo que se observa es una desregulación por trauma o stress y el trastorno de ansiedad por stress postraumático, refiere que se había producido un cambio de colegio, y con anterioridad presentaba conductas de jugar con heces, agresivas y encopresis.

Expresa que J. no tiene déficit atencional, la memoria emocional es prelinguística, señalando que la experiencia traumática desregula lo cognitivo.

Desregulación del sueño, conductas erráticas, contacto visual con el evaluador, inquietud motora, sudoración de las manos, está sobre alerta, difícilmente un niño de 5 años puede hacer modulación emocional y con esto simular.

Cuando la vio la última vez la Reboxetina había regulado mejor las emociones de J., refiere que la experiencia traumática causa demodulación, no tiene antecedentes del 2011 y que el abuso es la forma más grave de maltrato infantil.

Declaración de EVELYN GUERRA ROJO, Perito, Trabajadora Social, el núcleo familiar de ambos padres 5 hermanos los menores son trillizos y un importante apego a la religión católica por parte de la madre, se ha producido una segregación social falta de contención y apoyo, tuvieron que cambiar de colegio y que el caso tuvo connotación pública.

Esta situación judicial ha producido un impacto en lo económico, considerando que la judicialización la inició un ente externo, el colegio, ya que han debido cancelar honorarios de abogados y terapias de contención de las niñas.

PATRICIO ESTEBAN CERDA SILVA, C.I. 10.191.907-2, Ingresó al seminario de los Legionarios de Cristo, hizo los votos religiosos. Pobreza, castidad y obediencia, el cuarto voto es de no criticar a un superior y no desear cargos, avisar si otro religioso. Suprimió el voto porque estaba contra el derecho canónico, el fundador "el no criticar a los superiores sus cualidades físicas, incluso sus cualidades morales", si incurría en un acto inmoral debía obedecer.

Señala que el capellán no tiene autoridad en el colegio, el Capellán no puede hacer nada sin autorización del Director del Colegio o el Prefecto de Disciplina, no puede sacar alumnos del colegio.

El capellán interactúa con niños desde 5to básico, por norma el capellán no tiene ninguna relación con los niños de preescolar, no hay capacidad a niños tan pequeños para aprender de la fe, la primera comunión es en 5to básico.

Que se incorpora el Código de Conducta y otras Directivas Relativas a Asuntos de Ambientes Seguros Para los Legionarios de Cristo y Hombres Consagrados del movimiento Regnum Christi, especie NUE 1073168.

Declaración de **CONSTANZA BURGUEÑO H**, C.I. 16.211.357-7, de profesión Profesora, Señala que hacia clases desde las 7:50 y hasta las 16:00 y los días martes era hasta las 17:00, explica que fue a una reunión familiar con A.G.P. y A, donde estaban comunicando lo que había ocurrido y no sabían que iba a hacer, si iban o no a ejercer acciones, sólo sabían que iban a sacar a los niños del colegio, A es el hermano de su papá y su padrino.

Que ante esto Presentó su renuncia porque no quería seguir trabajando en el colegio, la directora quiso hablar con ella y el jueves le piden que se despida el viernes.

Refiere que el procedimiento de sacar niñas de clases, se encontraba en la papeleta de salida e ingreso de sala de clases de las alumnas y que ella era estricta en exigir el papel para que estas salidas y que no sean un capeo de clases.

Señala que a J. siempre la veía solita sin amigas, lo que le llamaba la atención, en la oficina de administración tenían cortinas, en el año 2010 eran así.

Que se incorporan los siguientes documentos Oficio ORD 002421 de la SEREMI Metropolitana de Educación y sus anexos en relación al resultado del proceso administrativo por cargos de infraestructura seguido contra el Colegio Cumbres; Oficio ORD 3495 de la SEREMI Metropolitana de Educación y sus anexos en relación al resultado del proceso administrativo por infracciones a los requisitos para mantener reconocimiento oficial del Estado, seguido contra el Colegio Cumbres y Copia simple de Certificado de Idoneidad del acusado, emitido por la Vicaría para la Educación del Arzobispado de Santiago, remitido por la SEREMI Metropolitana de Educación.

Declaración de **FABIOLA SOLEDAD LLANQUIMÁN LEIVA**, C.I. 17.985.217-9, la que lo pertinente al proceso expone:

Que fue trabajadora en casa particular en la casa de P.A.M.P., entro junio 2011 hasta noviembre de 2012, trabajaba con Elba Nauco, el matrimonio estaba compuesto por doña A.G.P. y A y cinco niños, ella debía bañar a las niñas, los niños le decían "Fa", ellos iban al colegio Cumbres.

Explica que J. tenía harta confianza en ella pasaban mucho tiempo juntas en el colegio, pero se puso muy rebelde, era demasiado estresante el tiempo de colegio, le refiere que en el año 2011 le dio unas patadas.

Expone que un día estaba bañando a J., y ella tenía el pecho derecho Rojo y le dijo que el padre la había abrazado muy fuerte, el padre John, el seno derecho, terminó de bañarla y le contó a su compañera Elba, refiere que a Elba le dijo que el padre la abrazó porque la quiere mucho.

Que en su declaración se señala que “Tenía rojo como si le hubiesen presionado, el padre John la apretó muy fuerte.”

Expone que J. le señaló: “Fa cierto que solo uds. pueden verme mis partes privadas, el padre John también lo hace”, después le dice si es verdad “el padre John me sube la falda y me baja el short o me baja el buzo y el short”.

Señala que esto se lo comentó a Elba lo que le había dicho.

Expresa que varias veces la vio mirándose las partes íntimas, estaba encima del mueble del lavamanos desnuda mirándose sus partes privadas se tocaba y se miraba, su vagina.

Dice que en el 2012, llegaba con sus pantalones y sus calzones con olor de pipi y con manchas de caca, y que habrían señalado que si J. no cambiaba su actitud ellas iban a renunciar, porque estaban muy estresadas muy cansadas.

Refiere que J. traía del colegio denarios y collares religiosos, ella les decía que se los regalaba el padre John, además, expone que la Sra. A.G.P. hablaba súper bien del padre John que le tenía cariño, lo que no le parecía era que sacaba a J. y que se la llevaba a misa.

Señala que doña A.G.P. estaba muy triste, lloraba por las noches manchada la almohada con maquillaje, y dejaron de comer.

Dice que J. explicaba que se escapaba de clases para estar con el padre John en misa.

Incorpora un instrumento correspondiente a la Copia simple de carta enviada por la Congregación Evangelista Carismática a la Conferencia Episcopal, de fecha 01 de agosto de 2013, remitido por Congregación Evangelista Carismática

Incorpora Copia simple de listado de alumnos del Colegio Cumbres, que cursaron los niveles Prekinder, Kinder y 1º Básico, entre los años 2003 a 2012, remitido por la SEREMI Metropolitana de Educación.

Incorpora Copia simple de listado de profesores del Colegio Cumbres, que se desempeñaron en los niveles Prekinder, Kinder y 1º Básico, entre los años 2003 a 2012, remitido por la SEREMI Metropolitana de Educación.

Declara JOSÉ RAMÓN JUÁREZ LÓPEZ, Doctor en Psicología, DNI Español 40302061-N, el que declara en lo pertinente al proceso que realiza una metapericia de la carpeta investigativa para poder realizar una valoración del testimonio, expone que está de acuerdo con las conclusiones de las profesionales del CAVAS, toda vez que las secuencias evaluativas están en consonancia con la práctica forense habitual, no existe sesgo porque hay varios profesionales. Existe esta supervisión y experticia, es imposible que el testimonio sea una mala interpretación, también que se haya confundido en la persona del autor.

### EN EL CASO DE J.

Explica que el 26 de junio de 2010 se da una situación anómala, ha ensuciada con su caca una de las paredes de su habitación. Lo que es comunicado por SONIA VILLEGAS, que le señala que había tenido dolor en el potito los días anteriores, después de revisar el doctor Binder a la niña, esta no tiene problemas de salud.

Expone que se le lleva a la psicóloga M. Sagredo, y la madre va al colegio y habla con el padre Cendejas, durante todo el año 2010 porque el padre John O'Reilly sacaba a J. de clases a realizar actividades con el.

Expresa que a raíz de esto hablan con el padre John, y que se le refiere directamente que no se repita que no saque a la niña afuera de la clase.

Expone el perito que esto descarta la inoculación, los profesionales que atienden a su hija le refieren que sólo la relación es inapropiada y se demuestra que los padres tiene una intención de cuidar a su hija.

Refiere que en el año de 2011 después de esta serie de actuaciones, pese a que los padres ven conductas exhibitorias y que en el segundo semestre se produce una intensificación, la hipótesis de los padres es que ocurre por la ida de su amiga a España, lo que es incompatible con una posible inoculación y la psicóloga Zippelius le realiza una terapia de socialización, y la sintomatología disminuye.

Señala el perito que el 22 de junio de 2011, la madre recibe la noticia de una pelea de J., y le dice que pida perdón, en ese momento ELBA le señala que tiene que saber lo que ocurrió el día 21, y que consistía en que la nana FABIOLA, le pregunta si solo las nanas pueden verle las partes íntima ya que el padre John le habría visto sus partes íntimas.

Explica que ese mismo día van a hablar con las profesoras, habla con MACARENA BOLLMAN, con la psicóloga VERÓNICA VIGNO, la psicóloga Zipelyus señala que no se le ha pedido que evalúe un posible abuso.

Expone que en ese momento la llevan donde la psicóloga ANA CEHAVARRÍA, ya que desde su punto de vista se ha producido una vulneración de sus derechos.

Expresa que el día 26 de junio va a ver al padre GONZALEZ, señala que no puede confirmar la situación pero está preocupada.

Dice que la madre no hace preguntas sugestivas, se eliminan las posibilidades de contaminación por parte de los padres y que los psicólogos son escrupulosos en no evaluar sugestivamente.

Refiere que no encuentra que haya algún elemento que permita referir que exista inoculación, y que no han obtenido ningún beneficio.



En Cavas J. declaró, que explica una situación en que se identifica al padre John con unos juegos en que se ponían dulces con las manos y describe la oficina la opacidad de los ventanales, en que se producen juegos de carácter sexual además de recibir dulces en sector genital, ella explica que también le ponía dulces, bajarse los shorts y subirte la falda.

Señala que los dichos de J., son creíbles por los detalles que entrega, la reiteración y claridad con lo que se expone.

Señala que la niña que es objeto de una vulneración cuyos padres han actuado con responsabilidad.

Que se el Informe psicológico realizado a la menor de iniciales J.P.G.H.M., por la psicóloga Marie-Lizzy Zippelius Sims, de fecha junio de 2012.

Declaración de PAULINA ANDREA GODOY LEMA, CI 13.921.321-1, Psicóloga Perito del CAVAS de la Policía de Investigaciones de Chile, señala en lo pertinente del proceso que a CAVAS-INSCRIM, realizan una metodología que permiten la investigación desarrollo de entrevistas funcionamiento de la víctima y obtener relato de la víctima, mediante la aplicación de pruebas y supervigilancia de un perito externo.

Que para esto se evalúan las siguientes hipótesis, que no tenían carácter sexual las conductas, que existió una inoculación por parte de alguien con ganancia secundaria, que los hechos sean verídicos.

Se mostró inquieta y manifestando su desagrado por la presencia de los dispositivos.

En cuanto al funcionamiento psicológico, la menor tiene un desarrollo mental normal, tiene un lenguaje expresivo y un desarrollo de memoria acorde, y distingue los elementos que vienen de su fuero interno y externos.

Manifiesta baja tolerancia a la frustración, mostrando dificultades en el comportamiento, presenta conductas evitativas, en cuanto a su grupo familiar, el padre es un referente cercano.

Refiere que es víctima de una acción sexual como el padre John contacto digital con su zona vaginal, refiere que “el padre John me hizo una cosita” le puso dulces en los pantalones, le bajaba el pantalón y se los ponía en los calzones, y el iba al baño para sacarse los dulces en los pantalones.

Señala que le tiraba los pantalones porque tenían elásticos, le echaba dulces en las partes privadas en el poto, poniéndolos con la mano, donde se hace pipí y popó.

Explica que se trata de un relato consistente, se mantienen estables siendo esa temática sensible para los niños, es genérica, de vivencias recreadas en el tiempo.

Expone que había dificultades para la conversación, pero se observa consistente con el funcionamiento de la niña, además entrega en la ubicación temporal la información, en la ubicación espacial ocurre, en la oficina ocupada por el Padre John, la descripción del espacio físico en que habrían ocurrido hay un sillón que es más alto que había una mesa y ausencia de juguetes.

Expresa que se describe la figura del padre John, la que es compatible con el imputado de la presente causa, del que señala que era su mejor amigo, se refiere que habría existido una relación cercana.

Dice que la menor con ambas manos ejemplificaba como se bajaban los pantalones y como se ponían los dulces y como se sacaban, estos son elementos idiosincráticos que son de difícil inoculación externa, durante la exposición de los hechos se menciona “el pote”, donde se hace pipi y popó.

Señala que la menor le dice a la asesora del hogar, “Fa no cierto que solo uds. Pueden verme las partes privadas, porque el padre John también me las ve”, en los reportes hay ausencia de influencias externas.

Expresa que la niña es capaz de sostener lógica en el relato, porque se observan elementos analógicos y que no existe el desplazamiento de la figura del autor.

Refiere que los dichos de la niña se corresponden con los elementos denunciados, se aportan factibilidad de ocurrencia, se corresponde con el hecho investigado.

Que en cuanto al daño psicológico, se pueden observar dos focos, la repercusión emocional de manera posterior a los hechos, se advierten elementos aversivos, sentimiento de culpa por lo ocurrido. Estaba preocupada de que al Padre John lo echaran por la traición porque era su mejor amigo y también preocupación de la corporalidad de terceros, de sus hermanos.

Refiere que la metodología de CAVAS INSCRIM es cualitativa, con todos elementos del método científico, se triangula los procesos de recopilación de información existen protocolos, posee reconocimiento en el ámbito extranjero.

Expone que la menor puede distinguir fantasía de realidad, no se muestra influenciada y que en la cuarta sesión de manera espontánea dando cuenta de la actividad escolar, la niña habla del colegio, y señala que antes estaba en el colegio Cumbres se fue “el padre John me hizo una cosita”. Me ponía dulces en los pantalones, le bajaba y habría el pantalón y le ponía dulces en la zona genital, señalando “yo me los bajaba y me los sacaba o me los subía”.

Refiere que la menor expone que “le miraba los short no podía verle los calzones, le estiraba los short ella cerraba los ojos y le echaba dulces en las

partes privadas en el poto”, explicando que “Con el poto se hace pipi y popo” y que “El padre me ponía los dulces con la mano por dentro del pantalón”.

Continúa señalando que esto pasaba en la oficina donde estaban unas amigas de su mamá, estaban afuera de la oficina las cortinas que eran opacas, tenía un sillón mas alto, hay una mesa.

Refiere que J., tiene características de preescolar, mantiene elementos mágicos y ella diferencia lo que es cierto de lo que es falso.

Explica que J., defiende sus puntos de vista, ella no es complaciente y que los dichos de la niña poseen elementos que son valorados como positivos da cuenta de una dinámica relacional, en contraste donde se produce la variación testimonial, realiza acciones para evitar seguir, por eso la retractación se valora de esta forma.

Que se incorporan 08 DVD Especie NUE 1218369, que contiene entrevistas videogradas en CAVAS, correspondientes a la víctima J.P.G.H.M.

En lo que se exhibe que se describe el colegio y lo relatado por la perito.

Que se refiere que la testigo tiene una querrela por falso testimonio en juicio por el delito por falso testimonio en juicio.

Como en toda metodología cualitativa existe un porcentaje de error.

Que se incorpora extracto libro “Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano, 16 años de Experiencia”, Capítulo IV “La Labor Pericial del CAVAS Metropolitano”, paginas 127 a 134.

Que se incorpora 8 DVD Especie NUE 1218369, que contiene entrevistas videogradas en CAVAS, correspondientes a la víctima J.P.G.H.M.

Explica que en las primeras sesiones J. no da relato y en la cuarta sesión da un relato y que el objeto de la primera sesión está establecer un raport.

La testigo le señala que “estamos para ayudarte”, “al fiscal”, la menor J. señala que “mi mamá me obliga”, refiriéndose a la sicóloga.

Se señala por la testigo que la menor sale aun cuando se le señala que permanezca, lo que no es inusual atendida la edad de la niña.

Señala la menor que quiere volver luego a la casa para estar con la perrita y que la niña le dice “no me gustas tú”, refiriéndose a la perito.

Declaración de SANDRA PINTO CÁCERES, C.I. 12.245.754-0, la que declara en lo referente al proceso que trabaja desde el año 1995 en el Colegio Cumbres, en el cumbres femenino estuvo como capellán el padre Alfredo y el Padre John O’Reilly, el padre Alfredo estuvo dos años, no recuerda en que época.

Explica que es secretaria de preescolar, y trabaja con la coordinadora, profesoras y alumnas, que conoce al padre O’Reilly hace 19 años y medio,

recordado que asiste los miércoles y viernes, y que a veces aparecía los días lunes, a actividades extras que podían ser martes o jueves.

En la administración no había una oficina fija para el padre, si había una oficina desocupada se la facilitaban, por lo general era de la Sra. Florencia Agüero y de la Miss Angela Reyes que está al lado de la fotocopiadora.

Refiere que confiesa también en la oficina donde trabaja, frente a ella hay tres oficinas donde se confesaban apoderados y alumnas.

Expone que conoce a J., es simpática inquieta buena para estar con la gente adulta y buscaba excusas para salir, le pedía cosas para llevarse a la sala, ella pedía permiso para ir al baño.

Expresa que J. siempre andaba en grupo a veces y otras veces sola.

Dice que por lo que sabe el padre pedía que fuera a buscar a un grupo de niños para ir a administración, era un recreo, eso lo ordenaba el padre John.

Refiere que les daba una lista de niñas a Ingrid para que se las traiga, se quedaban en el hall, mientras atendían a una familia, se quedaban esperando.

Señala que mandaba a buscar a niños de precolar de 6 u 8 niños, a veces estaba J.. Los dejaban en la administración y les daba dulces.

Explica que ella iba a buscar a los niños, nunca lo vio ir a buscar niños en forma personal.

Expone que Ingrid y Susana, siempre están nunca queda sola la administración, si el padre estaba ahí yo lo veía, se ve todo hacia dentro, se veía que estaba confesando.

Expresa que nunca vio al padre encerrado con J. en alguna oficina.

Dice que la J., se arrancaba y se iba a las oficinas de administración, vio a J. interactuar con el Padre John, ella buscaba al padre preguntaba por el.

Refiriendo que vio a J. en grupo nunca sola con el padre.

Que se exhibe protocolos salida de alumnas del Colegio Cumbres, especie NUE 756111

Que se incorpora (1/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Declaración de **ROBERTO FERNANDO ARAYA BALTRA**, CI 6069997-6,

En lo pertinente expone que examinó a la Señora P.A.M.P., en un examen convencional buscando si existe alguna enfermedad, se aplica una formula para buscar enfermedades mentales y concluye que no le encuentra ninguna enfermedad mental, es una persona normal que pasa por una circunstancia muy difícil, agrega que ella tiene una relación normal sin problemas.

Declaración de **JACQUELINE RIQUELME CAÑIÑIR**, Psicóloga Forense del Servicio Medico Legal, En lo pertinente expone que examinó a la Señora

P.A.M.P., y señala que tiene un relato sin dificultad descriptivo, una adecuada afectividad en relación a lo que dice y siente, sin contrariedad en el proceso ideofectivo y en relación al juicio de realidad están dentro de lo esperado sin patología sicótica y emocional.

Incorpora (2/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora (3/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora (4/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora (5/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora (25/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora (26/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora (27/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora (9/27) y (10/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Declaración **JOSÉ JUAN GONZALEZ LEÓN** el que declarando en lo pertinente al juicio, expone que llegó a Chile en el año 2012 hasta junio de 2013, como secretario territorial del sacerdote José Cárdenas que era sacerdote territorial.

Explica que Doña Macarena Bollman, trabajaba en el colegio cumbres, como asistente de familia, y a finales de junio de 2012, en una reunión conversó con doña A.G.P., a la que su nana le había comentado de algo que su hija J. le dijo sobre padre John, antes le había dicho de un hecho genérico de un par de años atrás, el que era sobre una molestia con el padre John O'Reilly pidió al padre José Cárdenas que no sacara a su hija de la clase o algo por el estilo.

Expone que en esa reunión no hubo una denuncia formal al respecto y que pudo ver a doña A.G.P. en esa reunión molesta y preocupada.

Que se incorpora oficio enviado por Arzobispado de Santiago, de fecha 18 de noviembre de 2013, suscrito por el Canciller Oscar Muñoz Toledo

Que se exhibe Código de Conducta y otras Directivas Relativas a Asuntos de Ambientes Seguros Para los Legionarios de Cristo y Hombres Consagrados del movimiento Regnum Christi, especie NUE 1073168.

Incorpora (14/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112.

Declaración de **ADRIANA GUILA SOSMAN CONTERAS**, C.I. 14.641.478-8, Psicóloga, la que en lo pertinente al proceso expone que con fecha 3 en enero de 2013, realizó una evaluación de personalidad, control de impulsos, sicopatología y juicio de realidad a John Reilly.

Explica que se aplicaron test proyectivos, para acceder al mundo interno del evaluado, se revisaron antecedentes de la causa, y se tuvo la supervisión de experto por otra sicóloga.

Expone que el evaluado nace en 1940 en Irlanda es el hijo mayor de 8 hermanos, a los 12 años se traslada a Dublin a completar educación, ingresa a la Universidad a los 21 años conoce a su sacerdote y decide dejar su relación de pareja y comenzar a ser sacerdote.

Expresa que presentó conductas controladoras, tiene un lenguaje coherente, señala muchos aspectos accesorios, proyecta aspectos de seguridad fortaleza, concluyendo que no tiene alteración del juicio de realidad, ni sicopatología en el ámbito sexual.

Incorpora (15/27) y (16/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Incorpora (17/27), (18/27), (19/27), (21/27), (22/27), (23/27) talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112

Se exhibe Certificado de Sacerdote del acusado, extendido por la Congregación Legión de Cristo, con fecha 21 de noviembre de 2013.

Se exhibe Oficio enviado por Arzobispado de Santiago, de fecha 18 de noviembre de 2013, suscrito por el Canciller Oscar Muñoz Toledo.

Se exhibe Copia de carta de renovación de nombramiento de asesor espiritual del Padre John O'Reilly, de fecha 24 de junio de 2001, acompañada mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2014, suscrita por el Abogado Rafael Errazuriz Sotomayor.

Incorpora Reglamento Convivencia escolar para alumnos y padres de familia Colegios Legionarios de Cristo, especie NUE 756111

Incorpora Protocolos salida de alumnas y reglamento interno del Colegio Cumbres, especie NUE 756111

Incorpora Protocolo de prevención y respuesta ante las situaciones de abuso sexuales, colegio Cumbres, especie NUE 1073168.

Incorpora Inserto publicado en el diario “El Mercurio” en páginas C12 y C13, con fecha 25 de agosto de 2013, titulado “Carta de Apoyo al Padre John O’Reilly”. e Inserto publicado en el diario “La Tercera” en páginas 50 y 51, con fecha 25 de agosto de 2013, titulado “Carta de Apoyo al Padre John O’Reilly”.

Incorpora Principios y Normas de la Legión de Cristo, acompañados por el testigo José Martínez de Velasco Feyjoo.

Declaración de **A.G.H.H.**, C.I. 6.374.695-9, de profesión Ingeniero, tiene 5 hijos C., V., A, G. y J., en el año 2006 regresaron a Chile y buscaron colegios eligieron el Cumbres.

Explica que tenía un comportamiento normal en el año 2009 o 2010, en prekinder se puso más agresiva, rabiosa con sus hermanos no tenía muchas amigas en el colegio, lo que les preocupaba.

Expone que en el mes de noviembre de 2010 J. manchó con caca la pared de la pieza y su cónyuge llevo a la niña a un pediatra y a una sicóloga.

Expresa que el Padre John realizaba una acción recurrente de llevarse J. a misa desde la entrada.

Dice que en la entrada de preescolar había 2 o 3 profesoras, y el padre, en la entrada del colegio recolectaba niños, les decía “J. ven vamos misa”, niños de kínder y prekinder, frente a él estaban las profesora recibiendo a los niños, una vez terminada la misa les daban galletas en el casino y dulces.

Que se exhibe un set fotográfico de 79 fotografías del Colegio Cumbres contenidas en el informe pericial fotográfico y planimétrico N° 8324-2013, elaborado por LABOCAR, N°1: Entrada principal del colegio, en la parte inferior hay estacionamiento, por donde ingresan los niños. En la segunda entrada entraban los niños de 1ro básico, refiere que la entrada de preescolar es mixto, N°2, Entrada de preescolar no recuerda haber visto a otro sacerdote que al padre John. En el 2010 doña A.G.P. habló con el Padre John, para que no siguiera sacando a su hija, no tenía problemas que siguiera yendo a las misas programadas, pero no que fuera reiteradamente a misa.

Refiere que durante el año 2011 en las vacaciones bajó sus niveles de agresividad e irritabilidad durante las vacaciones se mostró mas alegre y menos irritable durante el año 2011 volvió a clases.

Señala que ese año no veía en forma tan habitual al padre John, lo que les pareció adecuado y tranquilizador a finales de septiembre J. comenzó de nuevo mostrarse agresiva, lo que atribuyeron a la ida de su amiga “Mari Jo” dejara el colegio y se fuera a México, luego llegaron las vacaciones y se comportó de manera mas tranquila.

Explica que durante el año 2012, pasa a 1ro básico a finales de abril comenzó a ponerse agresiva peleadora, disruptiva con la autoridad, lo atribuyeron al cambio de ciclo escolar.

Expone que fueron a hablar al colegio para hacer algo en conjunto para ayudar a J., visitaron a la sicóloga experta en socialización MARIE LIZZY ZIPPELIUS, la evaluó para que manejara la socialización con el resto de los niños.

En este período comenzó a hacerse pipí en el colegio y también en la casa a no controlar la vejiga, cuando le confirmaron la terapia, en el 20 de junio no le iba a mandar mas reportes negativos, ese día le había pegado a dos compañeras de curso y había llegado tarde por estar con el Padre John

Expresa que el viernes 22 de junio cuando llegó a la casa en la noche, encontró a A.G.P. y J., en su pieza, le pidieron que las dejara conversar solas. En esa oportunidad le cuentan que en un día anterior la nana Elba le había dicho que J. le había dicho a la nana FABIOLA que el “Oye Fa, es ciertos que uds. son las únicas que pueden verme las partes privadas, porque el Padre John me baja la falda y el short o la falda y el short”, con esta información A.G.P. se reúne con Miss Berni, al contar esto la sicóloga le dice que un niño a esa edad no inventa cosas de tipo sexual, le dijeron que la apoyaban y que le iban a comunicar un sicólogo.

El día viernes 22 durante el fin de semana les recomendaron 2 sicólogas expertas, los envió Macarena Bollman, trataron contactarlas pero J. MARTINEZ les da el nombre de ANA CAVARRÍA, A.G.P. se juntó con ella accedió a evaluar a J..

Dice que les realiza la devolución de J., les señala que tiene como hipótesis diagnosticas que J. podría estar viviendo un proceso de abuso sexual. Les señaló que este tipo de relato no se puede inventar por los niños, refiere que su comportamiento y los test, les recomiendan que saque a la niña del colegio.

Refiere que el día 24 de julio se juntaron con Mario Schilling, su Sra. y él, el Sr. Schilling, les dice que colegio acaba de presentar una denuncia, y que si no presentaban una querrela podían aparecer como encubridores, por lo que les pidió que redactaran los hechos y se los enviaran.

El día 25 de julio se redactó y presentó la querrela, el no revisó la querrela sólo le firmó un mandato para presentar la querrela, y tomó el caso don José Ignacio Escobar. No supo ni hizo una rectificación, nunca leyó ni revisó la querrela.

El y su señora remitieron los hechos para presentar presentan la querrela.

**QUINTO:** Que del análisis de la prueba rendida por el Ministerio Público, en especial la declaración de la madre P.A.M.P. Pivet, la que refiere de manera clara la forma en que su hija de iniciales JPGHM se integra al colegio Cumbres y se



relacionaba con el capellán del colegio, en cuanto participaba en misas y en reuniones con el en oficina que usaba en la administración, esto durante el horario de clases, así como los cambios conductuales negativos de su hija, que la hacen realizar consultas a diferentes sicólogos, y en especial las revelaciones que realiza una asesora del hogar Fabiola LLanquiman, la que le expone que su hija le señaló que el padre John le había visto sus partes privadas, subiéndole la falda y bajándole el short, razón por la cual tal como declara, concurre al colegio y solicita apoyo en este y asesoría de sicólogos especialistas en abuso sexual.

Que con este antecedente se solicitó se solicite la evaluación por parte de un profesional especialista en abuso sexual, el cual presenta declaración en el presente juicio respecto de lo constatado por esta.

Que dentro de esta misma declaración de la madre de J., se describe las oficinas de administración del colegio, de su ubicación física, el personal que laboraba en dichas instalaciones, y en especial las oficinas que utilizaba el sacerdote John O`Reilly, para reunirse con personas en dicho lugar. Esta descripción se realiza mediante la incorporación de fotografías de la sala de administración que son incorporadas con esta declaración.

Que además, se integran conjuntamente con esta declaración, correos electrónicos con la encargada de la familia de la menor en su relación con el colegio, en la información y apoyo que se había solicitado por la situación que se había develado.

Que, asimismo, se integran los correos con la información de las sicólogas con las cuales se intenta atender a la menor a la menor y la información que a raíz de esto se intercambia.

Que, se incorpora, además, informes del colegio Cumbres sobre la menor en su calidad de alumna, su desarrollo académico y conductual, entrevistas de los padres con los encargados del colegio de los periodos del año 2008, 2009 y 2010, antecedentes que si bien dan cuenta de conductas y rendimientos académicos de la menor en las que se describen comportamientos que dificultan su desarrollo escolar y características de la personalidad, estos no son unívocos para estimar la concurrencia de algunos de los elementos del hecho ilícito objeto de la acusación, por lo que es un antecedente que no acredita el supuesto fáctico de la acusación.

Que, asimismo, se incorpora en la declaración de la madre de la víctima una querrela criminal interpuesta por el abogado Mario Schilling, con fecha 25 de julio de 2012, mediante mandato judicial del padre de la menor A.H. H. Esta actuación procesal, no resulta un instrumento probatorio idóneo para acreditar los hechos del juicio, ni para desacreditarlos, toda vez que como se explica por parte del mandante ya referido, él se limitó a entregar el encargo al abogado para la

presentación del libelo, sin haberlo redactado, ni revisado, ya que el letrado actuó con el poder antes señalado.

Que, asimismo, en esta declaración se incorpora el informe psicológico de la menor realizado por la psicóloga Zippelius Sims, en cuanto a las características de personalidad de la menor en relación con su integración social en el colegio, antecedente que no resulta relevante para la resolución de este proceso, toda vez que se refiere a una intervención en el aspecto de socialización de la menor y no de una posible vulneración en su indemnidad sexual, tal como se aclara en el motivo consulta y finalidad de intervención de la mencionada psicóloga.

Que, en cuanto a la incorporación del listado de nombres importantes y teléfonos, este antecedente en nada resulta útil para la resolución de la presente causa.

Que según lo informado por la declarante, madre de la menor, la evaluación de la niña fue realizada por la psicóloga Chevarria Clavijo, la que según lo señalado en su informe y en entrevista con los padres, señaló que J. presenta síntomas de ser una menor transgredida, por lo que remite el mencionado informe también al colegio Cumbres.

Que por otra parte, declara la psicóloga M. Sagredo, la que atendió a J. en el año 2010, esto con bastante antelación a la develación de los hechos, intervención en la no le es posible establecer la existencia de abuso sexual en esa época, si concluye por los relatos que le realiza J., que esta menor mantenía una relación muy cercana con el padre John, al que consideraba su amigo, el que le regalaba dulces y jugaba mucho en las ocasiones en que este adulto la sacaba de clases, estableciendo una relación inapropiada por existir transgresión de límites según declara la psicóloga.

Que en cuanto a la declaración de la psicóloga Martínez Bernal, esta no aporta ningún antecedente para la resolución, ya que se limita a recomendar a la psicóloga Chevarria, misma situación en la que se encuentran los correos electrónicos que se mencionan.

Que declara la psicóloga Chevarria Clavijo, la que examina a J. por petición de su madre, la que después de evaluarla señala que la menor había sufrido una situación traumática, referido a que un adulto al que la menor identifica como el “padre John”, jugaba con ella a solas a bajarse los pantalones y a ponerse dulces por dentro, poniendo su mano, dicho adulto, encima de la vagina de la menor, colocándoles dulces que le dolían y molestaba a la menor, acciones que ocurrían en un lugar cerrado en que el adulto le ponía llave.

Que en este mismo testimonio, se incorpora informe psicológico de la menor en el que se refiere a lo constatado por la profesional en los términos antes señalados.

Asimismo, se acompaña, copias de título, certificados académicos de la profesional que declara psicóloga Chevarria Clavijo, lo que permite acreditar su formación profesional y estudios.

Que también se acompaña oficio del Ministerio de Justicia sobre concesión de personalidad jurídica de una Iglesia y una carta simple enviada por esta Iglesia enviada a la conferencia episcopal, antecedente que por no decir relación con los hechos nada aportan a la resolución de este juicio.

Que también declara en el juicio, la apoderadas Gutiérrez Sepúlveda y Bravo Riveros, las que conocen a J., señalando la primera que vio al padre John comprándole dulces mientras los compañeros de la menor estaban en clases y que le consta que en una oportunidad el mencionado sacerdote intento llevarse a su hija a misa, a lo que ella se opuso, produciéndose “un tira para allá y tira para acá”, en sus propias palabras, lo que produjo que la menor se pusiera a llorar, lo que ocurrió en el año 2010, mientras su hija M. se encontraba en kínder.

La segunda apoderada señala que existe una gran afinidad entre J. y el padre John, lo que le llamaba la atención.

En relación al instrumento incorporado denominado proyecto educativo Colegio Legionarios de Cristo, esto en nada dice relación con los hechos motivo de la acusación.

Que respecto a la declaración de la testigo Litvak Assael, la misma solo aporta como antecedente que al interior del colegio se producía un retiro habitual de menores desde las salas de clase por parte del sacerdote O'Reilly, para realizar actividades de primera comunión en el periodo en que ella participo como profesora remplazante.

Que con la declaración de **JOSÉ DOMINGO CÁCERES GODOY**, Perito Planimetría, es posible establecer el lugar físico en que se encontraban las salas de clases y las oficinas administrativas del colegio Cumbres, para lo cual se describió un levantamiento planimétrico desde el ingreso del colegio hasta la capilla, las oficinas administrativas y los cursos de pre kínder, que muestra los lugares físicos en que se desarrollaban estos hechos, descritos por los testigos antes referidos, sus características, dimensiones y distancias entre estos.

Que esto resulta concordante con el plano del colegio adjunto e informe planimétrico, la infografía forense que se exhibe y respecto de la cual el perito informa y reseña. Asimismo, las fotografías exhibidas, en especial, respecto de las oficinas números 1,2,3,4, en las que se muestra que tienen ventanales hacia el

pasillo con un visillo , que permite vista parcial hacia el interior de las mismas. Esto, en relación con el lugar en que se encuentran las dos secretarias que trabajan en dicho recinto, mismas que tienen una vista parcial de las oficinas.

Que presta declaración, la menor de iniciales **J.P.G.H.M.** víctima de identidad protegida, quién declarando en el juicio, señala, en lo pertinente, que antes estudiaba en el Colegio Cumbres y actualmente estudia en el colegio Juanita de Los Andes, y que su mamá la cambió de colegio por algo malo que le hizo el padre John O`Reilly, refiriendo de manera circunstanciada que llegaba a las oficinas en que él estaba por dos caminos, uno por el colegio y otro por el precolar que estaba abajo, subía por la escalera, daba la vuelta y llegaba a otra puerta que era entre negra y transparente. De esta manera, señala que a veces iba sin permiso, escapándose de los profesores, o en los recreos y, agrega que a veces el “padre” la iba a buscar.

Que la menor señaló el recorrido por el cual transita para llegar a las oficinas de administración, señalando el lugar físico en que se encuentra, como en las que están Susan e Ingrid, precisando que las oficinas en que ocurrían estos hechos estaban cerca de ellas.

Señala que en la oficina en que estaban, cerraban las cortinas blancas y la puerta, para proceder el padre John O`Reilly, a meterle dulces Frugelé, y tocarle las partes privadas, las que individualiza como la parte de atrás que es el “potito“ y en la parte íntima de adelante que sirve para hacer “pipi”.

Agregando en su testimonio que el padre John le abría el pantalón, le metía los dulces con la mano y le tocaba las partes privadas en la parte de adelante y de atrás.

Precisa que en la oficina en que ocurrían estos hechos, había una mini ventana, otra ventana, la puerta y un mueble con fotos, señalado que la puerta estaba cerrada y que esto paso muchas veces, no sabe cuantas, señalando que tiene 10 dedos que son hartos y 2 dedos gordos son pocos.

Que esta declaración resulta concordante con el lugar físico que ocupan las oficinas de administración del colegio y las salas de clase de la menor a la época de la ocurrencia de los mismos, ya que se encuentran descritos tanto por el perito planimetrista antes referido, como por los declarantes a través de cuyos testimonios se introdujeron las fotografías de las oficinas.

Que, además, esta declaración fue prestada en similares términos a la psicóloga Chevarria, resultando concordante en sus elementos esenciales, por lo que tiene verosimilitud, lo que se deduce unido a las conclusiones de las pericias sobre credibilidad de este testimonio realizada por la perito del CAVAS, como se analizará mas adelante.

Que presta declaración la profesora del colegio Padre Hurtado y Juanita de Los Andes doña María Dominguez Smith, la que señala que le hizo clases a J. durante el año 2013, menor que se había cambiado desde el Colegio Cumbres, refiriendo que tenía conocimiento que este cambio era por un supuesto abuso y que la menor había intentado contar lo ocurrido pero fue contenida, antecedente que se relaciona con el testimonio de la menor en cuanto al cambio de colegio que refiere.

Que en cuanto a su rendimiento académico y comportamiento referido por la declarante, en cuanto a sus causas y las circunstancias en que se producen, estos no resultan unívocos, por lo que no son antecedentes que sean útiles para la resolución del juicio, misma situación en la que se encuentra las concentraciones de notas e informes académicos y de personalidad incorporados, el Informe Neurológico realizado por el doctor Rodrigo Chamorro Oschilewsky.

Respecto de la declaración de C. De la Cerda Sánchez, y la nota de prensa introducida en su testimonio, la misma al no referirse a hechos objeto del juicio no aporta ningún antecedente útil para su resolución.

En cuanto a la declaración de doña Beatriz Rabat Graell, expone que el padre John O`Reilly se instalaba los días miércoles y viernes y que las entrevistas comienza a las 8:30 horas, realizando confesión en la oficina N°3, lo que realiza sólo con un alumno a puerta cerrada y sin la presencia de otra persona.

Que con esta declaración se establece la utilización del padre John O`Reilly de la oficina N°3 que se encuentra en las dependencias de administración que como se ha referido con la prueba antes analizada corresponde a aquella en que la menor J. señala se reunía con el.

Que, además, en su declaración refiere que J. se escapaba mientras iba al baño y que la menor iba a la oficina de administración durante el año 2010 y que en mayo de 2011 conversó con el padre José Cárdenas para que el padre John O`Reilly se distanciara de J..

Que en cuanto a los insertos acompañados de publicaciones al no referirse a hechos objeto del juicio no aporta ningún antecedente útil para su resolución.

Que en cuanto a los protocolos de salida de alumnas, al tenor de la forma en que se describe como ocurrieron los hechos, en cuanto a que la menor se arranca de los profesores y asistía en los recreos a reunirse con el padre John O`Reilly no aporta ningún antecedente útil para el juzgamiento de la presente causa.

Que se incorpora Set fotográfico compuesto de 188 fotografías del sitio del suceso, tomadas por el funcionario del OS9, Cabo 1º Mauricio Zapata Silva, en el que se muestran las oficinas de administración donde se ubican las secretarías

Ingrid y Susan cercanas a las oficinas que utiliza el padre John O`Reilly, y la vista parcial que existe de estas.

Que presta declaración don **H.M.M.**, este testimonio del abuelo de la menor, al no aportar antecedentes concretos para la resolución de la causa, en nada aporta al esclarecimiento de los hechos.

Que respecto del libro incorporado en esa declaración éste por no decir relación con el hecho materia de la causa no aporta ningún antecedente útil para su resolución.

Que con los certificados de nacimiento de la menor **JPGHM**, se permite establecer su fecha de nacimiento en el 29 de octubre del año 2005 y respecto de la menor **CVHM**, su fecha de nacimiento el día 4 de mayo del año 2002.

Declaración de **C.Y.D.R**, la que señala que es apoderada del mismo curso de J., su hijo Ricardo fue compañero de precolar en el 2010 y 2011, refiriendo que con las mamás del curso tenían una preocupación de que el padre John sacaba a los niños de clases y a la J. la sacaba mucho.

Que un día llegó a las 8:00 y la J. se iba donde el padre John, y la mandó de vuelta, lo que corrobora que la menor iba durante el horario de clases a estar con el padre John, esto según lo declarado por la menor antes señalada y testigos precedentes y además, porque la misma testigo señala que estando sentada en la sala de administración, venía entrando el padre John con unas niñas a las que les da dulces y denarios, y en eso llegó la "J.", se sentó al lado muy seria y no quiso irse a su sala.

Además, la testigo refiere que cuando ella iba a dejar a su hijo, J. salía arrancando, la "Miss Luti" no se daba ni cuenta, lo que era sabido del colegio y las mamás lo comentaban, la respuesta que le daban a la madre era que el padre John hacía lo que quería.

Señala que en una ocasión en la administración estaba Susan Bravo y la Ingrid, y había una apoderada esperando al padre, no había nadie más y entra el padre con las niñas, en ese horario precolar estaba en clases, a las 12:40 y llega J., el padre entra la oficina N°2, refiere que no se ve para dentro solo se ven silueta, el que está detrás de la puerta no se ve, aclarando que tiene mucho movimiento en las horas de recreo, hay movimientos de niñas de básica y apoderados.

Respecto de la declaración de Vanessa Maldonado Barrientos que concurrió a tomar fotografías de la pieza de la menor, no entrega ningún antecedente útil en la resolución de la causa, misma circunstancia respecto del set fotográfico incorporado y de la instrucción particular incorporada para la realización de la diligencia incorporado como prueba nueva.

Que la declaración de **Sonia Villegas Lemanao** era una de las personas encargadas de vestir y cuidar a las niñas, sin embargo en el año 2010, acompañó a dejar a J. al colegio y vio que el padre John le compraba dulces en el Kiosko, asimismo refiere que su madre se enojó con J. porque se arrancaba de la sala y ella le contestó que le gustaba arrancarse para ir donde el padre John.

Que en cuanto a las demás conductas referidas de J., estas por ser inespecíficas en cuanto a sus causas, no aportan antecedentes que permitan establecer los hechos de la causa.

Que la declaración de HMP este testimonio del tío de la menor, al no aportar antecedentes concretos para la resolución de la causa, en nada aporta al esclarecimiento de los hechos y lo referido a su comportamiento, no permiten establecer los hechos de la causa.

Que la declaración del doctor Rodrigo Chamorro Oschilewsky, neurólogo infantil si bien realiza diagnóstico de ansiedad por estrés post traumático de la menor, el mismo diagnóstico no determina la causa de este trastorno, por lo cual no resulta útil para la resolución de la presente causa.

Que declara la perito trabajadora social Evelyn Guerra Rojo, la que no aporta ningún antecedente directo acerca de los hechos materia de la presente acusación.

Que Patricio Cerda Silva, el cual da cuenta de las conductas que deben tener los capellanes, lo que aporta ningún antecedente directo acerca de los hechos materia de la presente acusación, misma situación que ocurre respecto de instrumento incorporado de código de conducta y otras directivas relativas a asuntos de ambiente seguro para los legionarios de Cristo.

Que declara Constanza Burgeño H, la que señala haber sido profesora del Colegio Cumbres quien presentó su renuncia una vez que conoció los hechos que afectaban a las hijas del hermano de su padre.

Que los documentos incorporados correspondientes al Oficio ORD 002421 de la SEREMI Metropolitana de Educación y sus anexos en relación al resultado del proceso administrativo, por cargos de infraestructura seguido contra el Colegio Cumbres; Oficio ORD 3495 de la SEREMI Metropolitana de Educación y sus anexos en relación al resultado del proceso administrativo por infracciones a los requisitos para mantener reconocimiento oficial del Estado, seguido contra el Colegio Cumbres y Copia simple de Certificado de Idoneidad del acusado, emitido por la Vicaría para la Educación del Arzobispado de Santiago, remitido por la SEREMI Metropolitana de Educación, no son instrumentos que aporten antecedentes referidos a los hechos materia del juicio por lo que no permiten formar convicción respecto de estos.

Que presta declaración Fabiola Llanquimán Leiva, la que fue trabajadora de casa particular en la casa de P.A.M.P., entre junio de 2011 a noviembre de 2012, en conjunto con Elba Nauco, y ella era la encargada de bañar a las niñas, los niños le decían “Fa”, refiere que en una oportunidad estaba bañando a J. y ella tenía el pecho rojo y le dijo que el padre la había abrazado muy fuerte.

Que después J. le señaló: “Fa cierto que solo uds. pueden verme mis partes privadas, el padre John también lo hace”, después le dice si es verdad “el padre John me sube la falda y me baja el short o me baja el buzo y el short”.

Que, con esto, se aprecia lo referido por la menor en forma libre y espontánea, en cuanto a que las acciones descritas y realizadas se encuentran corroboradas, tanto por lo expuesto a la psicóloga, como por lo que refiere la primera persona que lo escuchó en una revelación directa por parte de la menor.

Que en cuanto a la copia simple de carta enviada por la Congregación Evangelista Carismática a la Conferencia Episcopal, de fecha 01 de agosto de 2013, remitido por Congregación Evangelista Carismática, este instrumento al no decir relación con los hechos relativos a la acusación, nada aporta a la resolución de la causa.

Que la copia simple de listado de alumnos del Colegio Cumbres, que cursaron los niveles Prekinder, Kinder y 1º Básico, entre los años 2003 a 2012, remitido por la SEREMI Metropolitana de Educación y la Copia simple de listado de profesores del Colegio Cumbres, que se desempeñaron en los niveles Prekinder, Kinder y 1º Básico, entre los años 2003 a 2012, remitido por la SEREMI Metropolitana de Educación, aportan antecedentes sobre los alumnos en los ciclos referidos y los profesores que correspondían.

Que con la declaración de **JOSÉ RAMÓN JUÁREZ LÓPEZ**, Doctor en Psicología, el que realiza una meta pericia de la carpeta investigativa para poder valorar las videograbaciones y poder realizar una valoración del testimonio, el que señala que está de acuerdo con las conclusiones de las profesionales del CAVAS, entienden que las secuencias evaluativas, están en consonancia con la práctica forense habitual, no existe sesgo porque hay varios profesionales, existe una supervisión y experticia, por lo que es imposible que el testimonio sea una mala interpretación o que se haya confundido en la persona del autor.

Que concluye el profesional respecto de la menor J. que los psicólogos no la evalúan sugestivamente, y respecto de lo realizado por la psicóloga ANA CHAVARRÍA, no encuentra que haya algún elemento que permita referir que exista inoculación.

Que por esto ante la declaración prestada en el CAVAS en que J. si declaró, se explica una situación en que se identifica al padre John con unos juego



en que se ponían dulces con las manos, se describe la oficina, la opacidad de los ventanales en que se producen los juegos de carácter sexual, además de recibir dulces en el sector genital, para lo cual se bajaba los short y se subía la falda, finaliza señalando que los dichos de J., son creíbles por los detalles que entrega, la reiteración y claridad con lo que se expone.

Que con la declaración de la perito **PAULINA ANDREA GODOY LEMA**, sicóloga, perito del CAVAS de la Policía de Investigaciones de Chile, la que aplicó la pericia a J., con la metodología CAVAS-INSCRIM, que permite la investigación, se desarrollaron entrevistas a la víctima y se obtuvo el relato de la misma, mediante la aplicación de pruebas, esto con la supervigilancia de un perito externo.

Señala que J. expone que el padre John le hizo una cosita, le puso dulces en los pantalones, le bajaba el pantalón y se los ponía en los calzones, lo realizaba por dentro de los pantalones con las manos, ganaba el juego si no le lograba poner dulces en los pantalones.

Expone que la menor refiere que le tiraba los pantalones, los que tenían elásticos, le echaba dulces en las partes privadas en el poto, poniéndolos con la mano, donde se hace pipí y popó.

Refiere la perito que estos relatos se observan consistentes con lo expresado a terceros en la investigación y que se trata de un relato consistente, se mantienen estables siendo esa temática sensible para los niños, de vivencias recreadas en el tiempo, y que esto ocurre muchas veces cada vez que se lo pedía.

Señala que la presencia de INGRID y SUSAN era relativa, ya que ellas solo entraban a dejar café.

Dice la perito que J. ejemplifica como ocurrían los hechos, lo hacía con ambas manos mostrando como se bajaban los pantalones y como se ponían y sacaban los dulces, son elementos idiosincráticos de difícil inoculación externa, durante la exposición de los hechos se mencionan y la niña es capaz de sostener lógica en el relato, porque se observan elementos analógicos.

Que se incorporan los 8 DVD en que se contienen las entrevistas videograbadas en Cavas correspondientes a la víctima JPGHM, en que aparece la descripción del colegio y lo relatado por el perito.

Que en cuanto a la incorporación del extracto del libro “Centro de Asistencia a Víctimas de Atentados Sexuales CAVAS Metropolitano, 16 años de Experiencia”, Capítulo IV “La Labor Pericial del CAVAS Metropolitano”, paginas 127 a 134, respecto del método la pericia referida.

Que en cuanto a la declaración de **SANDRA PINTO CÁCERES**, que con su testimonio se establece que secretaria de preescolar, que conoce al padre O’Reilly

el que asiste los miércoles y viernes, y que en la administración no había una oficina fija para el padre, y si había una oficina desocupada se la facilitaban, la que por lo general era de la Sra. Florencia Agüero y de la Miss Angela Reyes que está al lado de la fotocopidora.

Que se establece con su testimonio, por ser concordante con la prueba rendida que J. que siempre andaba en grupo a veces y otras veces sola en las dependencias de la administración, se arrancaba y se iba a las oficinas de administración, vio a J. interactuar con el Padre John.

Que se exhibe protocolos salida de alumnas del Colegio Cumbres, especie NUE 756111, talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, instrumentos que no revisten importancia para la resolución de la presente causa, toda vez que a quedado establecido que J. iba a la oficina de administración sin autorización o en los recreos, sin respetar esta formalidad.

Que con la declaración de **ROBERTO FERNANDO ARAYA BALTRA**, se señala en lo pertinente que examinó a la Señora P.A.M.P., y se concluye que no le encuentra ninguna enfermedad mental, es una persona normal y en este mismo sentido declara **JACQUELINE RIQUELME CAÑIÑIR**, Psicóloga Forense del Servicio Médico Legal, que en lo pertinente concluye que tiene una adecuada afectividad en relación a lo que dice y siente, sin contrariedad en el proceso ideofectivo y en relación al juicio de realidad están dentro de lo esperado sin patología sicótica y emocional.

Declaración de **JOSÉ JUAN GONZALEZ LEÓN** el que declarando en lo pertinente al juicio, no se aportan antecedentes relevantes para la resolución de la presente causa, al no poder aportar antecedentes relevantes de su actuar, en este mismo sentido el oficio enviado por Arzobispado de Santiago, de fecha 18 de noviembre de 2013, suscrito por el Canciller Oscar Muñoz Toledo y el Código de Conducta y otras Directivas Relativas a Asuntos de Ambientes Seguros Para los Legionarios de Cristo y Hombres Consagrados del movimiento Regnum Christi, los que no aportan antecedentes referidos en los hechos de la acusación.

Que con la declaración de **ADRIANA GUILA SOSMAN CONTERAS**, sicóloga que examinó al acusado, es posible establecer que John O`Reilly, no tiene alteración del juicio de realidad, ni sicopatología en el ámbito sexual.

Que con el certificado de Sacerdote del acusado, extendido por la Congregación Legión de Cristo, con fecha 21 de noviembre de 2013, se acredita la calidad de tal de John O`Reilly.

Que el Oficio enviado por Arzobispado de Santiago, de fecha 18 de noviembre de 2013, suscrito por el Canciller Oscar Muñoz Toledo, y Copia de carta de renovación de nombramiento de asesor espiritual del Padre John O`Reilly,

de fecha 24 de junio de 2001, acompañada mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2014, suscrita por el Abogado Rafael Errázuriz Sotomayor, acreditan estas circunstancias referidas en los instrumentos.

En cuanto al Reglamento Convivencia escolar para alumnos y padres de familia Colegios Legionarios de Cristo, Protocolos salida de alumnas y reglamento interno del Colegio Cumbres, Protocolo de prevención y respuesta ante las situaciones de abuso sexuales, colegio Cumbres, y Principios y Normas de la Legión de Cristo, acompañados por el testigo José Martínez de Velasco Feyjoo. no se corresponden con antecedentes relevantes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la acusación.

En cuanto al Inserto publicado en el diario "El Mercurio" en páginas C12 y C13, con fecha 25 de agosto de 2013, titulado "Carta de Apoyo al Padre John O'Reilly" e Inserto publicado en el diario "La Tercera" en páginas 50 y 51, con fecha 25 de agosto de 2013, titulado "Carta de Apoyo al Padre John O'Reilly", son notas de prensa que no aporta ningún antecedente relevante en el esclarecimiento de los hechos objeto de la acusación.

Que con la declaración de **A.G.H.H.**, se acredita, unido a la prueba antes analizada, que el Padre John realizaba una acción recurrente invitar a J. a misa desde la entrada del colegio.

Que con la exhibición del set fotográfico de 79 fotografías del Colegio Cumbres contenidas en el informe pericial fotográfico y planimétrico N° 8324-2013, elaborado por LABOCAR, se puede apreciar la entrada del colegio.

Que **HH** reitera lo ya señalado, de la revelación que J. le había dicho a la nana FABIOLA, producto de lo cual y después de consultar sobre un especialista en abusos sexuales llevan a J. para ser evaluada por ANA CHEVARRÍA.

Expone, con posterioridad se reúnen con Mario Schilling, y él les dice que el colegio acaba de presentar una denuncia, y que si no presentaban una querrela podían aparecer como encubridores, por lo que les pidió que redactaran los hechos y se los enviaran, y le firmó un mandato para presentar la querrela, lo que hizo, sin nunca haber leído ni revisado la querrela.

**SEXTO:** Que el ministerio público, rindió en la audiencia de juicio la siguiente prueba para acreditar los hechos objeto de la acusación por el delito de abuso sexual artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal, en grado de consumado y en carácter de reiterado respecto de la menor de iniciales CVHM.

Que declaró doña **P.A.M.P.**, en cuanto a que su hija ingreso al colegio en el año 2006, y era acolita del padre John, por lo que recibía medallitas y denarios,

con lo que después de hacer la primera comunión hizo un altar en la cabecera de su cama.

Que se incorporan 5 medallas religiosas (02 con borde dorado con imagen a color y 03 de color plateado) y 2 denarios plateados.

Que durante el año 2007, comenzó a mostrarse muy violenta y pataletosa y en el año 2009, se buscó un sicólogo siendo tratada en el año 2010, por Marisol Sagredo. Que al hacer su primera comunión a finales del año 2011 se veía muy triste, que respecto de todo esto, la sicóloga Chevarria, refiere se trata de síntomas de un niño abusado.

Que a fines del 2012, C. les dijo en una sesión con la sicóloga Rossana Culiaciatti, “les quería contar que a mí me paso algo con el padre Jonh; me tocaba las partes privadas, y que algunas veces lo hacía en la oficina”.

Que al momento de acostarla le dice a su madre “cuando voy a ir a hablar con el sicólogo y abogados que hablan con el padre John, yo les quiero contar a todos que el padre John le tocaba los pechos y la tocaba entre medio de las piernas y le metía los dedos en la vagina y le dolía mucho”, señala la madre que no le hizo más preguntas “mamá a ti es la primera que te digo no le conté a Rossana”.

Que se incorporó con el testimonio de la madre los siguientes informes del colegio sobre la conducta, características y rendimiento de C.B.H.M.

- 1.- Informe Breve del alumno de Pre Escolar, año 2006, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.
- 2.- Informe Breve del Alumno Pre-Escolar 2007, PK-B, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.
- 3.- Registro de Entrevista con Padres, año 2007, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.
- 4.- Informe Breve del Alumno Pre-Escolar 2008, K-B, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.
- 5.- Informe de Desarrollo Personal Kinder 2008, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.
- 6.- Registro de Entrevista con Padres, año 2008, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.
- 7.- Informe para la entrevista con las familias, 1º C, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.
- 8.- Informe para la entrevista con las familias - primaria, 2º C, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.
- 9.- Registro de Entrevista con Padres de familia, octubre 2010, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

10.- Informe C.H. 3º C, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

11.- Informe para la entrevista con la familia, 3º C, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

12.- Informe Prefecta de Disciplina, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

13.- Informe para entrevista de Familia, mayo 2012, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

14.- Informe C.H. Miss Paulina Aspillaga, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

15.- Informe C.H. Profesora Anita Fontecilla, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

16.- Informe de Disciplina, 4º C correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

Que estos informes de conducta, características de personalidad y rendimiento educacional, no obedecen a causas unívocas que permitan relacionarlos con los hechos materia de la acusación.

Que recordado memoria, por sus dichos la madre refiere que la menor le habría relatado que “pasó por una situación similar que su hermana J. pero no está preparada para señalar mas”, esto en circunstancias que ya estaba ingresada por el colegio la denuncia y la querrela por la develación de J..

Agregando la declarante que su hija C., señala que le quiere contar al abogado, a los psicólogos y al juez, ocupando la expresión: “mamá cuando voy a hablar con los abogados y fiscal” y “Deseaba ir a contar lo que había pasado a las sicólogas que le iban a contar al Juez”.

Que esta forma de develación que realiza la menor al ser realizadas con bastante posterioridad a la develación que realiza hermana menor, a la presentación de las denuncias y querellas, y por la forma que se realizan hacen necesario determinar si existe consistencia para determinar su verosimilitud.

Que se agrega el Informe Psicológico de la víctima C.B.H.M. elaborado por la psicóloga M. Sagredo Contantinescu, en la que se señala que se evalúa C. por ataques de rabieta y agresividad, el que dice relación con estas circunstancias y en que no se estableció la existencia de abusos sexuales.

Que incorporan los siguientes informes:

Informe Breve del Alumno Pre-Escolar 2007, PK-B, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres

Registro de Entrevista con Padres, año 2007, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres

Informe Breve del Alumno Pre-Escolar 2008, K-B, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres

Informe para la entrevista con las familias - primaria, 2º C, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres

Registro de Entrevista con Padres de familia, octubre 2010, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres

Registro de Entrevista con Padres de Familia, mayo 2011, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres.

Que estos informes de conducta, características de personalidad y rendimiento educacional, no obedecen a causas unívocas que permitan relacionarlos con los hechos materia de la acusación.

Que se incorpora el informe de la sicóloga Rossana Culiacciati, correspondiente a: Informe psicológico realizado a la menor de iniciales C.B.H.M., por la psicóloga Elisa Rossana Culaciati Solevicens, de diciembre de 2012.

En este Informe, el que se refiere que en sesión realizada el 2 de agosto, la menor señala que la habrían tocado en sus partes íntimas y oscila que en que habría propia y relatar que esto no le ocurrió.

Que por estas razones por la forma en que se expone lo referido por la menor no es posible tener por acreditado la existencia del hecho narrado.

Que declaró **M. CAROLINA SAGREDO CONSTANTINESCU** de profesión Psicóloga.

Que respecto de C. esta profesional no observó signos de agresión sexual ni tampoco aplicó un test para evaluarlo.

Que se incorpora el informe Psicológico de la víctima C.B.H.M. elaborado por la psicóloga M. Sagredo Constantinescu, el que nada aporta a la resolución de esta causa, toda vez que no refiere ni siquiera indicios de agresión de tipo sexual, ni tampoco la aplicación de un test para evaluarlo.

Que se incorporó por el Ministerio Público, el Informe psicológico realizado a la menor de iniciales C.B.H.M., por la psicóloga Elisa Rossana Culaciati Solevicens, de diciembre de 2012, en que la sicóloga señala que presenta signos de abuso sexual por parte del Padre John O`Reilly.

En este informe, tal como ya se señaló en una sesión de dos de agosto, le habrían tocado sus partes íntimas por parte del padre John, sin embargo, señala la sicóloga, oscila entre reconocer la experiencia como propia y señalar que en realidad no le ocurrió.

Que en su declaración, **MARJORIE PONCE DUARTE**, Psicóloga de la URAVIT, refirió que existiendo una denuncia por parte de la hija menor del matrimonio de A.G.P. y Humberto por abuso sexual, en el mes de noviembre se

indaga si la hija mayor C. le pudo haber pasado lo mismo, circunstancia en que C. refiere que el padre John le tocaba el poto, la vagina y le introducía su mano bajo la polera y le tocaba sus pechos, agregando sentir un escalofrió como si lo sintiera dentro, agregando otras agresiones de significación sexual que habrían ocurrido en la sacristía y le habrían dado dulces y ostias sin consagrar.

Que este testimonio realizado con posterioridad a la develación realizada por su hermana menor J., y posterior a la presentación de la denuncia y querrela por abuso sexual, debe ser necesariamente sometida a examen de credibilidad atendida lo posterior de su surgimiento y las similitudes con las que guarda con lo expresado por su hermana menor J..

Que se incorpora Guía en Primeras actuaciones en delitos sexuales. Fiscalía Nacional año 2012, que en nada aporta en la resolución de la presente causa, al no referirse a los hechos materias de la acusación.

Que se exhibe un DVD especie NUE 1073442 que contiene entrevistas videograbadas en Fiscalía Local de Las Condes, correspondiente a la víctima C.B.H.M, en este video está el Fiscal de nombre Ignacio, la sicóloga declarante y la menor C.B.H.M.

Que en este video refiere que el padre John O'Reilly, les tocaba las partes privadas y les daba dulces para que pensara que no era malo, lo que refiere que ocurrió en pre kínder y el kínder.

Que, además, señaló "Me bajaba los pantalones, me daba una palmada en la vagina, me metía la mano en la vagina dentro del calzón" y refirió que estaba media insegura y nerviosa por eso no había contado antes.

Que esta declaración de la menor al ser realizada con bastante posterioridad a la develación que realiza su hermana menor, a la presentación de las denuncias y querellas, y por la forma que se realizan hacen necesario determinar si existe consistencia para determinar su verosimilitud.

Que presta declaración la menor **C.B.H.M.**, ante el Tribunal refiriendo lo que señala haber ocurrido al interior del colegio Cumbres en una agresión de significación sexual por parte del sacerdote O'Reilly, dando un relato pormenorizado de la época, lugar y forma de ocurrencia de los mismos, sin embargo atendida la forma de develación de la menor al ser realizadas con bastante posterioridad a la develación que realiza su hermana menor, a la presentación de las denuncias y querellas y por la forma en que se realiza, hacen necesario determinar si existe consistencia para determinar su verosimilitud, lo que no se puede establecer mediante la pericia de credibilidad del relato toda vez que la menor no realiza una declaración que permita, a juicio de este Tribunal, a los peritos del CAVAS establecer esta circunstancia.

Que declaró doña **MARCELA ANNUN MUÑOZ**, C.I. 9.430.983-2, la que es profesora del Colegio Padre Hurtado y Juanita de los Andes, la que refiere sobre la incorporación y desempeño académico de la menor, lo que no aporta antecedente alguno para el establecimiento de los hechos materia de la acusación por no decir relación con la misma.

Que se incorporaron: Informes académicos y de personalidad de la víctima C.B.H.M., de fecha 29 de noviembre de 2013, elaborado por la profesora Marcela Annun Muñoz del Colegio Juanita de Los Andes y Concentración de notas de C.B.H.M., año 2012 y 2013, emitido por los Colegios Padre Hurtado y Juanita de los Andes.

Los que así mismo no aportan ningún antecedente conducente al establecimiento de los hechos materia de esta acusación.

Que declaró **ELISA ROSSANA CULACIATI SOLERVICENS**, la que refiere que realizó exámenes con test a C., la que refirió: “A mi me tocaron en mis partes íntimas, lo que había ocurrido en su anterior colegio y la que lo habría hecho era el padre John O’Reilly” y que el día el 2 de agosto de 2012, ella les cuenta escuetamente a sus padres que el padre John me hizo cosas a mi esto pasaba en el colegio en su oficina, que ella estaba muy inhibida, que los papas estaban paralizados en shock los papás estiran los brazos y ella va donde ellos.

Que se exhibe Informe para entrevista de Familia, mayo 2012, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Informe C.H. Miss Paulina Aspillaga, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Informe C.H. Profesora Anita Fontecilla, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Que estos informes académicos y conductuales de la menor al obedecer a causas inespecíficas en cuanto a las circunstancias de la menor, por lo que no permiten establecer los hechos materia de la acusación.

C. fue al CAVAS y no declaró porque, según señala, ya había contado en la Fiscalía no tenía que hacerlo de nuevo.

Sin embargo esto impidió la determinación de la veracidad del relato.

Que declaró **TAMARA ALEJANDRA ALLENDES ALTAMIRANO**, CI 15.719.147-0, Psicóloga Perito del CAVAS, la que en enero 2013, pericia a C., sobre credibilidad de la niña y el daño sufrido por presunto delito de abuso sexual, utilizando la metodología CAVAS-INSCRIM, realizando 3 entrevistas y efectuando pruebas proyectivas, mostrando la niña C. que cuenta con habilidades cognitivas acordes a su etapa de desarrollo con competencias testimoniales.



Refiere la perito que es una niña con sobre adaptación y perfeccionismo, así como mostrando exaltación de sus cualidades.

Señala que presenta conflictos en el sistema fraterno, peleadora con J., pero tiene sentimientos de empatía porque está pasando por lo mismo que ella.

En lo relevante, la perito señala que: “no quiere hablar de eso que me pasó con el padre John” “no quiere hablar de eso que le hizo el padre John con las manos” “lo hizo en mí”.

Que la perito señala que se descartan las hipótesis y no puede descartarse que se trate de hechos genuinos y vividos.

Agrega que pudiese corresponderse con experiencia genuina, C. le da connotación y características de su vivencia, se afecta al realizar el relato.

Que, con esto, aparece que la perito no afirma de manera categórica la veracidad del relato de la menor atendido lo escueto de este, a juicio de este Tribunal no resulta establecido la credibilidad del mismo por falta de contenido e información.

Que se incorpora Tríptico PDI extraído de [http://www.pdichile.cl/jenafam/paginas/pas/alta/triptico\\_retiro.jpg](http://www.pdichile.cl/jenafam/paginas/pas/alta/triptico_retiro.jpg) , el que al no aportar antecedentes relativo a los hechos materia de la acusación no permite su establecimiento.

Incorpora 07 DVD especie NUE 1218368, los cuales contienen entrevista videograbadas en CAVAS correspondientes a la víctima C.B.H.M. y padres, respecto de la cual se ha referido la perito en su exposición e informe.

Que se exhibe el video n°8 en que aparece la madre, en el que refiere antecedentes sobre las actividades de la menor y la relación con su hermana y las interacciones que habría tenido con el padre John O'Reilly.

Que contrainterrogada la perito, se precisa que en una primera versión, C. señala que le contó a la mamá y después a la psicóloga, pero la MADRE aclara que primero le contó a la psicóloga y después a la ella.

Que en el acto de la develación C. le habría dicho que le contó a la madre en el mes de agosto, episodio de las 21:00 horas en que le hace la develación a la Madre quien le pregunta que te pasó dentro de los calzones.

La perito señala que C. le dijo que habría realizado la develación primero a la madre, pero esto puede ser por el apego que tiene hacia ella, en todo caso, además de la falta de claridad de la identidad de la persona que recibe la develación aparece que la madre realiza una interrogación sugestiva en la forma que le realiza la pregunta.

Que declara JOSÉ RAMÓN JUÁREZ LÓPEZ, Doctor en Psicología, DNI Español 40302061-N, el que declara en lo pertinente al proceso que realiza una metapericia de la carpeta investigativa para poder realizar una valoración del

testimonio, expone que está de acuerdo con las conclusiones de las profesionales del CAVAS en cuanto a que C., en el CAVAS no hubo testimonio, por lo que no realizan informe de credibilidad, circunstancia que este Tribunal estima concluyente en este informe y que no permite valorar la declaración de la menor, por ausencia de acreditación de credibilidad del testigo.

Que declara AGHH, C.I. 6.374.695-9, de profesión Ingeniero, padre de C., el que en lo pertinente al proceso señala la develación realizada en reunión con Rosana Culiaciatti, en que C. habría expresado “a mi también me paso algo con el padre John y le tocaba sus partes privadas y lo hacía en la oficina”.

Testimonio de oídas que tampoco puede ser fundamento para sostener la acusación toda vez que la falta la pericia de credibilidad de la menor.

**SÉPTIMO**: Que el querellante rindió la siguiente prueba:

**LARRY ALEJANDRO YÉVENES CANALES**, CI 10.364.610-3, de oficio sacerdote, declara sobre lo que consiste el acompañamiento espiritual en la doctrina de la Iglesia católica, refiriéndose a lo que se entiende por dicha acción, y siendo éste antecedente que no guarda ninguna relación con el objeto de este juicio, atendida los contenidos de la acusación deducida.

Certificado de matrimonio emitido por el Registro Civil el 01 de Agosto de 2013, entre don Luis Edgardo Hermosilla Osorio, cédula de identidad N° 6.375.326-2 y doña María Teresa Scott Tocornal, cédula de identidad N° 6.370.427-K, celebrado el 11 de febrero de 2011, antecedente que no guarda ninguna relación con el objeto de este juicio, atendida los contenidos de la acusación deducido.

**OCTAVO**: Que la defensa rindió en la presente causa la siguiente prueba:

Que declaró doña **MARÍA ISABEL GATICA PAROT**, CI 7. 034.118-2 ingeniero comercial, gerente del colegio Cumbres, que conoce al padre John O’Reilly el que era capellán del colegio y expresa los iba ver los días miércoles y viernes, el que se ponía en la puerta de fierro del preescolar, junto a la persona de turno.

Que el padre llevaba a los niños a misa e integraba a los niños y había personas cuidando que se portaran bien y le pedía a Ingrid que anotara para la confesión a las niñas.

Que sabe que la acusación es sobre abuso de J., la conoce de chiquitita que va mucho a la administración, iba siempre estuviera o no el padre John porque era carente de cariño, buscaba cariño físico con las secretarias porque no tenía amiguitas.

Que vio varias veces al padre John con J. pero no solos, y siempre en la administración.

Que nunca vio al padre John con alguna actitud extraña, nunca vio al padre John en una actitud que le mereciera duda, ni ningún comentario de algún padre.

Que con esta declaración se acredita que el Padre John estaba en compañía de J. con otros niños en el colegio en las oficinas de administración.

Que se exhibe el inserto publicado en el diario “El Mercurio” en páginas C12 y C13, con fecha 25 de agosto de 2013, titulado “Carta de Apoyo al Padre John O’Reilly”, el que no aporta ningún antecedente para la resolución de la causa

Que se exhibe Copia simple de listado de alumnos del Colegio Cumbres, que cursaron los niveles Prekinder, Kinder y 1º Básico, entre los años 2003 a 2012, remitido por la SEREMI Metropolitana de Educación y Copia simple de listado de profesores del Colegio Cumbres, que se desempeñaron en los niveles Prekinder, Kinder y 1º Básico, entre los años 2003 a 2012, remitido por la SEREMI Metropolitana de Educación, antecedente que permiten establecer la nómina de los integrantes de los distintos ciclos y los nombres de los profesores que se desempeñan en los mismos.

Que se exhibe instrumento que contiene los Principios y Normas de la Legión de Cristo, acompañados por el testigo José Martínez de Velasco Feyjoo, el que no aporta ningún antecedente para la resolución de la causa.

Que se exhibe querrela presentada en esta causa por Mario Schilling con fecha 25 de julio de 2012 y mandato judicial de A.H.H a Mario Schilling. Esta actuación procesal, no resulta como instrumento probatorio idóneo para acreditar los hechos del juicio ni para desacreditarlos, toda vez que como se explica por parte del mandante ya referido, él se limitó a entregar el encargo al abogado para la presentación del libelo sin haberlo redactado ni revisado, ya que el letrado actuó con el poder antes señalado.

Que declara FLORENCIA AGÜERO AGUIRRE, C.I. 8.545.296-7, la que en lo pertinente a la causa señala que trabaja en el edificio de la administración cerca de precolar, siempre en la misma oficina, señalando que las otras oficinas tienen ventanas y un visillo en que la visión es perfecta.

Que desde temprano en la mañana hasta las 10:30 u 11:00 horas atiende a los padres, ya que está contratada hasta las 14:00, normalmente se va del colegio entre las 14:30 a 15:00.

Que expuso que tiene perfecta visibilidad hacia afuera de su oficina en que hay una impresora multifuncional a la que se accede de manera constante.

Que el padre John fue siempre el capellán del colegio femenino y de precolar, por lo que en kínder y prekinder acercaba a los niños a Jesús.

En la entrada del colegio estaba la directora y su equipo y el padre John invitaba a la familia de los precolares a la misa diaria.

Que los dulces que reparte la secretaria a los niños que trae Magdalena Alexzavala, lo paga la apoderada.

Que Ingrid es la secretaria de la administración del colegio, pero con el paso del tiempo le dedicaba un tiempo importante a lo que le encargaba el padre John, no solo llamar una alumna, sino labores secretariales.

Prestaba la oficina por un corto tiempo y se quedaba cerca.

Respecto de las niñas de preescolar, ellas iban este ratito que pasaban y después iban a su sala, a la hora que los llevaban al baño los niños se arrancaban para buscar dulces y medallitas buscando al padre John.

Las prefectas de disciplina estaban en conocimiento de la presencia de las niñas en la administración y era de su responsabilidad.

Sabe que este juicio es por la acusación por supuestos abusos respecto de J., le llama la atención que J. no quería volver a clases

Señala que vio que J. estaba sentada en el sofá, le dije que fuera al recreo y ella que no tenía amigos y nunca vio a J. en las oficinas a solas.

Que la vio en recepción con más niñas, nunca la vio utilizar el baño.

Que señala que es imposible que frente a sus ojos ocurriera esta situación porque ella estaba ahí siempre.

Que considera un amigo al padre John, ella nunca vio nada que le mereciera dudas.

Que confrontada con su declaración: en dos oportunidades le tocó ver a J. en la administración

Que se exhibe copia de carta de renovación de nombramiento de asesor espiritual del Padre John O'Reilly, de fecha 24 de junio de 2001, acompañada mediante oficio de fecha 13 de marzo de 2014, suscrita por el Abogado Rafael Errazuriz Sotomayor, lo que acredita la calidad que refiere el instrumento y

Que se exhibe copia simple de documento electrónico: Emol: "John O'Reilly: Nadie duda de la inocencia del padre Maciel", de fecha 19 de mayo de 2006, disponible en <http://www.emol.com/noticias/nacional/2006/05/19/219563/john-oreilly-nadie-duda-de-la-inocencia-del-padre-maciel.html> que nada aporta a la resolución por no decir relación con los hechos del proceso.

Que se exhibe Código de Conducta y otras Directivas Relativas a Asuntos de Ambientes Seguros Para los Legionarios de Cristo y Hombres Consagrados del movimiento Regnum Christi, especie NUE 1073168. y Protocolo de prevención y respuesta ante las situaciones de abuso sexuales, colegio Cumbres, especie NUE 1073168. que nada aporta a la resolución por no decir relación con los hechos del proceso

Que declara el perito **ANTONIO LUCAS MANZANERO PUEBLA**, español, DNI 02872467C, profesor titular de psicología Forense Universidad Complutense de Madrid.

El objetivo de su pericia es analizar las declaraciones de J. y C., y los informes periciales de las víctimas, el método hipotético deductivo, con esto concluye que en el caso de J. se aporta información falsa, mientras juega con plastilina, se comienza a hablar de las partes privadas, por lo que se obtiene información de preguntas tan sesgadas como en las atenciones anteriores.

En el caso de C. se hace bien al principio pero después se deja el protocolo y se le sugiere.

Que por esto señala que no es un relato espontáneo, que se ocupan técnicas inapropiadas donde se confunde lo clínico y lo forense, técnicas no validadas, no tiene datos empíricas, con premisas falsas las conclusiones podrían ser erróneas.

Que en cuanto al informe de Chavarría, hay poca información, cuenta una información como si fuera un relato espontáneo, se basa en la información que le entregan inicialmente, existiendo un error metodológico, un excesivo Número de entrevistas, utilizando un método lúdico, no es forense es terapéutico y existe una enorme cantidad de preguntas insistentes cerradas y como resultado inducir respuestas.

Que señala que existe un estereotipo negativo del acusado desde el 2006.

Finalmente concluye que los elementos centrales de la declaración de J. y C. son iguales.

Que declara que **MACARENA CAROLINA BOLLMANN SCHELE**, CI 10496840-6, de profesión Profesora, fue encargada de prefecta de disciplina y actualmente asesora de familia, en su función de asistente de familia, refiere que el padre John iba al colegio los miércoles y viernes, realizaba las misas y confesiones.

Que invitaba a los niños mas chicos de preescolar a misa, hacía participar a los niños, y después los invitaba al casino a comer galletas.

El padre John usaba las oficinas de administración, habían muchas niñas esperando para confesarse y a veces había un grupo de niñas dentro de las oficinas.

Los niños de preescolar lo buscaban para ir a jugar y comer dulces, no recuerda haber visto a las menores, no dice que no hayan estado, pero haberlas visto sola nunca, pudieron haber estado porque es un sector en que hay varias alumnas.

Como asistente de familia, tenía 150 familias, entre estas la de A.G.P. y A, por C. y V.

Que se exhibe el Registro de Entrevista con Padres de Familia, mayo 2012, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Informe para la entrevista con las familias - primaria, 1º C, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Informe de Personalidad de la víctima J.P.G.H.M. elaborado por la profesora del 1º C del Colegio Cumbres Constanza Tagle, especie NUE 756113, Registro de desarrollo escolar, 2012, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Registro de Entrevista con Padres de Familia, mayo 2012, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Informe C.H. Miss Paulina Aspillaga, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Informe C.H. Profesora Anita Fontecilla, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Informe de Disciplina, 4º C correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Registro de desarrollo escolar, 2012, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Informe para la entrevista con la familia, 3º C, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Informe Prefecta de Disciplina, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Registro de Entrevista con Padres de Familia, mayo 2011, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Que estos informes de conducta, características de personalidad y rendimiento educacional, no obedecen a causas unívocas que permitan relacionarlos con los hechos materia de la acusación.

Que refiere que C. Y J. estuvieron hasta Julio de 2012, nunca ni 2011, ni 2012 hubo mención de los padres respecto del padre John.

Refiere que J. estaba mas sola y que nunca sorprendió a J. fuera de clases ni con el padre John.

Expone que la única persona que podía interrumpir la clase era la prefecta de disciplina, tratan de no interrumpir la clases no estaba pendiente de lo que hacía el padre John

Expone que habían niñas que eran regalonas del padre John.

Que P.A.M.P. habló con Beatriz Rabat y le pide que el padre John no saque más a su hija de clases, también le dice que hable con el padre JOSÉ

CÁRDENAS, porque no quiere que saquen a su hija mas de clases el padre le dice que va a hablar con el padre John, el le dice que no la va a sacar mas.

Que llega a una reunión A agresivo, empieza a bajar el nivel que no entiende como una sicóloga puede dar una opinión tan tajante, en ese momento empieza un momento tenso entre ellos, empieza a increpar a A.G.P.. “porque no sacaste a los niños del colegio te lo dije el 2010, que si tenías dudas sacáramos a los niños del colegio”. Nunca habían recibido una denuncia. A dice que no sabe que van a hacer, les pide si pueden no le cobren las mensualidades hasta fin de año y el bono de incorporación, no saben lo que van a hacer. A no está de acuerdo pero va a seguir a A.G.P. en lo que está pasando, no llevaron el informe escrito pero se lo iban a mandar por mail escaneado sólo una página pero que viene con un error en que decía varias veces, pero debe decir una vez.

Que se les avisa que la dirección territorial decidió realizar la denuncia.

Que se exhiben 13 correos electrónicos intercambiados entre P.A.M.P. y Macarena Bollman Schele, entre los días 22 de mayo al 25 de julio de 2012. mbollmann@colegiocumbres.cl y A.G.P.M@yahoo.com.mx.

Que al día siguiente la comunicación fue muy difícil, ella le dice que porque habían hecho esto, no habían sido ellos los que habían expuesto esto ante la opinión pública, sino que su abogado al mentir en forma descarada de la forma de trabajo del colegio

Que señala que hay cercanía con el padre John, hay una relación no fluida no diaria de amistad. El la casó la primera vez que se casó, en 1999 y la segunda vez el 2009. Las dos veces por la iglesia y el padre John bautizó a su hijo.

En el año 2013 lo fue a ver cuando llegó su hijo, bautizó a su hijo no tiene más recuerdo y la última vez lo vio en el funeral del marido de una exalumna.

Que se exhiben protocolos salida de alumnas y dos reglamentos internos del Colegio Cumbres, especie NUE 756111, Que en cuanto a los protocolos de salida de alumnas, al tenor de la forma en que se describe ocurrieron los hechos en cuanto a que la menor se arranca de los profesores o asistía en los recreos a reunirse con el padre John O`Reilly no aporta ningún antecedente útil para el juzgamiento de la presente causa.

Después de la denuncia redactaron el protocolo de la salida de alumnas después de la denuncia, fue redactado por la declarante y las prefectas de disciplinas.

Expone que si bien no se puede poner las manos al fuego por nadie después de lo de Padre Maciel, es imposible que esto haya pasado como dicen que pasó y en el lugar donde pasó, siempre hay niñitas y personas.

Refiere que J. iba a la administración, sabe que el 2010 se cerró la puerta de administración por el asunto de la J..

Que se exhibe Informe del Alumno de Preescolar, Kinder C, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, Protocolos salida de alumnas y dos reglamentos internos del Colegio Cumbres, especie NUE 756111, 13 correos electrónicos intercambiados entre P.A.M.P. y Macarena Bollman Schele, entre los días 22 de mayo al 25 de julio de 2012. mbollmann@colegiocumbres.cl y A.G.P.M@yahoo.com.mx, Informe psicológico realizado a la menor de iniciales J.P.G.H.M., por la psicóloga Ana Chevarria Clavijo, de fecha 12 de julio de 2012.

Que se exhibe Inserto publicado en el diario “El Mercurio” en páginas C12 y C13, con fecha 25 de agosto de 2013, titulado “Carta de Apoyo al Padre John O’Reilly”. Antecedente que no aporta antecedentes para la resolución de este juicio.

Que presta declaración **SUSAN MIRIAM BRAVO GARAY**, la que trabaja en administración hace 8 años, con la directora Beatriz Rabat, se encarga con las familias y trabaja con Ingrid Hasse, en el mismo lugar durante 8 años.

Trabaja en tareas administrativas desde las 7:30 a las 17:00, refiere que antes de las 8 va al baño, y le avisa a Ingrid si tiene que ir a buscar una carpeta.

Explica que la oficina de admisión, es transparente todas las oficinas son transparente con un visillo antiquísimo, describe las oficina y las dependencias a las que concurre mucha gente.

Expone que de la oficina N°3 se ve la mitad de la oficina y la mitad del escritorio hacia la derecha.

Expresa que hay movimiento constante, y que baja el número de asistentes en las vacaciones. Sabe que viene a declarar por una denuncia de abuso de dos menores J. y C. por parte del sacerdote O’Reilly.

Dice que las oficinas de preescolar desde Bambolino a Kinder hay 4 o 5 cursos por nivel, no sabe si estos alumnos iban a misa.

Refiere que conoció a J., y que conoce a la familia que llegó desde México e inscribieron a C., después una hermana, y después ingresaron a Bambolino los trillizos, a C. le gustaba estar con gente adulta se trataba de escapar, pedía permiso de ir al baño y se arrancaba, esto desde prekinder.

Señala que Llegaba una Miss y le decía que “ya te escapaste” y tenía que volver a clases, y que fines del 2010 cerraron la puerta para que no entraran niños de preescolar.

Explica ellas tenían dulces que regalaban al Padre John los llevaba una Sra. una vez al mes.



Expone que el padre John le pidió varios nombres de niñas en las que iba J. incluida, le dijo que fuera a buscar a tres nombres y fue a dos salas, J. , PINOCHET y VIAL dos veces específicamente donde la Miss Etechegaray.

Pasa por prescolar le pide a las niñas y las lleva a administración se encuentran con el padre los saluda y le dan dulces, unas hojitas para que pinten y llama a las profesoras para llevarlas a administración, se quedan en la administración.

El objetivo era sacarlas para que se divirtieran un rato y era por los dulces, les preguntaban como estaban, J. estimaba mucho al padre le decía que lo extrañaba le dijo a la mamá que cuando iban a invitar a cenar al padre.

Que reitera que es imposible que haya ocurrido porque ella nunca vió nada.

Que dejaba su puesto al ir al café, al baño, a buscar un apoderado, si el padre se lo pedía, e iba a dejar a J. a su sala.

Que su labor es Incorporar las fichas de familia en las tardes todos los días, además la agenda el que miraba hacia su computador, no miranda la oficina 4, 5, y 6. No veía el pasillo ni el baño ni el acceso de prescolar,

No le da la espalda a las oficinas al mirar hacía adelante los sillones y su cuaderno.

La primera vez fue las 9, El padre John, una vez le pidió ir a buscar a dos niñas, J. y a una niña de ese mismo curso de nombre PINOCHET.

Que declara **MARÍA CONSTANZA FRANCISCA TAGLE MONTT**, expone que es profesora, y que recibió el traspaso de curso de J., la que decía garabatos y estaba en los conflicto con las compañeras. En el traspaso a 1ro básico no había constancia del trabajo grupal que se había sugerido, no había logrado habilidades sociales y auto control.

Que relata una pelea con su compañera en que le está pegando y mintiendo porque no reconoce su error.

Conversaba mucho con los adultos.

En los recreos estaban las misses haciendo turno paseando por el patio, señalando el patio en que les corresponde.

Informe de Personalidad de la víctima J.P.G.H.M. elaborado por la profesora del 1º C del Colegio Cumbres Constanza Tagle, especie NUE 756113, antecedente que refiere características y rendimiento de la menor.

A la mamá le costaba respetar el horario, ella se paseaba en el patio en el horario prescolar, eso provocaba desorden, la mamá fue a darle el almuerzo a J., en un momento le contaron que ingresó a almorzar al casino. Antes de entrar a clases ingresó a la sala a revisar los lockers a revisar de las niñas.

Que se exhibe un. Registro de desarrollo escolar, 2012, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113, antecedente que refiere características y rendimiento de la menor.

Si la alumna sale en horario de clases se deja registrado y les otorgan un pase.

J. Llegó tarde en una oportunidad en 1ro. A la semana siguiente miss BERNARDITA le mandó un informe sobre las anotaciones.

Conoce al padre John lo conoce desde la época universitaria el padre John bautizó a sus hijos.

Ese día 22 de junio, un día viernes estaba en la sala de profesoras, y se encuentra con A.G.P. que viene a hablar porque J. estaba viendo al padre y que no quería que estuviera con el porque podía estar siendo abusada.

Además del capítulo de que llegó tarde, nunca se arrancó y nunca fueron a buscar una niñita. Ha hecho clases hasta 4to básico, sabe que el padre iba los días miércoles y viernes, estaba lleno de niñitas.

RESPECTO DE C.:

No presentaba los problemas de conducta de C..

Hubo una mamá preguntó que si era la J. porque si era ella pensaba que era mentira, finaliza señalando que con A.G.P. eran apoderadas de los mismos cursos.

Declara **MAURICIO ALEJANDRO SILVA ALBORNOZ**, C.I. 12.462.812-1, Todas las educadoras coincidían en que el cura era guía espiritual y que se encontraba merodeando por el sector, conversaba con los niños en presencia de los otros educadores del lugar.

Se consulto a otros profesores para consultar si el cura O'Reilly había tenido participación en otros hechos similares.

La persona que vendía dulces y el fotógrafo refieren que el cura era de buen trato Persona que vende dulces Samy unos 40 a 45 años, le dijo estacionaba casi frente al carrito de confite, lo veía todos los días y se retiraba solo.

Entrevistó a varios profesores Patricia Valladares, Pia Maicayagua, y Andrea Tusine

Declaración de **OSCAR ALEXIS VERGARA ARCE**, tiene experiencia en investigaciones por delitos sexuales, el Fiscal Pinto le entregó una orden de investigar, la primera instrucción del Sr. Pinto.

Los apoderados y fuentes indagadas no había ninguna acusación respecto del sacerdote.

Revisó peritaje de Carabineros, le preguntó de lo que pudo visualizar. Ojearon algo rápido y vieron las fotografías de Carabineros,

Respecto de la agresión no cree poder probarla, esa orden fue el 2014.

Las profesoras María Valladares y Pía Manguyahue le dicen que J. era fantasiosa  
Declaración de **INGRID DE LOURDES HASSE ÁLVAREZ**, C.I. 9.748.089-3,  
Trabaja en la administración en la entrada hay un sofá con dos sillas esta su  
compañera Susan y ella, está la impresora para administrativos, está la primera  
oficina, la segunda y la tercera..

Cuando llega temprano prende el computador y el calefactor.

En un día normal llega mucha gente y luego comienza las entrevistas, siempre  
avisa donde está porque llegan personas a la administración.

Oficina N°1, desde los ventanales se ve todo porque hay visillo se ve si le está  
pasando un papel se ve todo, no lo han cambiando nunca.

Oficina N°2, oficina con visillo

Oficina N°3, de miss Florencia Agüero ventanales grande con visillos y muebles  
adentro.

Trabajaba con el padre John los días miércoles y viernes, señala que después de  
misa tomaban un jugo, repartían dulces y llamaban a la Sra. Magdalena para traer  
dulces.

Las confesiones las realizaba en la primera y tercera oficina, a niñas de  
enseñanza media.

Cuando la oficina se necesitaba lo trataban de apurar un poco, eran 5 o 10  
minutos.

Ella iba a buscar a los niños a veces eran 4 o 3, señalaba "Miss saque a unas  
niñas del precolar", les daba los nombres y otras veces los sacaba Sandra.

Estas eran alumnas de kínder y prekinder.

Los sacaba, les hablaba de la virgen y Jesús, y les daban dulces.

Que refiere que a J. la conoció desde del 2010 en prekinder, y que comenzó a ir a  
la administración entraba por una puerta desde precolar empezó a ir a conversar  
con ellas esté o no el padre John.

Los días miércoles y viernes estaba lleno de niñas la administración, les pedía que  
no se acercaran a la ventana.

Una vez el padre ya se iba estaba en la administración con Susan aparece la Sra.  
A.G.P. la que dijo que no quería que la J. se quedara en la administración porque  
ella la traía a estudiar.

Refiere que ella firmó una carta de apoyo, nunca ha visto nada extraño es  
muy respetuoso y es insólito lo que está pasando, no es posible que haya pasado  
esto en la administración.

Agrega que el cierre de la puerta fue por orden de Beatriz Rabatt, le dijo  
que no dejara entrar a niños de precolar.

Reitera que J. se arrancaba sola a la oficina de administración.

Que aclara que nunca estaba a las 8 en el ingreso de preescolar no sabe lo que pasaba en las misas.

Que las oficinas que más ocupaba el Padre John es la N°1 y la N°3, también ocupaba la oficina N°2

Señala que fue 2 veces a buscar niñas de preescolar, sin embargo se lee la declaración: “El padre pedía niñas con nombre y apellido el objeto era que capearan clases luego les daba dulces y la devolvían a clases.

Su compañera Sandra llevaba las niñas a la sala de clases.”

Declaración de **BERNARDITA VARGAS ARAYA**, realiza su trabajo en primaria desde 2011, es prefecta de disciplina.

Que expresa que hay un procedimiento de salida de clases, las sacan de clases para crear compromisos, en los procedimientos desde 2011 cualquier persona que saque una niña debe llenar el formulario.

Exhibe Talonarios N°3 con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112 Los pases son firmados por la prefecta de disciplina.

Durante el mes de abril J. tiene 7 anotaciones en el libro de clases, en la anotación dice “llega atrasada a clases por estar con el padre”.

Le señaló a J. que le registre en el libro de clases, le dijo que estaba la oficina del padre John, la A.G.P. le dejaba la lonchera con Susan.

La madre de C. y J., A.G.P. intervenía en horario de clases. Que se exhiben Talonarios con pases de salida del Colegio Cumbres, especies NUE 756112, refiriendo respecto de los mismo que los pases son firmados por la prefecta de disciplina.

Que refiere que al padre nunca lo vio sacando alumnas, le avisaba al prefecto de disciplina, puede haber papeletas con el nombre del padre John.

Declaración de **GABRIELA ALEJANDRA JIMENEZ VENEGAS**, CI 9.966.138-0, psicóloga, participó en la pericia de las menores en forma adjunta, en el CAVAS INSCRIM.

Tuvo a la vista la carpeta de investigación, análisis de los videos y se analiza la metodología y contenidos. Evaluación de credibilidad y de daño emocional, se piden dos encargos distintos y bajo un mismo método se emiten en el informe.

El padre John utilizaría estrategia de victimizante porque le daba dulces a las hermanas J y C, esto las peritos lo tornan como estrategia victimizante,

Se dejan pasar entrevistas no se profundiza si el padre participa, se profundiza lo que dice a sus nanas.

Se mencionan problemas en el colegio y en la casa por conductas inadecuadas. No se profundiza de los celos de C. con su hermana J., Se observa una niña resistente que no está de acuerdo en una actitud negativa y evitativa, no quiere participar y está cansada.

La niña mayor C. tampoco desea participar. Esta conductas se interpreta que presenta un trauma en la esfera sexual, en cada cosa que las menores hacen se traslada a lo sexual.

Señalan que las peritos que buscan un relato al costo que sea y que la metodología es el CAVAS-INSCRIM, con los indicadores que deben tomarse elementos criminológico.

Que se debe evaluar en lo psicológico, estudio de los antecedentes, además de test proyectivos.

Afirma que el desarrollo cognitivo de la niña es con las operaciones concretas y capacidad de testificar.

El informe señala que C. y J. tiene un trauma síquico en la esfera sexual

En el caso de J. lo pasaba mal en el colegio conforman un cuadro de falta de control de impulsos por déficit atencional, no son analizados como un elemento para cambiar del colegio, también el apoyo de los hermanos.

C. también quiere ir al FISCAL y JUEZ, C. dice “tengo más que contar” “le pasó algo parecido”.

Expone que los relatos de las menores están contaminados y que la cantidad de veces que ha tenido que contar, en relación a J. se busca un relato la perito la busca y le hace preguntas sugestivas.

En el caso de C., se le dice que volverán a hablar del padre John ella quiere un relato de descripción de tipo sexual, esto pone a la niña en una posición de cerrarla más aún.

Que en conclusión, la perito refiere que la metodología utilizada por el CAVAS es insuficiente inadecuada y no validada por los estándares internacionales, no se deben tomar conclusiones inadecuadas.

No se evidencia un daño por causa de afectación sexual pudiendo haber otras causas.

Que se exhibe un video de la : sesión 4 respecto de la menor en el cavas J., en que la menor señala que le tiraba los pantalones y metía los dulces tenía que cerrar los ojos.

Declaracion de **EUSEBIO SAMUEL CHEUQUELAF HUENULAF**, C.I. 5.458.138-6, de oficio Comerciante, comenzó vendiendo dulce en el colegio Cumbres en San Crescente con San Gabriel, ahora esta en Avda. La Plaza de los Dominicos, desde hace 28 años, su horario es a las 10:30 prepara su carro

empiezan a salir a las 12 el jardín los chicos, vende dulces, está hasta las 6 de la tarde. Es un triciclo armado con estantería, lo pone frente a la salida del colegio en Avda. La Palza.

Que conoce al padre John desde que fundó el Colegio es una persona muy amable saluda siempre, está muy agradecido de el porque cuando estuvo enfermo hizo una misa para el.

Refiere que el padre John nunca le compró dulce, mandaba a los niños a comprar, compramos unos dulces al Samy para los niños, después el Padre O'Reilly le pagaba.

Que presta declaración de **CECILIA ETCHEGARAY GONZALEZ**, educadora de párvulos, la que trabaja en el colegio Cumbres en los curso de prekinder y kínder, en el sector de preescolar, se toca el timbre a las 8 y cada miss toma a los niños y se los llevan a la sala, se inicia la rutina de trabajo.

Refiere que el Prekinder tiene dos recreos 9:50 a 10:15 y el segundo 11:30 a 11:50, señalando que hay turno de misses

El padre John los visitaba el día miércoles y viernes y se integraba en la recepción de los niños, que lo lo recuerda saludando a los apoderados y que saludaba en forma amable a todos.

Expone que el padre John solía invitar a los niños a misa.

Las veces que iban a misa los niños debían quedarse con sus padres y se debía llenar un formato escrito.

Expone que para los niños estar de acólito era un rato de alegría de simpatía.

Refiere que el padre John invitaba a los niños a misa y los padre les iba a dejar las mochilas y en cada fila hay un punto pintado en el suelo los niños dejaban sus mochilas en el punto del suelo.

Dice que hay una señora encargada de misa Anita León, que tenía otras funciones, pero organizaba a los niños en misa, ella los llevaba les hacía un pequeño ensayo, era una persona muy cercana.

Aclara que esto de ir a misa era muy normal, al dejar la mochila en la fila y le preguntaban a las misses por los niños.

El padre John es una persona cercana para las misses y los niños es una persona muy cercana muy receptiva de una manera agradable y divertida, era un representante de lo que los educadores entregaban, es una persona fundamental dentro del preescolar. No es incompatible la presencia del padre John con las clases de las misses.

Que agrega que la formación cristiana comienza desde el nivel preescolar.

Que a las 8 se ingresa a misa de manera formal, las misas eran adecuadas para los niños en que ellos participaban. Las misses elegían a los acólitos, los niños se sentaban en las gradas, después de la misa iban al casino y había un café para los padres.

En administración estaba la fotocopidora, se hacían las reuniones de familia, y está el baño, semanalmente iban 5 veces o más dependiendo de la frecuencia de las reuniones, había movimiento permanente.

Frente a la oficina de la directora estaba la oficina de la Sra. Agüero, la visibilidad es absoluta, las oficinas de la administración no tiene paredes tiene vidrios es muy fácil ver hacia dentro.

Describe a J. tenía 4 años y meses, era una chicoca de carácter fuerte muy conversador simpática cercana a los adultos con capacidades de aprendizaje, sin embargo emocionalmente inestable muy demandante con dificultades para tolerar la frustración, la pataleta era una herramienta muy frecuente, tendía a ser peleadorcita.

Llegaba tarde a la sala igual que otros niños, iba a misa como los otros niños.

En el patio de arriba para ir a los baños, estaba al lado no volvía al patio, J. no volvía y ella la iba a buscar a la administración con dulces o ella volvía sola, esto pasó un par de veces y la encontraba en el hall con las secretarias.

Estos dulces se los daban las secretarias.

Una vez me dijo "fui con mi mamá a misa" "mi mamá me dio permiso" lo que le dijo que no era así.

Les dijo que a las personas de administración que le mandaran a la J. a clases, esto fue ocasionalmente no sucedía siempre.

Los recreos donde los pasaba J. algunas veces se arrancaba a administración.

En algunas ocasiones miss INGRID O SUSAN en forma discreta le tocaban la puerta le informaba si podía ir determinados niños a la administración que el padre John quería saludarlos, de repente eran 3 o 4.

A J. le tocó ser llamada como cualquier otro nombre de otro niño, para saludarlo no sabe bien, hubieron varias veces que fueran 2 o 3 veces a ver al padre. Otros niños con los que iba Augusta, María de los Angeles iba con más frecuencia.

En alguna oportunidad que llegó tarde J. le pidió que a P.A.M.P. que no se perdiera la primera etapa del saludo, para favorecer el saludo, no la autorizara más a faltar.

Durante en el año no percibió nada inusual respecto de los niños, fue un año muy bueno.

No cree que pueda haber pasado en la administración es un lugar muy público es muy transparente, lo ve difícil, no se puede imaginar que haya sucedido algo inadecuado que no haya sido visto por alguien.

Refiere que fue educadora de J. en el año 2010 y que confiaba plenamente en el Padre John

Los horarios de común ocurrencia en que estaba en la administración era de 8:30 a 9:30 y los niños los retiraba por petición del Padre John.

En las dos oportunidades que J. llegó tarde en que le dijo que había ido a misa con la mamá o que había tenido permiso, no sabe donde estaba.

Desde la mañana a las 8 estaba en misa y después en administración y no se sabe donde esta En administración vio al padre John en más de una oportunidad.

Declaración de **MIKAZUKI TSUKAME GAJARDO** CI 13.231.835-2, profesora de educación física, coordinadora de deportes del Colegio Cumbres Femenino de 1° básico a 4° medio.

Refiere conversaciones con J. sobre su comportamiento le señala que debe comportarse con las compañeras, esos cursos tenían 21 alumnas.

Están a cargo de una profesora, las lleva a la sala pasa lista y después a trabajar. Le hacía clases a J. la Miss Valladares y era profesora jefe la Cony Tagle.

El año pasado a principio de año en una actividad se encontré a C. con otras compañeras del Colegio Juanita de Los Andes, a C. la vio tranquila y le preguntó que hacía y le mostraba el colegio a las compañeras, estaba la otra hermana y la mamá, ubicaba a la mamá por las conductas de J..

Declaración de **PATRICIA CECILIA BALLADARES VALENZUELA**, CI 99598875, de profesión Profesora, señalando que viene a declarar por un supuesto abusos de 1 o 2 niñitas, las conoce fue profesora de ambas J. y C., en lo pertinente al proceso expone:

Respecto de J.:

El año 2012 profesora de educación física de 1er año ahí la conoció, en ese 1ro había 22 o 23 alumnos era de carácter irritable, de carita molesta para ser mas aceptada, tenía conflictos con sus compañeras, peleaba con otras compañeras por nada.

Registró en el libro de clases las peleas, J. tenía clases el día martes después de almuerzo, almuerzo y los días viernes 13:45 horas.

Alguna vez estaba un poco triste, asumió que podía ser por las compañeras, su mamá estaba fuera y la echaba de menos.



Respecto de C., ella tenía cambios de carácter si no era tomada en cuenta se evadía de la clase.

Declaración de **MIGUEL ANGEL ABARCA LÓPEZ**, trabaja en el casino, coordina los almuerzos de los niños y profesores del Colegio Cumbres, llega a las 07:10 y hasta las 17:00, en el casino trabajan 23 personas. Es un casino para 1000 personas con vidrios por todo el casino.

Conoce al padre John desde que llegó al colegio tiene una buena relación es amigable, el día miércoles y viernes, venía después de la misa. Venían niñas que las confesaba en el casino, iban niños del curso, papás y misses, el padre se iba a administración a las niñas se las llevaban las misses, a veces iban del preescolar pero pocas veces, llegaban con el padre y las venían a buscar las misses o de administración. Tenían una relación amena con las alumnas.

Llegaba a las 715 de la mañana ingresaba por la plaza a esa hora no había nadie en la puerta por los días que el padre John.

Declaración de **PIA MAINYAGUE COVARRUBIAS**, CI 8.335.048-2, estudió pedagogía, J. sería supuestamente una de las niñas abusadas, la conoció en el recreo, es una niña en conflicto con las demás niñas, recibiendo combos de ellas. No le gustaba comer escondía la comida. Le informaba a la profesora jefe si ocurría en el recreo o a la prefecta de disciplina en el casino.

Señala que su padre murió hace tres años, y en el colegio le señala que su padre estaba muy enferma, fue donde estaba internado y le dio la extremaunción. El padre prepara a las niñas para su primera confesión. Nunca le tocó que el padre retirara niñas del curso.

En la misa de curso estaban las niñas cada uno con su papá y mamá.

Conoció a A.G.P. después que terminó el primer recreo rezando el Ángelus, hablando por teléfono muy fuerte y le pasaba el teléfono a una niña para que hablara. Le preguntó quien era la mamá de esa niña.

Declaración de **MARÍA IGNACIA FANTONI REYES**, en lo pertinente expone:

Viene a declarar por acusación de J. al padre John la mamá de se llama A.G.P., recibió a J. el año 2011 en Kinder, tenía mucha personalidad era cariñosa con la Miss, jugaba con niños más grandes, había que ser estricta con ella, era ansiosa muy llevada de sus ideas y ansiosa porque se comía las uñas

Realizó un traspaso de curso, desde el 9 marzo se tuvo que rayar la cancha, las normas de la sala se discuten con los niños.

Registro de Entrevista con Padres, mayo 2011, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Informe del Alumno de Preescolar II, Kinder C, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Registro de Entrevista con Padres, septiembre 2011, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Registro de Entrevista con Padres, noviembre 2011, correspondiente a la víctima J.P.G.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Conoce al padre O'Reilly y hizo la primera comunión con el y la casó

Ella sabe que a la J. siempre la invitaban a misa, el padre la molestaba que era tan exigente, recuerda haberla ido a buscar a las 8:05 estaba en el altar con los otros niños, había un cuidado especial con la J.

Una vez que tocó el timbre la J. no estaba en el patio ni en la sala, ella estaba en el resbalín, señalando que nada le llamaba la atención respecto de la relación del padre John con J..

Declaración de **SANDRA ANGÉLICA BRAVO MUNIZAGA**, encargada de la capilla del Colegio Cumbre, trabaja preparando las misas en el colegio. Los alumnos estaban en la sacristía mientras el padre estaba en la sacristía, lo ayudaba a ponerse su vestimenta.

Refiere que Sus misas son divertidas porque es carismático.

Que la puerta de la sacristía es de madera, no tiene ventana. Si la puerta está cerrada, no se juntan queda una pequeña visión porque se puede ver.

Declaración de **MARÍA FRANCISCA UGARTE UNDURRAGA**, señala que estudió en el Colegio Cumbres femenino, el padre O'Reilly era director espiritual y capellán del colegio.

Refiere que había una modalidad de cuando era mas chica de 10 a 12 años, siempre había dos o tres compañeras si era durante las clases, le hacían señas al padre John para confesarse.

El padre John es una persona muy cercana y la apoyó en su embarazo adolescente.

Refiere que tiene 2 hijas en el colegio cumbres en el 2008 y 2009.

El padre John recibe a los niños en la puerta principal del colegio, a las 7:45 hrs, mucha gente entrando.

Declaración de **MARÍA ELENA GOROSTEGUI**, CI 5.168.584-9, domiciliada en Avda. Colón 3418, of. 502, Las Condes, psicóloga y docente. La perito depondrá sobre su informe "Análisis del Informe Psicológico Complementario SML N° 885 2013". El siquiatra relata que sólo hay normalidad desde la siquiatria  
En la pantalla hay una pantalla en el computador hay preguntas anteriores  
No hay sicopatías, no hay alteraciones de pensamiento.

Una matriz de personalidad para entender el comportamiento de las personas.

Tiene inteligencia es bastante más alta que el promedio, la mejor alumna del colegio, de su lenguaje de persona muy inteligente.

Su estilo cognitivo es impresionista no es analítico, rápido y muy afectado por sus vivencias emocionales.

Mecanismos de defensa bastante regresivo que tienen que ver con la negación con la represión, por este perfil de rasgos de corte histérico, es conflictivo con la figura masculina, con la masculinidad en general.

Divinización de personajes masculinos, su padre, sus hermanos, su tío.

El relato que hace de su familia es de una perfecta en que nadie discute, lo que es una negación.

Entra a estudiar medicina, se retira porque ve una operación y le llamó la frialdad.

El padre O'Reilly que representa los legionarios y el Regnum Cristi son malos la traicionan en, tiene el mito de perfección y armonía.

Antes de lo que pasó era una niña maravillosa y después cambió.

En el informe se señala que la Sra. M tiene un nivel de autoestima adecuado, sin embargo esto no aparece de los informes.

No puede informar nada de intención acusatoria.

Es obsesivo compulsivo, la agresividad es un rasgo de personalidad

Reconoce que las conclusiones globales están bien en el peritaje.

Incorpora 01 CD con aclaración de Congregación Evangelista-Carismática, declaración de Ana Chevarría Clavijo; extraída de Youtube con una duración aproximada de 12 minutos.

Set 6 CDs con entrevistas realizadas por Adriana Guila Sosman al imputado, archivos n°s 00037, 00038, 00039, 00040, 00043, 00044, 00045, 00046, 00047, 00048, 00058, 00059, 00060.

Declaración de **GUNTER HERMANN KÖHNKEN**, alemán, pasaporte n° C1MR7V145, perito en Psicología y Derecho, utiliza un sistema de validez de las declaraciones basadas en hipótesis, específicas al caso y deben ser para cada caso. El SBA tiene varios elementos, que determinan un umbral de la declaración y se compara con la declaración prestada.

Que respecto de la declaración de este perito, se estableció que según sus propios dichos, traducidos por el correspondiente interprete, su idioma nativo es el alemán y que además habla inglés, pero no le consta que las traducciones de los testimonios de las niñas y demás antecedentes remitidos desde el castellano al inglés, correspondan a las diligencias que constaban en la carpeta de

investigación, razón por la cual no es posible valorar su metapericia en este proceso.

Documental N°4.- Reservado n° 2505 de fecha 28 de septiembre de 2012, de Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional.

Documental N°5.-Reservado n° 363 de fecha 05 de Octubre de 2012, de Oficina Central Nacional Interpol.

Documental N°6.- Reservado n° 446, de fecha 20 de Noviembre de 2012, de Oficina Central Nacional Interpol.

Guía educativa prevención del abuso sexual del Ministerio de Justicia.

Traducción n° 14/4934 del Ministerio del Relaciones Exteriores.

Informe pericial.

Traducción n° 14/4933 del Ministerio del Relaciones Exteriores.

Traducción n° 14/4930 del Ministerio del Relaciones Exteriores.

Traducción n° 14/4931 del Ministerio del Relaciones Exteriores.

Traducción n° 14/4932 del Ministerio del Relaciones Exteriores.

Registro de Entrevista con Padres, año 2006, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Informe de Desarrollo Personal Pre-Kinder 2007, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

Registro de Entrevista con Padres, mayo 2009, correspondiente a la víctima C.B.H.M., emitido por el Colegio Cumbres, especie NUE 756113.

**NOVENO:** Que delito reiterado de abuso sexual impropio del **artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal** en grado de desarrollo de consumado, en la comuna de Las Condes, en perjuicio de la menor **J.P.G.H.M.**, con la prueba rendida en el juicio, valorada con libertad y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, en la forma que se ha analizado en forma pormenorizada, el tribunal ha dado por establecido, más allá de toda duda razonable de conformidad con lo estatuido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, que se encuentran acreditados los siguientes hechos:

El Sr. John JOSEPH O'Reilly, que ejercía como Capellán del Colegio Cumbres, en dependencias de dicho establecimiento educacional, ubicado en camino Las Flores N° 12.870, de la comuna de Las Condes, específicamente en las oficinas de administración, procedió, a realizar acciones de significación sexual y relevancia, mediante el contacto corporal con la alumna del colegio de iniciales JPGHM, menor de edad, nacida el 29 de octubre del año 2005, consistentes en tocarle con sus manos, por debajo de la ropa, la vagina y los glúteos, lo que ocurrió en reiteradas ocasiones en los períodos que abarcaron los meses de

marzo a diciembre del año 2010, y de marzo a julio del año 2012, específicamente los días miércoles y viernes, durante la jornada escolar.

Que en la forma en que se han establecidos los hechos, el tribunal estima que existió respecto de la menor JPGHM, la realización de un contacto corporal por parte de un adulto que afectó los genitales y el ano, conductas que constituyen un acción de significación y relevancia sexual en los términos del artículo 366 ter del Código Penal, la que al haber sido dirigida en contra de una menor de edad, en forma abusiva, transgredió su indemnidad sexual, configurándose de este modo los presupuestos típicos del delito de abuso sexual del artículo 366 bis Código Penal, en carácter de reiterado, y en grado de desarrollo de consumado.

Que la prueba rendida por la defensa no controvierte esto, sino que ratifica alguno de los elementos que permiten afirmar la ocurrencia de estos hechos, en efecto la testigo GATICA PAROT, ratifica que J. iba siempre a la administración y que la vio en varias ocasiones con el mencionado sacerdote; en este mismo sentido declara Florencia Agüero la que trabaja en la oficina de la administración y que le consta que la secretaria Ingrid le dedica tiempo importante a los encargos del padre John no solo a llamar a alumnas, que iban por ratito niñas de un preescolar a buscar dulces y medallitas buscando al padre John, lo que estaba en conocimiento de las prefectas de disciplina; por otra parte declara el perito Manzanero Puebla, el que en lo pertinente al juicio señala al respecto de J. que se aporta información falsa mientras juega con plasticina, atendido lo sesgadas de las preguntas, que en cuanto al informe de Chavarria, asegura que existe un error metodológico dándole un carácter de terapéutico y no forense, sin embargo la pericia de credibilidad del CAVAS, si cumplió con los protocolos asignados y que en cuanto a la información aportada por la sicóloga Chavarria se dio dentro de un marco terapéutico, con información que resulto concordante con la demás rendida en el proceso por J.. Que Macarena Bollmann ratifico que el padre John se reunía con niñas dentro de las oficinas de administración, en especial los de preescolar, que lo buscaban para jugar e ir a comer dulces, a pesar que señala que nunca sorprendió a J. con el Padre John, esto se ve controvertido con múltiples declaraciones del proceso que aseveran lo contrario. Que ratifica que P.A.M.P. hablo con Beatriz Rabat, para pedirle que el padre John no saque mas a su hija de clases, misma conversación que tiene con el padre José Cárdenas. Señala que es cercana al padre John, que la caso dos veces, bautizo a su hijo y que es imposible que esto haya pasado como dicen que pasó, agregando ahora que J. iba a administración en 2010.

Que la declaración de Susan Bravo, que trabaja con la Directora Rabat, señala que las oficinas de administración son transparentes con un visillo antiguo,

precisando que en la oficina tres se ve la mitad de la oficina y la mitad del escritorio, señalando que hay un movimiento constante. Expone que el padre John le pidió varios nombres de niñas en la que iba J. incluida por lo que ella pasa por preescolar, pide a las niñas y las lleva a administración, agrega que el objetivo era que el padre las saludara, les diera dulces y se divirtieran un rato.

Que en su declaración Constanza Tagle Montt, señala que J. llegó tarde en una oportunidad y que ha visto el comportamiento de P.A.M.P. entre esto reclamar que J. estaba viendo al padre John. Agrega que conoce al padre John desde la Universidad y que bautizó a sus hijos.

Que en su declaración Mauricio Silva y Oscar Vergara señalan que las indagaciones que les fueron encomendadas sobre la denuncia no lograron encontrar ninguna fuente de información que confirmara los hechos de la denuncia.

Que en su declaración Ingrid Haase, señala que trabaja en la administración, que en un día normal hay mucha gente, que las confesiones se realizan en la primera y tercera oficina, afirma que ella iba a buscar a los niños, señalando que el “Padre pedía niñas con nombre y apellido, el objeto era que capearan clase luego les daba dulces y la devolvían a clases”.

Que J. comenzó a ir a la administración desde el año 2010.

Que Bernardita Vargas, señala que a partir del 2011, se debe llenar un formulario para sacar niñas y que durante el mes de abril J. tiene siete anotaciones en la que dice “llega atrasada a clases por estar con el padre”, a lo que J. señala que estaba con el padre John.

Declara Gabriela Jimenez, sicóloga que realiza una metapericia, de las realizadas en el CAVAS –INSCRIM, en los cuales señala que se obtiene un relato a cualquier costo de parte de J. y que se le realizan preguntas sugestivas, que estos asertos no resultan concordantes con la pericia observada del CAVAS –INSCRIM.

Que en su declaración Eusebio Cheuquelaf, el que es comerciante y vende dulces a la salida del colegio Cumbres, señala que está muy agradecido con el Padre John porque hizo una misa cuando estuvo enfermo, y que asegura que él no le compra dulces sólo manda a los niños a comprar y el después le paga.

Que en su declaración Cecilia Etchegaray, señala que el padre invitaba a niños a misa, que J. era simpática, cercano a los adultos pero inestable emocionalmente. Llevaba tarde a la sala de clases igual que otros niños. Señala que cuando salía al patio para ir al baño no volvía y un par de veces la encontró en la administración, por lo que les dijo a las persona de administración que les mandara a J. a clases.

Que en su declaración Mikazuki Tsukame, Patricia Balladares, María Ugarte y Sandra Bravo, nada aportan para la resolución de la causa, al referir antecedentes que no se corresponden con el hecho de la acusación.

Que en su declaración Miguel Abarca solo señala que le consta que el padre tenía una relación amena con las alumnas y que se reunían en el casino.

Que, declarando Pia Mainyague, y Maria Fantoni, refieren características de la personalidad de J. como ansiosa, y conflictiva.

Que en cuanto a lo declarado por María Elena Gorosteguy, psicóloga que realiza un informe sobre el análisis psicológico de P.A.M.P., la que tiene una inteligencia bastante alta sin psicopatías, con cierto perfil de rasgo de corte histérico en conflicto con lo masculino, sin poder señalar nada en cuanto a tener intención acusatoria, es obsesiva compulsiva y agresiva.

Que por todo este análisis, no aparece que la prueba rendida por la defensa haya desacreditado la prueba de cargo tenida en cuenta para establecer el hecho ilícito y la participación del acusado.

**DÉCIMO:** Que en relación al delito reiterado de abuso sexual impropio del artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal en grado de desarrollo de consumado, en la comuna de Las Condes, en perjuicio de la menor CVHM, con la prueba rendida en el juicio, valorada con libertad y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, en la forma que se ha analizado en forma pormenorizada, estos sentenciadores de mayoría estiman que si bien de los antecedentes de cargo aportados, surgió que esta menor sufrió una vulneración grave de sus derechos al haber sido afectada por una transgresión en el ámbito de su sexualidad, con la prueba rendida no fue posible establecer en que consistió este hecho, para con esto fundar la ocurrencia de un ilícito en específico, por lo que no habiéndose acreditado con los medios de prueba rendidos, más allá de toda duda razonable, la existencia de un ilícito en particular, se absolverá, por unanimidad de la acusación deducida en contra de John JOSEPH O'Reilly por el delito de abuso sexual, establecida en el artículo 366 bis Código Penal y 366 ter del Código Penal del Código Penal, en grado de desarrollo de consumado, imputado ocurrido entre el marzo a diciembre del año 2007, marzo a diciembre del año 2008, marzo a diciembre del año 2009, en la comuna de Las Condes, en contra del menor CVHM., por lo que se dictará sentencia absolutoria respecto de esta acusación deducida.

#### **EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN DE JOHN JOSEPH O'REILLY**

**UNDÉCIMO:** Que en lo que respecta a la participación del acusado, en los delitos antes indicados, la misma ha quedado demostrada por las probanzas

arriba descritas, en cuanto se establece la cotidiana relación que mantenía **JOHN JOSEPH O'REILLY** con la menor víctima de estos hechos y especialmente por las declaraciones de la víctima JPGHM, sometidas a pericia de credibilidad, quien reconoce y sindicada al imputado **JOHN JOSEPH O'REILLY** como la persona que le realizó tocaciones en sus genitales y el ano, permitiendo demostrar que en la ejecución del injusto tomó parte directa en su desarrollo en calidad de autor, en los términos del N° 1 del artículo 15 del Código Penal.

**DUODÉCIMO:** Que atendido los fundamentos señalados en los considerandos anteriores, tanto en lo que dice relación con la acreditación de los hechos punibles, la participación del acusado y, finalmente, en cuanto al ilícito penal por el cual fue objeto de imputación, es que se dictará sentencia condenatoria respecto del acusado **JOHN JOSEPH O'REILLY** por el delitos reiterados de abuso sexual del artículo 366 bis del Código Penal en grado de desarrollo de consumado, ocurridos en los períodos que abarcaron los meses de marzo a diciembre del año 2010, y de marzo a julio del año 2012, específicamente los días miércoles y viernes, durante la jornada escolar en perjuicio de JPGHM.

**DECIMO TERCERO:** Que en cuanto al fundamento de la defensa que no se encuentra acreditado el hecho ilícito por el cual se acusó, deberá estarse a lo razonado precedentemente al establecer la existencia de los hechos ilícitos y la participación del acusado.

Que en relación a la existencia de 5 dudas razonables de conformidad a lo establecido en el artículo 240 del Código Procesal Penal, cabe referir

Teniendo en cuenta la prueba ofrecida por el Ministerio Público y la que no va rendir, EN CUANTO A LA EXISTENCIA DE FALSAS MEMORIAS, de la declaración de la menor JPGHM es posible establecer que la develaciones fue espontáneas y su relato uniforme sobre el punto cabe referir que los peritos y sicólogos se hicieron cargo de estas para desestimar la inoculación o desviación y la circunstancia que se presente una querrela por el abogado Mario Schilling, en nada afecta la develación anterior corroborada y analizada al momento de valorar la prueba.

Que en cuanto a la falta de testimonio alegada respecto de la menor, cabe señalar que la misma presenta una declaración ante el propio Tribunal y con anterioridad a los peritos del CAVAS de la Policía de Investigaciones de Chile, además lo que puede ser referido por los testigos de oídas que escucharon a la menor con exponer las afectaciones a su indemnidad sexual.

Que respecto de las críticas metodológicas que realiza la defensa de las pericias realizadas por el CAVAS, estas diligencia se circunscribe a las



formalidades de dicha institución y no se aprecia afectación alguna al derecho de defensa ni a la certeza de las declaraciones de las menores.

Que señala la defensa que existe UNA IMPOSIBILIDAD SITUACIONAL, toda vez que afirma que es imposible que los hechos hayan ocurrido, ya que la sala de administración tiene ventanales de techo a suelo y con dos secretarías a 2 metros y es un lugar donde van a sacar fotocopias y circula mucha gente.

Que esta afirmación no dice relación con los hechos en la forma que han sido establecidos, primero porque la voz “imposible” que ocupa la defensa requeriría que fuera físicamente irrealizable, lo que no ocurre, ya que la circunstancia que exista una visión parcial de lo que ocurre al interior de la oficina no impide físicamente que se pueda realizar un acto de significación sexual respecto de un menor de edad, considerando la poca duración de la acción sobre el menor, y la existencia de sectores dentro de la oficina en las que se carece de visibilidad como son los tapados por el escritorio, estante o la misma puerta de madera que permanecía cerrada en los momentos que estos hechos ocurrían como refiere la menor en su testimonio.

Que por otra parte que circule gente por ese pasillo o a la entrada o por la entrada del colegio no impide que se pueda realizar estas acciones en la forma que se ha referido.

Que en cuanto a lo que señala la defensa de que se trata de UNA FAMILIA ESPECIAL, esto en cuanto a las relaciones de familia que están en los informes pedagógicos y lo que señalan las personas, el comportamiento de la familia, la existencia de una tercera menor V. entremedio de ambas, a quien no le pasó nada. Se verá como la madre acompaña o no a la menor. No está la madre cuando se lleva a la niña a la psicóloga para ser evaluada, en ninguna de las tres oportunidades, de hecho una vez estaba de viaje.

Que estas aseveraciones no dicen relación con la acreditación o no de los hechos objeto de la acusación y de la participación del acusado, ya que de los antecedentes que constan respecto de la familia no se advierte que circunstancia o característica de su convivencia pudieren desacreditar el hecho establecido o la participación culpable atribuida al acusado.

Que en cuanto a lo que señala la defensa de que EXISTE UNA INVESTIGACION SESGADA PREJUDICIAL, se sustenta primero en que iba a declarar un Fiscal que renunció al Ministerio Público sin formalizar la investigación, lo que no ocurrió.

Que en relación a la circunstancia de que cuando se toma la decisión el 26 de julio en que se toma contacto con la madre y la menor, sin dejar constancia,

salvo cuando la Defensa lo hace presente, esto aunque sea efectivo no establecen los prejuicios alegado en la investigación.

Que la defensa refiere que la investigación se conduce para probar la culpabilidad y no si los hechos habían ocurrido, no hay elementos de una hipótesis alternativa, señala que se investigan comportamientos de legionarios de Cristo, son testigos periodistas que nada tiene que ver con los hechos.

Que se interroga a empresas que prestan servicios al colegio, se pidieron antecedentes sobre John O Really, en una investigación desmesurada, se llegó con seis testigos de oídas protegidos, sin que ninguno de ellos conociera a las menores o a la familia víctima.

Que, sin perjuicio de que las aseveraciones en que la defensa funda su alegación no aparecen acreditada, la realización de este juicio oral y publico es precisamente la oportunidad para poder desvirtuar aquellas que la defensa estime ineficaces, prejuiciosas o desmesuradas, por lo que quedó a salvo su derecho a impugnarlas durante el juicio.

LAS PERICIAS IMPERFECTAS REALIZADAS POR EL CAVAS, son tan débiles que el Ministerio Público contraviniendo su práctica e instrucciones de la Fiscalía Nacional, ordenó la práctica de meta pericias, a pesar de tener a las personas periciadas a su disposición, se trae a tres peritos a declarar en Chile, esto porque se dan cuenta que no es suficiente con la declaración de funcionarios del Cavas.

Que respecto de esto cabe referir la libertad probatoria que existe para los intervinientes y que la rendición de metapericias está dentro de este derecho, màs si la propia defensa ha rendido este tipo de prueba en su oportunidad.

Solicita que el Tribunal se fije en la evolución de los hechos en el tiempo, señala que el año 2006 la madre se cuestiona porque el sacerdote JOHN JOSEPH REILLY recibía a los niños en el colegio, no le llama la atención los otros sacerdotes, ni profesores para recibir a los alumnos, mas si es un colegio Católico y luego hay misa.

Que los acontecimientos ocurridos el año 2010 son los que se consideran como inicio de las indagaciones que realiza la madre para determinar la conducta disruptiva de su hija, lo que termina develándose con posterioridad.

Expone que hay otro suceso, en el año 2010 la hija mayor C. es sometida a tratamiento psicológico y la menor J., presenta actuaciones por las que la madre sospecha nuevamente, la lleva a la psicóloga y a su médico pediatra, los que le dicen que no hay nada, habla con sacerdote superior de los legionarios, a quien dice que basta que diga en la puerta algo para liquidar a los Legionarios, pero nunca sacó a los niños del colegio.

Que tal como se señaló, la familia busca explicaciones alternativas a las conductas de su hija y solo se procede a la denuncia una vez que se produce la develación por parte de J..

Expone que la denuncia y la querrela son del año 2012, sin embargo la madre anticipó todo lo ocurrido, y lo más significativo es que sólo hasta noviembre de 2012 se escucha la menor J. siendo una investigación sin relato.

Que lo relevante consiste en la credibilidad del testimonio que ha presentado la menor tanto ante este Tribunal como ante el CAVAS, lo que resulta concordante con la demás prueba analizada.

Que, además, estas aseveraciones de un ánimo incriminatorio que se atribuye a la madre, no resulta concordante con las versiones que se han rendido en el proceso, en cada etapa de la ocurrencia de los hechos, los padres de la menor han tenido hipótesis alternativas al comportamiento de su hija.

Refiere que la sicóloga Chevarría, en un video que estaba en You Toube, hay declaración de ella que le resta todo valor a su certificación original, lo hace con el jefe de su organización al lado vistiendo túnicas, y con el rostro de Jesucristo intervenido.

Que la circunstancia de participar en esta iglesia en nada afecta la credibilidad e idoneidad de la profesional sin que se pueda establecer de que forma se le haya restado valor al informe profesional de la sicóloga.

La menor ha sido entrevistada por distintos sicólogos. El relato es inexistente durante la primera etapa de investigación posteriormente igual, ya que es débil, la versión de la menor va cambiando, una de las nanas Fabiola con instrucción de revisar el cuerpo de las niñas, ve mancha roja en el tórax de la menor, la menor dice que el padre John la abraza y aprieta muy fuerte porque la quiere mucho, le pregunta quién puede verle las partes íntimas, y dice que el padre John también se las ve, trata de bajar los pantalones pero el corre más fuerte, pero luego dice que no es verdad. El último relato que se conoce, deja constancia la Fiscal Parra en noviembre del año pasado en el colegio, sin presencia de defensores, deja constancia que la menor dice que los hechos ocurrirían en la tercera sala de la oficina de administración, directamente entrando a la oficina y dice que se le habrían puesto dulces en los pantalones y que ella también introducía dulces en los pantalones del sacerdote y que después iban al baño ambos a lavarse.

Que en esto debe estarse a los hechos establecidos al momento de valorar la prueba, en especial a las pericias de credibilidad del relato realizado en el CAVAS-INSCRIM.

Expone que hoy no se sabe de qué tiene que defenderse, no se sabe que van a declarar las menores cuando sean escuchadas, problema severo del derecho de defensa, ha habido varias declaraciones.

Que esto no resulta concordante con la prueba rendida en el juicio en el que aparece que se han rendido declaraciones consistentes y concordantes respecto de los hechos establecidos.

Espera se mantenga el estándar probatorio, ya que la Fiscalía lo ha llevado a juicios sin poder probar las conductas. Se trata de derecho penal de actos.

Que habla por el sacerdote de 67 años que llegó a Chile hace 30 años, ciudadano chileno por gracia, ha ayudado a la vida espiritual de muchas niñas de varios colegios, de las que no se ha encontrado ninguna denuncia de índole sexual, dos menores de la misma familia son las únicas, no es el legionario típico, no es introvertido y formal en sus actividades, por personalidad enfrenta su actividad con alegría y cercanía. No es cierto que tuviera cercanía ni con la familia, ni con C., ella nunca fue acólita más de tres o cuatro veces en años. Si la tuvo con una menor especial, J., quien no tenía amigos, tenía problemas de adaptación. Se tendrán a la vista los antecedentes del colegio. El padre no ha cometido ningún hecho de carácter delictual ni de índole sexual, solicita absolución y que se condene en costas al Ministerio Público.

Que en esto debe estarse a los hechos establecidos al momento de valorar la prueba.

En su alegato de clausura, expone que no se han acreditado los hechos de la acusación ni sus circunstancias, ni los detalles, ya que no se acompañaron antecedentes para vencer la presunción de inocencia, mas allá de toda duda razonable.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Refiere que las cinco dudas que se plantaron persisten, existencias de falsas memorias; imposibilidad situacional; familia especial; investigación sesgada poco objetiva; y existencia de pericias imperfectas.

Explica que es obligación del estado probar la acusación y no de la defensa probar la inocencia y se deben mirar hechos, actos.

Afirma que en la línea base se ha tratado de crear un mundo paralelo, por la declaración de peritos psicológicos, con lo que se le quitó normalidad a lo normal, estuvo ausente de la prueba del Ministerio Público, ya que existe un relato de los menores y la prueba accesoria. "se le cree a las menores o a John O'Reilly".

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Refiere que existió silencio de J. en el Ministerio Público y en las declaraciones de J. en una reunión del CAVAS. y que fue la defensa la que tuvo que traer a las secretarias, a las que usaban las oficinas, toda vez no se les trajo por el Ministerio Público y tampoco se trajo a declarar a Elba Nauco, ni a Valeria Quinteros.

Que con la prueba rendida se acreditaron los supuestos fácticos de la acusación debiendo estarse a esto.

Explica que P.A.M.P. iba todos los días al colegio, iba a dar almuerzo, se llevaba a C., y durante años trató de confirmar sus sospechas de abuso, lo dice KÖHNKEN, al momento de rayar la pared con caca, cree que eso puede ser causa de abuso sexual y de John O'Reilly.

Expone que la presencia de P.A.M.P. en el colegio descarta la realización de los abusos sexuales.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Expresa que desde el 2007 mantuvieron a sus hijos en el colegio y llevó a su hija a un médico para ver si tenían lesiones genitales, no la llevó al Servicio Médico Legal.

Esto no desacredita la existencia del hecho acreditado y que fue objeto de la acusación.

Dice que la primera psicóloga le dijo que no había nada buscó a uno que si se lo afirmara, M. SAGREDO dijo que no había abuso sexual.

Que se acreditaron los hechos con prueba autónoma, que valorada permiten establecer el delito.

Refiere que existe discrepancia en la dimensión de la mancha roja en el pecho de J., señala que FABIOLA que esto ocurrió un día martes y no estaba el lunes ni el sábado ni el viernes, sabemos que padre John no asiste ese día.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Señala que al 14 de mayo de 2012 se atribuye los enojos de J. a la partida de una amiga de ella a México, era una niña normal que quería que la cambiaran de colegio.

Que debe estarse a los razonamientos en los cuales se valoró la prueba para establecer los hechos

Sabemos como dijo MACARENA BOLLMAN porque estaba demasiado en clases y en las filas P.A.M.P. tenía mucho desplante en el colegio y es curioso que frente a dudas de esta magnitud mantenga a la niña en el colegio.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

El padre no realizó ninguna acción de protección a sus hijos. Ellos eligieron a Mario Schilling, lo que se expresa en la querrela es el texto que enviaron por e mail al señor Schilling.

Que las medidas de protección adoptadas respecto de las menores no se oponen a la presentación de una querrela criminal.

El padre John se reunía con alumnas en una sala con vidrios de manera colectiva, esto es fundamental sobre la imposibilidad situacional, hace que sea imposible que ese sea el lugar escogido para que reiteradamente durante años realizar este tipo de conductas.

Pruebas que mañosamente se incorporaron porque las fotos son de noche.

Existencia de ventanales de gran envergadura y un visillo de total transparencia, el funcionamiento del sacerdote, cuando una alumna quería una confesión con el, se quedaba con el sacerdote en la sala.

Que respecto de estas aseveraciones, habiéndose constituido el Tribunal en dependencias del Colegio Cumbres, aparece que las oficinas en que se realizaran las acciones tienen una visibilidad relativa, esto por las ventanas de vidrio y visillos, que dan hacia el pasillo, pero que existen en dichas oficinas lugares sin visibilidad, como detrás de la puerta, el escritorio y el librero que está en su interior.

La oficina de AGÜERO se quedaba esperando para seguir desarrollando las actividades, no aparEce acreditado que la señora Agüero se haya mantenido vigilante afuera de la oficina durante todo el periodo que era utilizada por el padre John.

Tenía visibilidad por los ventanales traseros lo que es contrario al clandestinaje, la declaración de la Sra. Bugueño, a ese lugar iban menores a fumar.

Que la visibilidad relativa que proporcionaban las ventas no descarta la realización de las conductas delictivas, en aquellas partes que la oficina no ofrece visibilidad o que por la corta duración de la acción, no alcancen a ser percibidas por las personas que hayan transitado por fuera de las oficinas.

Nadie en estrados ha dicho que vio o creyó ver alguna conducta de delito o imprudente. Si hay una condena será una condena sin testigos.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Nadie vio a John O'Reilly con alguna de las menores, nadie vio entrar a las menores ni sólo ni con J. nadie ha visto sólo a John O'Reilly con J.FINIA y mucho menos con C..

Que J. se reunía con John O'Reilly y lo iba a buscar a las oficinas de administración, según las declaraciones que se analizaron en su oportunidad.

La conducta de John O'Reilly siempre ha sido intachable FANTONI y UGARTE.

Que lo que es objeto del juicio son los hechos de la acusación deducida no las otras actividades del acusado.

Se trae a la Sra. Litvak como si fuera un oráculo, las testigos estrella M. G. y LITVAK, no se trajo a las secretarias, ni a las profesoras.

Que existe libertad probatoria por parte de los intervinientes y, que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

John O'Reilly estaba rodeado de personas, las niñas querían que las confesaran o conversar con él, siempre estaba acompañado de los padres. Es un hecho normal y natural que el esperara a los alumnos, circulan padres y alumnos, reclutaba menores, se le quiere dar una intencionalidad inaceptable.

Que lo juzgado son los hechos de la acusación en cuanto a las transgresiones a la indemnidad sexual, y en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Los padres tienen un comportamiento especial C. había sufrido comportamientos parecidos a J., lo que los padres no reclaman.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Dinámica de la familia de la madre que controlaba todo y un padre que la seguía y tenía menor información.

Que lo que es motivo del juicio es el hecho materia de la acusación.

Sandra Pinto nunca vio entrar sola a J. a la oficina del padre John

Constanza Tagle tampoco lo vio a solas.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

SUSANA BRAVO señala que nunca queda sola la oficina de administración y siempre está atenta y J. iba a la administración en forma periódica estuviera o no el padre John y preguntaba por él, era una conducta de John O'Reilly de ir a buscar a los niños, SUSAN BRAVO explica esto de manera llana y simple.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

SANDRA BRAVO que trabaja desde hace 16 años en la capilla del colegio y nunca vio nada y esto despeja cualquier posibilidad que pueda dar lugar a la ocurrencia de los hechos.

Que no se dieron por acreditados hechos dentro de la Capilla del Colegio en esta sentencia.

Se descartó que estuviera una niña sola en las clases, había misa diaria con 80 personas y señala que el Sr. Abarca que trabaja en el casino, expone que es común regalar medallas por parte de los sacerdotes, las personas describen una conducta distinta de las que se les pretende una conducta diferente, las personas que declaran señalan que tuvo buena conducta.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Como es posible que nadie vio nada ni raro en esto que esto ocurrió durante años; los visillos no han cambiado como dice la gerente, Florencia Agüero y Susan Bravo.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Se debió acreditar no hubiera presencia de adultos durante los actos de significación sexual.

Que esto no es elemento del tipo penal por el cual se acusó.

No es posible sembrar dudas de las personas que declararon ni señalar como encubridores.

Que el contrainterrogatorio y la credibilidad de los testigos es parte del proceso penal.

Las personas son visibles y nadie vio ni escuchó nada, ni Susan Bravo, ni Florencia Agüero.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

La Fiscalía no encontró a nadie que haya visto a John O'reilly solo con un menor, los funcionarios de la Policía, no vieron a nadie que dijere o hiciera alguna imputación Patricia Valladares, ni Pía, sembraron dudas. EL verdadero problema de J. era el no aC.r reglas, se sentaba en la oficina de administración y buscaba refugio, señalaba que no tenía amigos.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.



Periodo de la conducta 2007 a 2012, como horario el mismo de funcionamiento del colegio, los días que ocurrían los que iba John O'Reilly los días miércoles y viernes en los dicho en la acusación, cuando la acusación es determinada es fácil referir una fecha determinada, en este caso no puede acordarse, no puede rendir prueba de coartada y se intenta generar una duda, no es lo que debe hacer debe generar certezas.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Se escuchó a una perito que no se señaló ninguna alteración de la esfera sexual.

Que el tipo penal no requiere la existencia de alteración de la esfera sexual por parte del agresor.

El padre iba en las mañanas nadie dijo haberlo visto en la tarde, eran las horas de la mañana de mayor de afluencia, se señaló que miles de personas circulan en el patio de la virgen a metros de la oficina, la existencia de la impresora o fotocopiadora las personas deben circular frente a las oficinas en donde se producen los hechos abusivos, y se pretenden mostrar reglas de funcionamiento, se trata de dudas de si controlaban en todos momentos en que nos señalen. Va contra la garantía del debido proceso es propio de un estado policial.

Que lo que se acredita son los hechos de la acusación no los sistema de control al interior del colegio, por lo que debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

No se tratan de indicios que puedan probar hechos, no basta con indicios que permitan sospechar no lo puede hacer en este sentido ni Juarez, ni Chamorro. La comisión de los hechos ¿Cómo es posible que nadie haya visto algo sospechoso? ¿Nadie vio a solas a C. ni a J.? ¿Nadie vio alteradas a C. ni a J.? ¿Sabe alguien los porcentajes de certezas? ¿Conocen los estudios del CAVAS? ¿Sabemos cuantas horas se preparó a las menores? ¿Una de las menores se refirió al nombre amistoso de una de las fiscales que le dijo que repasara? ¿Se pone como opciones la presunción de inocencia o creerle a las menores? La niña no había hablado de la presencia de dulces, y en presencia del Fiscal Pinto le ordena un examen de credibilidad de relato 3 o 4 veces, vimos a la psicóloga y se puede ver al interior del CAVAS, Vimos en la primera sesión a la menor arrinconada en la puerta diciendo que se quería ir, la menor no realiza un relato son solo respuestas a las preguntas del CAVAS, lo que es grave por las inconsistencias que hay, hay diferencias entre ese relato y el actual. Las dos hermanas declaran los mismos hechos, hacen calzar a la perfección con la imputación del auto de apertura. Respecto de J., su relato es de guión, a un

pregunta la menor realiza un chorro declarativo para poder irse. Como no iba ser importante a las personas que estaban en la oficina, a MACARENA BOLLMAN, si hubiera ocurrido alguno de los hechos, en la oficina 3 hay visibilidad de SUSAN BRAVO. No presentaron a los apoderados que circulaban, todas las personas presentadas eran amigas. La afirmación de M.G. en la misma vereda del colegio vio a la menor sola con el padre John, los dulces estaban entre las dependencias de las secretarias. La razón de porque el Ministerio Público, es porque esas personas nunca vieron nada. Por transparencias fueron pagados \$20.000.000. sólo por honorarios de los peritos. Tampoco se presentaron testigos del cariño de J. por el padre John, es curioso que C. tenga una foto del padre O'Reilly. Es curioso la diferencia de la diligencia de la carabinero, J. nunca ha tenido pieza sola, lo que la fotógrafo habló de una pieza sola. La no presentación de Miguel Abarca y Sandra Bravo es equivalente a no traer al cajero de un banco asaltado.

Que las partes pudieron ejercer sus derechos procesales durante el juicio, asegurándose la libertad y bilateralidad de la prueba en su producción, pudiendo rendir la ofrecida y examinar la contraria, por lo que debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Declaración de Ignacia FANTONI, ella descarta la posibilidad que durante el año 2011 haya ocurrido un hecho, y con esto lo ocurrido en el 2010 y el 2012.

Que en esto debe estarse a lo razonado al momento de dar por establecidos los hechos al momento de valorar la prueba.

Nadie vio a C. en la administración ni en la capilla, entre el años 2007, 2008 y 2009, esta menor durante esos años no tuvo conducta, el año 2010 fue llevada a la sicóloga Sagredo no hace referencia a acto de connotación sexual, no hay ninguna referencia. Culiacciati acepta el encargo de dilucidar no porque la menor habría dicho algo, las dos versiones si le dijo primero a la madre o a la sicóloga, C. señala "me pasó lo misma que a J." "cuando voy a ir a hablar también con los abogados y fiscales". La intención acusatoria en la mente de la madre está, hay un resorte que la moviliza a hablar con el director del colegio y superior de los Legionarios, en los casos de falsas memorias no hay ganancias secundarias. Le ponen a disposición una figura de un sacerdote, hay un sitio del suceso la mente de las menores que estuvo intervenida desde junio de 2012 hasta noviembre de 2012, a C. la llamaban las mamás de las compañeras para saber que pasaba. Explica respecto del peritaje, que en cuanto a C. no hay relato espontáneo, no hay testigos que la sitúen con el padre John O'Reilly.

En el libro de Derecho Procesal Penal de Julián López, en la página 155, se señala "los juicios criminales son búsquedas unilateral de la verdad de si el

imputado culpable, es culpable.”, si la respuesta es “probablemente si” debe ser absuelto.

Que en esto debe estarse a lo ya razonado al momento de establecer la existencia del hecho ilícito por el que se condena y la participación del acusado en el mismo.

**DÉCIMO CUARTO:** Que una vez dictado el veredicto condenatorio y en la oportunidad prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público y el querellante reconocen la atenuante del N°6 del artículo 11 del Código Penal al no registrar condenas en su extracto de filiación y antecedentes el acusado, oponiéndose a la concesión de la morigerante del N°9 del artículo 11 del Código Penal y a que se estime como muy calificada la atenuante del N°6 del artículo 11 del Código Penal, solicitando la aplicación de la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, las penas accesorias del artículo 372 del Código Penal, estas son, la interdicción del derecho de ejercer la guarda y ser oídos como parientes en los casos que la ley designa; la prohibición al acusado de aproximarse a la víctima y la sujeción a la vigilancia de la autoridad, en ambos casos durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal; y la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad; accesorias del artículo 28 del Código Penal, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Que la defensa solicita que se reconozca la atenuante del N°9 del artículo 11 del Código Penal, toda vez que es el propio acusado el que realiza la denuncia, esto según la declaración de un testigo ISMAEL SERANO GUTIERREZ en que el acusado fue el impulsor de la denuncia y solicitó diligencias y que se estime como muy calificada la atenuante de responsabilidad del N°6 del artículo 11 del Código Penal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 bis del Código Penal, toda vez que con fecha 5 de enero se concede la nacionalidad por gracia a John O'Reilly mediante Ley N° 20.303

Que se solicita se rebaje la condena en 3 grados de conformidad a lo dispuesto en artículo 68 del Código Penal, y la pena quede en presidio menor en su grado medio, y se conceda la remisión condicional de la pena, ya que a la fecha de los hechos estaba la Ley N°18.216, en su texto anterior a la modificación establecida en la Ley N° 20.603.

Que, en subsidio, se solicita se rebaje la condena en 3 grados de conformidad a lo dispuesto en artículo 68 del Código Penal, y la pena quede en

presidio menor en su grado máximo, y se conceda la Libertad Vigilada, ya que a la fecha de los hechos estaba la Ley N°18.216, en su texto anterior a la modificación establecida en la Ley N° 20.603.

**DÉCIMO QUINTO:** Que concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior por no tener condenas en su extracto de filiación y antecedentes del número 6° del artículo 11 del Código Penal, y que no concurre la morigerante del artículo 11 N°9 del Código Penal, toda vez que el acusado no colaboró sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos, toda vez que su actuar no permitió la facilitación de la investigación, y el pronto establecimiento de los hechos mediante acciones directas que constituyeran una decidida colaboración con la justicia.

Que concurriendo una sola atenuante, y considerando que el condenado obtuvo su nacionalidad de chileno por gracia en razón de que se consideró al momento de otorgársela los 22 años que llevaba en Chile, en que realizó una labor apostólica y educativa dirigida al mundo de la juventud, inculcando el amor al prójimo y a los más necesitados, a través de la creación de diversos establecimientos educacionales, algunos con extraordinarios resultados académicos, por lo que se apreció su valiosa contribución al país.

Que, por lo anterior, estos sentenciadores no pueden desconocer que el Estado de Chile recoció su extraordinario aporte al país al otorgarle la nacionalidad por gracia mediante la dictación de la respectiva Ley, razón excepcional que permite estimar su irreprochable conducta anterior como muy calificada en los términos del artículo 68 bis del Código Penal.

Que teniendo el agresor la calidad de ministro de un culto religioso, respecto del delito, se encuentra dentro de lo establecido en el inciso 1° del artículo 368 del Código Penal, por lo que debe imponerse la pena excluyendo el grado inferior.

Que por esto respecto de los delitos reiterados de abuso sexual del artículo 366 bis del Código Penal en grado de desarrollo de consumado, ocurridos ocasiones en los períodos que abarcaron los meses de marzo a diciembre del año 2010, y de marzo a julio del año 2012, en la comuna de Las Condes, en perjuicio de la menor **J.P.G.H.M.**, una vez aumentado en un grado la pena como dispone el artículo 351 del Código Penal, la pena queda situada en la de presidio mayor en su grado mínimo.

Que dentro de los límites del grado referido, concurriendo una atenuante del número N°6 del artículo 11 del Código Penal y no concurriendo otras circunstancias modificatorias, se deberá rebajar en un grado como dispone el artículo 68 bis del Código Penal, y quedando de esta forma en una pena de

presidio menor en su grado máximo, y concurriendo la circunstancia de inciso 1º del artículo 368 del Código Penal, no se podrá imponer en su mitad inferior.

Que de esta manera la pena se impondrá de manera que cumpla la finalidad de la misma, dejándola en el mínimo ya que el mal causado es el propio del ilícito y no se acreditó su extensión en una forma superior a la que estos delitos causan, en los términos del artículo 69 del Código Penal, según se señalará en resolutive.

Que respecto del acusado concurren los requisitos del artículo 15 de la Ley N° 18.216, en su texto anterior a la modificación a través de la Ley N° 20.603, toda vez que a la fecha de comisión del delito la mencionada norma no se encontraba publicada, por lo que se concederá la Libertad Vigilada de la pena por el tiempo necesario para cumplir los fines de rehabilitación de la misma, por el mismo tiempo de la condena.

Que si bien el informe presentencial de 7 de noviembre de 2014, estima que la inclusión del imputado a las penas de libertad vigilada sería ineficaz, dadas las características arrojadas por los instrumentos de medición aplicados, relativas a la ausencia de control de su red de apoyo, tanto de su círculo social como su congregación, toda vez que mantiene un discurso que dificulta un proceso reflexivo y crítico en cuanto a las conductas y creencias respecto del hecho sancionado, además que no se advierten estrategias de control que limitarían la vinculación con menores de edad y las características de personalidad del evaluado, se advierte una baja permeabilidad a la influencia externa, dada la existencia de rasgos narcisistas y sicopáticos en el área interpersonal y afectiva.

Finaliza las conclusiones del informe señalando que exhibe una actitud desfavorable hacia la condena y supervisión de un agente de control en el ámbito de la ejecución penal.

Que a juicio de estos sentenciadores, respecto de los informes sociales del condenado, aparece de lo expuesto por Gendarmería de Chile que el condenado no registra condenas anteriores y en el plano educacional, posee un título de licenciado en Teología, que atendido esto y las características de personalidad del condenado, su conducta anterior y posterior al hecho punible y la naturaleza, modalidades y móviles determinantes del delito, permiten a estos jueces concluir, que un tratamiento en libertad si será eficaz y necesario, en el caso específico, para una efectiva readaptación y resocialización del beneficiado, lo que deberá ser abordado por el órgano encargado de la ejecución penal, sin que las dificultades de su realización obstenen a la concesión de este beneficio.

## **EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL.**

**DÉCIMO SEXTO:** Que, la parte querellante dedujo demanda civil sobre la base de los mismos fundamentos de hecho y de derecho expuestos, solicitando se condene a John JOSEPH Reilly (o John JOSEPH O'Reilly) al pago de una suma de \$1.- (un peso) a las víctimas de este delito, con costas; indicando que, para probar la misma se valdrá de igual prueba presentada para sostener los hechos de la acusación.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que según consta del auto de apertura del juicio oral, la querellante representada por don José Ignacio Escobar Opazo, y de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 261 del Código Procesal Penal, dedujo acción civil en contra del acusado John JOSEPH Reilly (o John JOSEPH O'Reilly), por la responsabilidad civil delictual que le corresponde en atención a las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que se indican: I.- En cuanto a los hechos, se remite, a los aspectos fácticos contenidos en la acusación del Ministerio Público; y II.- En cuanto al derecho, señalado que se configuraban los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual, por la comisión del delito de abuso sexual a dos menores de edad; solicitando en definitiva la suma de \$1 por concepto, con costas.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el artículo 2314 del Código Civil establece la obligación que tiene el autor de un delito que ha inferido daño a otro de indemnizar. En este sentido, corresponde al querellante y actor civil la carga de acreditar el daño invocado y del vínculo causal entre éste y el hecho delictivo.

Que en orden a acreditar su pretensión indemnizatoria, la parte querellante se adhirió a la prueba del Ministerio Público, que fue latamente expuesta en esta sentencia.

**DÉCIMO NOVENO:** Que en cuanto a la existencia de los hechos, a los que la actora identifica como antecedente o causa del daño, sólo cabe reiterar que en concepto de este tribunal, la unión lógica de las probanzas rendidas en el juicio oral por el Ministerio Público ha quedado plenamente acreditado que el acusado John JOSEPH Reilly (o John JOSEPH O'Reilly) cometió efectivamente el ilícito de abuso sexual en la persona de la menor J.P.G.H.M., por lo que sólo respecto de este ilícito se acogerá la demanda, rechazándose la demanda en aquella parte que tuvo como fundamento el ilícito respecto de la menor C.V.H.M., toda vez que no se tuvo por acreditado la ocurrencia del mismo.

**VIGÉSIMO:** Que en cuanto a la existencia del daño extramatrimonial y a la relación de causalidad entre el delito y éste, en criterio del tribunal, estos elementos se encuentran establecidos con el mérito de la prueba rendida, en que

se desprende, con certeza suficiente, la existencia de un daño moral que afecta a J.P.G.H.M., derivado directamente de los hechos ocurridos.

Que el tribunal, al valorar el mérito de los antecedentes referidos precedentemente, de conformidad a lo que establecen los artículos 297 y 324 del Código Procesal Penal, estima que se encuentra establecido, más allá de toda duda razonable que en la especie se produjo un daño de naturaleza extrapatrimonial al actor y que dicho daño comprobado, tiene como causa directa, inequívoca y necesaria el delito cometido.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que en consecuencia, habiéndose demandado sólo por la suma de \$1 y encontrándose su fundamento en la propia naturaleza afectiva del ser humano, provista de bienes y valores cuya apreciación resulta inconmensurable, la determinación de la cuantía del mismo debe hacerse prudencialmente, teniendo para ello en cuenta lo precedentemente razonado, de modo que se acoge la demanda civil por daños no patrimoniales deducida en contra John JOSEPH Reilly (o John JOSEPH O'Reilly), regulándose en la especie dicho daño moral en la suma de \$1, que deberá pagar el demandado, debidamente reajustada según variación que experimente el índice de Precios al Consumidor, desde la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, más los intereses corrientes que se devenguen desde la mora.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que se eximirá al acusado del pago de las costas de la causa, atendida la facultad que el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal confiere al Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, teniendo en consideración que fue absuelto por uno de los delitos por los que se acusó y al Ministerio Público y querellante, al haber litigado con motivo plausible de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 48 del Código Procesal Penal.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N°6, 14,15 N° 1, 18, 21, 24, 25, 29, 47, 50, 68 bis, artículo 362, 366 bis y 366 ter todos del Código Penal; artículos 1, 45, 46, 47, 52, 275, 281, 295, 296, 297, 306, 307, 309, 310, 314, 315, 319, 323, 325, 326, 328, 329, 330, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 344, 345, 346 y 348 del Código Procesal Penal;, se declara:

I.- Que se absuelve al acusado **JOHN JOSEPH REILLY**, también conocido como **John JOSEPH O'Reilly**, de la acusación deducida en su contra a la que se adhirió el querellante por los delitos de abuso sexual, establecidos en el artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal, imputados ocurridos entre el mes de marzo a diciembre del año 2007, marzo a diciembre del año 2008,

marzo a diciembre del año 2009, en la comuna de Las Condes, en contra de la menor de iniciales CVHM.

**II.-** Que se condena a **JOHN JOSEPH REILLY**, también conocido como **John JOSEPH O'Reilly**, como autor de los delitos reiterados de abuso sexual previstos y sancionados en el artículo 366 bis en relación con el artículo 366 ter del Código Penal en grado de desarrollo de consumados, ocurridos entre los meses de marzo a diciembre del año 2010, y de marzo a julio del año 2012, específicamente los días miércoles y viernes, durante la jornada escolar, en la comuna de Las Condes, en perjuicio de la menor de iniciales JPGHM.

Que se impone como sanción única respecto de estos ilícitos la pena de cuatro años y un día de presidio menor en su grado máximo, la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, la pena accesoria de sujeción a la vigilancia de la autoridad durante los diez años siguientes al cumplimiento de la pena principal y la del inciso segundo del mismo artículo, es decir la de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad

**III.-** Que se concede al sentenciado **JOHN JOSEPH REILLY**, también conocido como **John JOSEPH O'Reilly** la libertad vigilada del artículo 14 de la Ley 18.216, por el mismo tiempo de la condena, debiendo cumplir con los requisitos que establece el artículo 17 de la misma ley, en el evento que el mencionado beneficio le sea revocado, le servirá de abono el tiempo que ha permanecido con arresto domiciliario total en la presente causa desde el 4 de septiembre de 2013 al 27 de enero de 2014, 145 días.

**IV.-** Que se exige al acusado del pago de las costas de la causa por el delito en que resulta condenado, así como al Ministerio Público y al querellante por el que se absuelve.

**V.-** Que se dispone determinar la huella genética del condenado y que se incluya en el registro de condenados de la letra B) del artículo 17 de la Ley N° 19970.

#### **EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL:**

**VI.-** Que se acoge la demanda civil deducida por la querellante representado por don José Ignacio Escobar Opazo, y se condena al sentenciado **JOHN JOSEPH REILLY**, también conocido como **John JOSEPH O'Reilly**, a pagarle, por concepto de indemnización de perjuicios sólo por el ilícito de abuso sexual respecto de la menor **JPGHM**, la suma de **\$1 (un peso)**, suma que deberá ser cancelada, debidamente reajustada, de acuerdo a las variaciones que



experimente el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada, más los intereses corrientes que se devenguen desde la mora, rechazándose en lo demás, sin costas por no haber sido vencido totalmente.

Devuélvase a los intervinientes, en su oportunidad, las pruebas y elementos incorporados al juicio.

Una vez ejecutoriada la presente sentencia, ofíciase al 4° Juzgado de Garantía de Santiago, remitiéndose copia íntegra y autorizada de la misma y su certificado de ejecutoria, a objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en ella; cúmplase, asimismo, con lo preceptuado en el artículo 468 del Código Procesal Penal y artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales, oficiándose a la Contraloría General de la República, al Servicio Registro Civil e Identificación, Servicio Electoral y al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Santiago.

Regístrese y notifíquese a los intervinientes por la forma de notificación señalada por éstos en el Tribunal.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 342 del Código Procesal Penal, se deja constancia que la presente sentencia fue redactada por el Juez Titular don Francisco Javier Berríos Veloso.

Se deja constancia que la decisión anterior fue adoptada con el voto en contra de la juez doña María Teresa Barrientos Marabolí, quien fue del parecer de absolver al acusado Sr. John JOSEPH Reilly por su presunta responsabilidad en los hechos sindicados en el libelo acusatorio, al estimar insuficientes los medios de prueba aportados a juicio, a fin de vencer la presunción de inocencia que le ampara, conforme lo prescribe el artículo 340 del Código Procesal Penal, al no haberse acreditado, más allá de toda duda razonable, los hechos materia de la acusación fiscal que supuestamente afectaron a las menores de iniciales J.P.G.H.M. y C.V.H.M, según el razonamiento siguiente.

Que, en primer lugar, esta juez comparte las alegaciones vertidas por los acusadores en orden a que en este tipo de delitos que afectan la indemnidad sexual de menores de edad, lo esperable conforme a la lógica y máximas de la experiencia es que aquellos carezcan de medios probatorios directos, como por ejemplo, testigos presenciales o imágenes del momento de perpetración, siendo la prueba fundamental la declaración de las presuntas ofendidas, prestadas tanto durante la investigación como ante este tribunal, corroborando tal idea la Sra. Fiscal, quien al concluir su alegato de clausura invitó al tribunal a decidir entre dos alternativas “creer en el silencio del Sr. O’Reilly o en C. o J.”.

Que, desde ya cabe hacer presente que en nuestro actual ordenamiento jurídico el silencio de un acusado no puede ni debe ser valorado por estos

sentenciadores en contra del acusado, al tratarse de un derecho consagrado tanto a nivel constitucional en el artículo 19 N° 7 letra f) de nuestro texto fundamental, como en el artículo 93 letra G) del Código Procesal Penal, por lo que la decisión a la que arribó esta sentenciadora no dará respuesta a la interrogante final planteada por el persecutor penal, por resultar contrario al espíritu de nuestro actual sistema procesal penal, sino que más bien esta juez se hará cargo de la siguiente interrogante: ¿resultó la prueba de cargo aportada por los acusadores suficiente para que el tribunal adquiriera una convicción condenatoria, desvirtuando la presunción de inocencia que ampara a todo ciudadano objeto de persecución penal? Pregunta a la que se responderá haciéndose un análisis global de la pena rendida en juicio, tanto aquella aportada por el Ministerio Público y la querellante, como aquella allegada por la defensa.

Que, para efectos de orden y mejor comprensión del razonamiento efectuado por esta juez, el análisis que se realizará será enfocado desde dos perspectivas, en el orden que a continuación se indica:

1° La eventual existencia de **prueba, ya sea directa o indirecta, que permita concluir certeramente que el acusado permaneció a solas, al interior de las oficinas de administración o la sacristía de la capilla principal, con las menores C. o J.**, circunstancias relevantes a fin de dar factibilidad y plausibilidad a los supuestos hechos abusivos perpetrados al interior de aquellas dependencias, mencionándose a propósito de este punto las condiciones espaciales y estructurales del lugar, así como las circunstancias de contexto relevantes que rodeaban al presunto hecho abusivo; y,

2° Analizar la **credibilidad de los relatos aportados por las niñas posiblemente afectadas, J. y C.**, desde el momento de la develación, escenario en que aquélla tuvo lugar, así como la evolución de los mismos hasta la realización de la audiencia de juicio oral.

En cuanto al **punto N° 1**, esto es, si **el acusado permaneció a solas al interior de las oficinas de administración o en la sacristía de la capilla principal, con las presuntas víctimas**, resultaron relevantes probanzas tanto de cargo como descargo allegadas a juicio. Así, la madre de las ofendidas, Sra. **P.A.M.P.**, en lo pertinente señaló que al regresar a Chile en julio-agosto del año 2006, su hija C. ingresó al colegio Cumbres ya que era católico y estaba próximo a la casa que habitaban, ingresando luego su hija J. al año ocho meses, reconociendo que muchas veces estuvo en el colegio durante los recreos, entraba al patio, nunca tuvo problemas por esto, pero alguna vez miss Berni, prefecta de disciplina, le pidió que no fuera más. Respecto a la asistencia a misa de C. y J. y el rol de acólitas de éstas, no todas las misas de la mañana las hacía el padre

John, desconociendo si éste iba sólo los miércoles y viernes, añadiendo que algunos padres apoderados ayudaban al sacerdote en la misa, los niños ingresaban a la sacristía, a veces adultos entraban para hacerlos callar, en las misas de curso entraban las profesoras, sosteniendo que incluso ella una vez entró a hacer callar a C.. El año 2010 no le gustaba que J. saliera de clases pues iba mucho a administración donde casi siempre estaban las secretarias, circulaba gente, padres y apoderados, agregando luego que muchas veces llegó y no había nadie, explicando que los trámites y pagos los realizan los apoderados en la parte trasera de la administración, y el año 2010-2011 la puerta de atrás funcionaba, la cual fue cerrada a petición de ella para impedir el ingreso de los niños, manifestando desconocer que en las oficinas de administración estaba la fotocopiadora e impresora, agregando que habían más fotocopiadoras en las oficinas de administración del Cumbres Femenino, describiendo **otros medios de prueba de la defensa N° 7, set fotográfico**, imágenes (1), (2), (3), (4), (6), (7), (8) y (5), correspondientes a las oficinas de administración, las cuales tenían ventanal con velo, el Sr. Reilly ocupaba la oficina N° 3, todas son similares, “algo se divisa al interior de las oficinas, pero no con claridad”. Añadió que J. se arrancaba aún no estando el padre John en el colegio, iba a la administración a buscar dulces, pedía permiso para ir al baño y se iba a administración, las secretarias manejaban los dulces. En este contexto depusieron apoderadas del referido establecimiento educacional, indicando la **Sra. M.G.S.** que su hija fue compañera de J. en preescolar, observando a esta última en reiteradas oportunidades con el padre John, una vez los vio afuera del colegio comprando dulces antes de la hora de salida, además los vio en la secretaría y cerca de la iglesia en horario de clases, los vio varias veces más sin poder precisar lugar y hora, en preescolar, en los pasillos, en las oficinas de administración, esta era una situación comentada por las madres del curso, precisando que una vez vio al padre John con J. a las 11.00 horas entre preescolar y la iglesia, andaban a plena luz del día, sin esconderse, afirmando que ella iba a administración, los apoderados tenían libre acceso a ese lugar al igual que a la capilla, describiendo que las oficinas tienen mamparas de vidrio, a la vuelta está la oficina de pago, a ese lugar se accede por la escalera de la virgen y no por preescolar, añadiendo que el padre John sacaba a varios niños de clases. En similares términos depuso la **Sra. I.B.R.**, indicando que su hijo fue compañero de J. hasta kínder, sabía de la afinidad y cercanía de la niña con el padre John, un par de veces llegó a buscar a su hijo y los niños estaban solos, una de las misses al volver dijo que habían ido a buscar a J. a la oficina del padre John, eran las 12.45 horas aproximadamente, precisando que la oficina de aquel estaba en el segundo piso de preescolar, en el sector de las secretarias,

admitiendo que ella ha estado en las oficinas de administración, pero nunca vio a J. allí ni sabe si alguien la vio, aclarando que ella vio al padre John con J. en el patio, nunca lo vio retirándola del curso, sosteniendo que el padre John les daba dulces a todos, incluso a ella. Por su parte, **C.Y.D.R.**, apoderada del curso de J. los años 2010 y 2011, relató que vio en varias oportunidades a J., los apoderados estaban preocupados porque el padre John sacaba niños de clases, a J. la sacaba siempre, y el colegio tenía tejado de vidrio por lo del padre Maciel, una vez ella “agarró” a J. pues le dijo que iba a ver al padre John, si bien no era amiga de A.G.P., estaban de acuerdo en evitar las salidas de J.; en otra oportunidad, alrededor de las 12.40 horas, llegó J. a administración preguntando por el padre John y se quedó esperando, momentos en que ella tuvo que irse. Esta preocupación fue el 2010, los niños iban en pre kínder, el padre tomaba dos o tres niños para ir a misa, que el padre sacara niñas y fueran a verlo a la administración era normal, no se hacía a escondidas, todo el mundo sabía, el sector de administración tenía mucho movimiento, aclarando que ella nunca vio que el padre John sacara a J., pero sí vio a A.G.P. molesta por eso, pero el 2010 no planteó dudas de posible abuso sexual, explicando que el padre John no iba todos los días al colegio, sin recordar qué días iba ni el horario de permanencia de él. Las oficinas de administración siempre han sido las mismas, se usaban como pasillo, las dos primeras oficinas se ven desde el ingreso. Aclaró que supo que el padre John sacaba a J. de clases por otras madres, sin saber cuál vio dicha acción.

Que, la madre de las afectadas y las apoderadas antes citadas se encuentran contestes en cuanto sostuvieron que el sector de las oficinas de administración tenía alta afluencia de público, era de libre acceso, inclusive ellas lo frecuentaban en distintos horarios, sin haber visto ninguna de ellas a J. ingresando, al interior o saliendo de alguna de dichas oficinas en compañía del acusado, ni pudieron referir tal afirmación de manera certera y justificada, es más, ninguna de ellas mencionó haber observado directamente que el acusado sacara a la menor de clases, basándose para ello en rumores de personas cuyo nombre no pudieron precisar, motivos por los cuales sus declaraciones sólo permiten establecer que el acusado tenía contacto con J. en lugares públicos, así como lo tenía con muchos otros niños, a quienes les regalaba dulces, comportamiento que tenía muchas personas con las que se encontraba estando en el colegio Cumbres.

Que, en este contexto, los acusadores aportaron el testimonio de funcionarios y ex funcionarios del colegio Cumbres. Así, la **Sra. Aida Litvack Assael** se refirió a hechos distintos a las fechas comprendidas en la acusación y a cursos diversos a aquellos en que presuntamente las afectadas habrían sido

objeto de tocaciones, pues se desempeñó en el establecimiento el año 2003 en 7°- 8° y 3°-4 básico, nunca hizo clases en preescolar ni conoció a C. y J., sin perjuicio de lo cual afirmó que el padre John sacaba 2 a 3 niñas por curso, al menos una vez a la semana, las sacaba al azar, sin favoritismos, era querido y afable de trato, en esa época el padre John era el único capellán del Cumbres Femenino. Por su parte, la **Sra. Beatriz Rabat Graell**, Directora de Preescolar, manifestó que habitualmente llega al colegio a las 7.45 horas aproximadamente, va a su oficina y luego a la puerta de preescolar, entre las 8.30 a 10.45 horas entrevista a familias; a las 11.00 se reúne con el equipo directivo, alrededor de las 12.30-13.00 horas almuerza en el casino y en la tarde realiza trabajo de escritorio, a veces tipo 11.30-12.00 sale al patio o va a la sala de profesores, ella no tiene horario fijo ni un trabajo rutinario. Describió que en su oficina la parte de atrás o respaldo es un ventanal que da al patio, en los recreos de preescolar hay turnos de 4-5 personas y una coordinadora para cuidar a los niños, los baños de pre kínder y kínder están en el segundo piso, entre la biblioteca y la oficina de administración, por allí hay una puerta que accede a administración, describiendo las oficinas y baños que hay en administración, situando su oficina frente a la N° 3 de Florencia Agüero y al lado de un baño para el personal administrativo y público, añadiendo que a éste no pueden ingresar niños y ella nunca ha visto entrar a un niño allí. Preciso que desde 2007 a la fecha NO se han modificado las dependencias de las oficinas de administración, y que desde esa fecha el capellán asignado al Cumbres Femenino es el padre John, quien iba al colegio miércoles y viernes, atendiendo a alumnas, ex alumnas y profesores en el sector de administración, lo vio en la oficina de Florencia Agüero, frente a la suya, de 9.00 a 12.00 horas, también usaba la primera oficina de la encargada de admisiones. Continuó describiendo la capilla principal, entrando a mano izquierda está la sacristía, cuya puerta de acceso es de madera abatible, hay confesionarios a su derecha y a su izquierda. Sostuvo conocer a C. y J., a la última la vio de acólita, el 2010 iba a administración alrededor de un par de veces a la semana, pero otros niños también iban, luego de una entrevista con la madre de ella dio la instrucción de efectuar seguimiento a J. y los otros niños, así como cerrar la puerta de administración que daba a preescolar, aclarando que nunca vio llegar a J. sola en las oficinas de administración, añadiendo luego del ejercicio conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal, que recuerda haberla visto llegar sola, cuando los niños iban al baño a las 10.00 am, indicando que dio instrucción a Susan Bravo de devolver a J. si la veía en administración. Ella habló con el padre John a petición del padre Cárdenas a fin de evitar conductas que lo expusieran, P.A.M.P. habló con el padre John y al saber de las quejas de ella mantuvo cerrada la puerta que

comunicaba administración con preescolar, agregando que no recuerda otra queja en contra del padre John, explicando que ciertas conductas hacen más vulnerables a los sacerdotes, más aun considerando la situación del fundador de Los Legionarios de Cristo, afirmando que P.A.M.P. en mayo de 2011 sólo le pidió que J. no fuese a misa ni a administración con el padre John. Cuando estaba el padre John se generaba más desorden, especialmente en el acceso a preescolar y, después de las 8.30 am, en las oficinas de administración, llegaban grupos de alumnas, había gritos, ruidos, risas, generaba un ambiente más informal. El padre mandaba a buscar grupos de niños de pre kínder y kínder en horario de clases, o llegaban con el padre o la miss después de misa, a estos chiquititos les hablaba de sus familias, les regalaba medallitas y dulces, los atendía en el hall de ingreso, afirmando que no vio al padre John pidiendo alumnos de pre kínder y kínder de manera individual, tampoco a J., nunca lo vio encerrado en alguna oficina de administración con J. ni con C., ella siempre se mueve y está en contacto con las secretarias, estas últimas nunca le indicaron que el padre John estuviese encerrado o en algún acto indebido con alguna niña, explicando que dichas oficinas tienen un visillo que permite observar lo que sucede adentro de ellas, así como el número de personas que están en su interior. Agregó que el flujo de personas en administración desde las 8.00 am es alto, los apoderados van a recaudación, en el hall los papás esperan a las asistentes de familia, al encargado de recursos humanos, transitan personas a sacar fotocopias pues entre el escritorio de Ingrid y la primera oficina está la impresora y fotocopidora, su puesto está a 80 cm-1 metro de distancia de esa oficina, está en condiciones de ver lo que sucede al interior de ésta, y al transitar por el pasillo se ve claramente lo que sucede en las oficinas dos y tres, sosteniendo que ella “no observó actitud de clandestinidad del padre, más bien se hacía notar”, describiendo **set fotográfico N° 1 de otros medios de prueba del Ministerio Público**, imágenes (1), (2), (4), (7), (8), (9), (10), (22) en relación a las oficinas de administración, en especial la primera oficina y la suya; **set de 129 fotografías de otros medios de prueba de la defensa**, imágenes (5), (7), (8), (15), (16), (17) y (24), correspondiente también a las oficinas de administración, especialmente la oficina tres de Florencia Agüero. Reiteró que J. iba mucho a administración, tanto a ver a las secretarias como al padre John, esta niña no tenía amigos, en primero básico se sugirió a los padres terapia de integración, nunca supo que J. fuese acólita única y que haya estado a solas con el padre John, respecto de C. nunca la ha visto a solas en las oficinas con el padre John. Finalmente, la **Sra. Sandra Pinto Cáceres**, secretaria de preescolar del colegio Cumbres, indicó que trabaja allí desde 1995, hace diecinueve años y medio, es preescolar está desde 2002, está ubicada frente a la

administración donde trabajan Ingrid Hasse y Susan Bravo, las separa un pasillo de dos metros, para entrar a cada dependencia hay mamparas, a su oficina también se llega por preescolar, ella imprime en administración. Indicó que conoce al padre John desde que llegó al colegio, iba los miércoles y viernes, pero también iba otros días por alguna actividad determinada, él usaba la oficina que estuviese desocupada en administración, llegaba allí después de misa tipo 8.45-9.00 am, a veces atendió apoderados en preescolar, lo vio confesando, lo sabe porque a través del visillo lo vio con la cabeza agachada escuchando, no conversando. El padre John se relacionaba con niños de preescolar, iban a misa y luego los niños iban a administración, les daban dulces y después se iban a las salas. Aclaró al hacerse uso del artículo 332 del Código Procesal Penal que los niños iban a misa cuando iban los papás, afirmando conocer a J., iba a administración a pedir dulces a Ingrid y Susan, ellas la saludaban y le daban dulces y luego se la pasaban; también la vio en grupos en administración buscando al padre, J. a veces llegaba sola y otras en grupo, iba sola cuando pedía permiso para ir al baño, el padre a veces llamaba grupos de niños, se lo pedía a ella, Ingrid o Susan, no contó las veces que ella fue por niños, a veces los pedía sin nombre, iban un ratito para interiorizarse sobre Dios y la Virgen, les regalaba denarios y dulces, luego ella los devolvía o iba la educadora a buscarlos, a veces J. estaba en estos grupos, otras veces no, nunca vio que el padre fuese personalmente a buscar niños, ratificando que él se instalaba en la escalera de ingreso. Indicó ir seguido a administración a sacar fotocopias, circula mucha gente en dicho lugar, ella nunca vio a J. en oficina de administración con el padre John, sí los vio interactuar y ella se veía muy contenta, desconocía el protocolo de salida de alumnas, al exhibírsele el **documento N° 46 de la prueba de cargo**, reconociendo no cumplirlo luego de su lectura.

Que, de los testimonios precedentes de empleadas y una ex empleada del colegio Cumbres, unidos a los otros medios de prueba exhibidos y prueba documental señalada, tampoco logró establecerse que las niñas presuntamente afectadas permanecieron alguna vez a solas con el acusado al interior de la capilla ni en dependencias de las oficinas de administración, sino que más bien se reafirma la idea precedentemente asentada en torno a la cercanía del Sr. Reilly con las alumnas del colegio, tanto en el ciclo preescolar como en la sección femenina, reuniéndose con grupos de alumnas, actividad que realizaba de manera pública y evidente, en lugares visibles por quien transitara el colegio, especialmente en el sector de administración, lugar donde el acusado ocupaba la oficina que estuviese disponible, principalmente las N° 1 y 3.

Asimismo, se contó con información aportada por funcionarios policiales tendiente a esclarecer este fundamental punto. Fue oído el **Sr. José Domingo Cáceres Godoy**, perito planimetrista que concurrió al colegio Cumbres, primero el 2 de agosto de 2012, a fin de determinar distancias, fue nuevamente el 21 de agosto de 2013, levantó planos del sector preescolar, la capilla y oficina de administración, explicando que fue en reiteradas oportunidades al colegio, participando de la diligencia de 27 de octubre a cargo de la fiscal Sra. Lorena Parra junto a las dos menores, C. y J., realizándose la inspección de cada niña por separado, describiendo **otros medios de prueba N° 3 de la prueba de cargo**, un plano del colegio Cumbres; **otros medios de prueba N° 7 de la prueba de cargo**, correspondiente a una infografía 3D; **otros medios de prueba N° 4, set fotográfico** imágenes (1) a (59); **otros medios de prueba de la defensa N° 7 set de 129 fotografías**, imágenes (5), (7), (8), (9), (13), (15), (16), (17), (24), (35), (120) y (121); y, **otros medios de prueba de la defensa N° 1 set de 188 fotografías**, imágenes (1) a (20) y (22). Aclaró que no consultó si en las oficinas de administración la luz se usaba prendida o apagada, y que las imágenes se ven mejor o peor dependiendo de la luminosidad y condiciones del ambiente, motivo por el cual resultó relevante la diligencia de constitución del tribunal en el sitio del suceso, al permitir a estos sentenciadores apreciar directamente el colegio Cumbres, especialmente la capilla y oficinas de administración. Asimismo, compareció a estrados la funcionaria **Sra. Vanessa Maldonado Barrientos**, quien relató haber efectuado diligencia consistente en retirar anuarios del colegio Cumbres, fue en tres oportunidades en octubre de 2013, fue alrededor de las 10.00-11,00 am, al llegar sólo había una secretaria con quien se entrevistó, esperaron 10 a 15 minutos, periodo en el cual ingresaron al lugar 2 a 3 personas a sacar fotocopias.

Que, los testimonios de los funcionarios antes citados y los medios de prueba exhibidos, no han permitido esclarecer circunstancias relevantes para establecer una posible ocurrencia de los hechos en los términos planteados en la acusación, corroborándose únicamente la distribución de las oficinas de administración y la afluencia de personas en el sector atendida la existencia de una fotocopidora, percibiendo esta sentenciadora a través de sus sentidos el espacio y estructura en que presuntamente acaecieron los hechos, coincidiendo con lo expuesto por diversos testigos hasta ahora analizados, en orden a que las oficinas de administración tienen un frontis de vidrio transparente, contando con un visillo transparente, logrando esta magistrado observar desde afuera hacia adentro al momento de constituirse el tribunal en el lugar, en tanto la sacristía tiene puertas de madera abatibles con un pequeño espacio entre las hojas de cada puerta,



encontrándose en su interior el sistema de audio de la iglesia, aspecto que será referido con posterioridad por la persona a cargo del cuidado de la capilla principal.

También resultaron relevantes los testimonios de las empleadas de casa particular y miembros de la familia de las ofendidas. En lo pertinente a este punto la **Sra. Sonia Villegas Lemanao**, asesora del hogar, manifestó que trabajó con la familia entre marzo de 2010 y abril de 2011, ella encontró papeles de frugele en la almohada de J., no sabían de dónde los sacaba, hasta que un día acompañó a la Sra. A.G.P. a dejar a los niños al colegio, era el padre John quien se los compraba en el kiosko afuera del colegio, él les daba dulces a los niños que se los pedían, incluyendo a J.. El 2010 J. iba a pre kínder y padre el John se ubicaba a la entrada, agregando que el padre aparte de regalar dulces los saludaba, les daba la mano o abrazaba, ella no vio preferencia, añadiendo luego del ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal que J. era de los niños preferidos. Indicó que J. decía que los dulces se los compraba el padre John para justificarse ante las preguntas de la madre, quien le tenía prohibido comer dulces por problemas de peso. Por su parte, la **Sra. Fabiola Llanquimán Leiva**, asesora del hogar encargada del cuidado de los niños de la familia desde junio de 2011 a noviembre de 2012, sostuvo que vio que llegaban comunicaciones informando que J. salía con el padre John, la Sra. A.G.P. hablaba con cada niño, y J. se justificaba con el padre John. En su calidad de miembro de la familia y profesora del colegio Cumbres, la **Sra. C.B.H.**, tía de las posibles víctimas y profesora de 7° y 8° básico del mencionado colegio, supo de los hechos por su familia A.G.P. y A, afirmando que el padre John era capellán, sin saber qué días asistía al colegio, observó como niñas de 7° y 8° básico y 4° medio llegaban tarde y decían que era por estar con él, precisando que ella nunca vio al padre John sacar niñas de su curso. Admitió haber ido a administración pues allí firmaba sus liquidaciones de sueldo, nunca observó allí al padre John con J. o C., tampoco en la sacristía ni en ninguna otra parte del colegio, añadiendo que las oficinas de administración son ventanales. Finalmente, el padre de las menores, **Sr. A.H.H**, indicó que a mediados del año 2006 regresaron de México, ingresando sus hijos al colegio Cumbres porque era católico y estaba próximo a la casa, J. ingresó a los dos años al nivel bambolino. El año 2010 se turnaba con su señora para ir a dejar a los niños al colegio, los días que estaba el padre John se ubicaba en la entrada de preescolar, eligiendo niños para ir a misa, J. se repetía mucho, iban unos 4 a 5 niños, aclarando que el padre John no iba todos los días, además en preescolar habían una o dos profesoras de turno recibiendo niños, los niños iban a misa de acólitos, después pasaban al casino y, finalmente, a las oficinas por dulces,

regresando a clases, describiendo **set fotográfico N° 4 otros medios de prueba del Ministerio Público**, imágenes (1) y (2) correspondientes al acceso del colegio, precisando la ubicación del padre John, añadiendo que C. también vivió este proceso de elección de acólita, el padre John le daba regalos como denarios, medallitas, ostias sin consagrar y dulces, precisando que el 2007, 2008 y 2009 el padre John llevó a C. a misa, agregando que respecto de J. él vio como el padre John la elegía para ir a misa junto a otros niños. Sostuvo que su señora P.A.M.P. a veces llevaba colación tipo 12.30 horas, pero los niños salían con mochila y lonchera. El 2012, aparte del llamado telefónico de miss Berni, no supo que el padre John sacara a J., el 2010 ella se arrancaba de clases, pedía ir al baño y pasaba a administración, pues era amiga de las secretarias y allí tenían dulces.

Que, las pruebas precedentes fueron los medios probatorios de cargo tendientes a tener por acreditado el punto uno, resultando éstas a juicio de la disidente insuficientes para probar el hecho fundamental de situar a las menores ofendidas en dependencias de la sacristía y oficinas de administración a solas con el acusado Sr. Reilly, circunstancia fáctica fundamental a fin de establecer certeramente que aquel se encontró en un contexto situacional que posibilitara la perpetración de las presuntas conductas abusivas, más aun cuando dichos lugares fueron descritos como de libre acceso público y frecuentado tanto por apoderados como por otras personas, compartiendo en este punto el argumento de la defensa en cuanto sostuvo que situar al acusado y las presuntas ofendidas a solas en las dependencias imputadas en la acusación fiscal era un “acto de fe”, ya que no podía concluirse certeramente de las probanzas allegadas a juicio, razonamiento al que se arriba del sólo análisis de los medios de prueba aportados por los acusadores, quienes cuestionaron la credibilidad e imparcialidad de los testigos presentados por la defensa, muchos de los cuales también fueron ofrecidos como pruebas de cargo, los cuales serán analizados a continuación.

En este sentido los abogados defensores aportaron abundante prueba consistente en el testimonio de empleados y ex empleados del colegio Cumbres. Así, la **Sra. María Isabel Gatica Parot** señaló que hace 12 años trabaja en la administración del Colegio Cumbres, en horario de 8.00 a 17.00 horas, ocupa la segunda oficina frente a la entrada de la administración, ella es la jefa de todos quienes trabajan en la administración, tiene a cargo su supervisión, tiene contacto diario y permanente con ellos, en la administración hay mucho flujo de personas, hay dos secretarias, describiendo su oficina con dos tercios en el frontis de ventanal y un tercio la puerta, también hay un ventanal detrás de ella, relatando que el ventanal del frontis tiene visillo de género transparente que permite la visibilidad, afirmando que todas las oficinas de administración tienen este visillo,

durante su jornada ella entra y sale de su oficina, en el lugar hay dos baños para administrativos y apoderados, el primero lo ocupan las mujeres y el que está al lado de la oficina cuatro lo usan los hombres, esta distribución no es explícita. El padre John era capellán del Femenino, iba los miércoles y viernes, excepcionalmente iba en días distintos por actividades determinadas, la rutina de él era instalarse en la puerta de preescolar, los otros padres del colegio (Luis Miguel y Alfredo) se ponían más atrás, estaba allí desde las 7.45-7.50 horas saludando a niños y padres, luego hacía la misa de la mañana -8.00 am-, que se extendía por alrededor de 45 minutos, después se iba a la administración ocupando la oficina que estuviese disponible, a veces llegaba con diáconos o niños chicos, Ingrid y Susan les daban dulces, eran varios niños, nunca llegó un niño solo, cuando iba el padre John al colegio rompía la rutina y había alboroto en la administración, confesaba a las niñas inscritas, usaba las oficinas uno, dos o tres, más habitualmente esta última, retirándose del colegio alrededor de las 13.00 horas. Ella vio como el padre partía a misa con los niños de preescolar, siempre andaba con misses, a la administración también llegaba con grupos de niños, los niños quedaban afuera mientras el padre entraba y salía de las oficinas, afirmando que hace 7-8 años ella instaló una impresora institucional al lado de Ingrid, todo documento se imprime allí. Manifestó conocer a J., iba mucho a administración en preescolar y básica, no sólo cuando estaba el padre John, no tenía amiguitas, la vio con el padre John en administración pero nunca a solas, no la vio en los baños de administración, la niña se sentía querida en administración, tanto por las secretarias como por el padre John, ubicando a la madre de aquella de vista, la observó en administración 4-5 veces. Sostuvo no haber visto nunca al padre John en alguna actitud sospechosa, ni haber escuchado una queja en su contra, añadiendo que los dulces frugale se compraban con cargo al ítem “eventos”, como las galletas, el café y el azúcar. En términos similares depuso la **Sra. Florencia Agüero**, quien dijo trabajar en recursos humanos y recaudación del colegio Cumbres hace 18 años, físicamente ella se ubica en la oficina de administración, más precisamente usa la tercera oficina, todas estas oficinas son “vidreadas” con un visillo que permite una visión perfecta, al frente suyo está la oficina de la directora de preescolar cuya puerta tiene una ventana a más o menos 1.20 metros de altura, al ingresar al hall de recepción hay dos secretarias, Ingrid y Susan. Agregó que ella llega al colegio alrededor de las 7.30 horas, va a misa de 8.00 am o se va a su oficina, a veces sale a dar vueltas, hasta las 10.30-11.00 horas atiende familias citadas, su jornada se extiende hasta las 14.00-14.30 horas. Desde su oficina se ve perfectamente hacia afuera, observa la oficina de Miss Beatriz Rabat, el baño, la recepción, el acceso a la administración y las dos

secretarias, desde afuera hacia adentro la visibilidad es la misma, se observa lo que pasa adentro de su oficina, hay mucho movimiento en la administración, hasta más o menos las 10.30-11.00 horas se atienden familias; además, hay una fotocopidora central al lado de Ingrid, usada por todos los administrativos y personal preescolar, es una impresora multifuncional. Explicó que hay dos baños en la administración, uno al frente de su oficina y otro por el mismo lado de su oficina, a más o menos 5 metros de distancia, el primero es de mujeres y el segundo de hombres, para el uso de administrativos, apoderados y profesores. Indicó que el padre John era capellán del Femenino y preescolar, iba miércoles y viernes, llegaba tipo 7.20-7.30 am, y se iba alrededor de las 13.30 pm, a veces iba día lunes u otro día por algún evento especial, él se ubicaba en la reja de preescolar antes de las 8.00 am, invitaba a las familias a misa, un poco más allá se ubicaban el director del Masculino y el capellán del Femenino, iban 8 a 10 niños a misa con él, lo acompañaban en la sacristía, allí Sandra preparaba sus vestimentas, luego de la misa se iban al casino a tomar café y comer galletas, asistían también en misa al padre John los diáconos. Al llegar a administración el padre John estaba un ratito con los niños de preescolar, les daba medallitas y dulces, estaban allí 10 minutos aproximadamente, después la asistente de coordinación de preescolar los llevaba a las salas, o lo hacían las secretarias o el padre John los mandaba a las salas. El padre John quedaba itinerante entre la recepción y las tres oficinas, Ingrid hacía las veces de secretaria de él, le informaba la lista de niña anotadas, se las pedía a la prefecta de disciplina, quien las buscaba en las salas, el padre confesaba y hacía dirección espiritual en esas oficinas a solas, y ella cuando prestaba su oficina presionaba paseándose afuera. Los niños de preescolar se arrancaban en grupos a la administración cuando iban al baño, entraban por la puerta que daba a preescolar, también durante los recreos llegaban grupos de 4-5 niños preescolares, el padre los atendía en la recepción, pero casualmente a veces estaba en alguna oficina, los niños estaban en administración dos minutos aproximadamente, iban por dulces y medallitas y se retiraban, afirmando que cuando iba el padre John en administración había más movimiento, desorden y ruido. Admitió conocer a J., recuerda dos encuentros con ella, era la hora en que los preescolares iban al baño y entró un curso, el padre John estaba en su oficina, ya les habían dado dulces y J. insistía en no volver a clases; en otra oportunidad la vio sentada en la sala de espera y la mandó a recreo, respondiéndole la niña que no iría porque su mamá la dejaba estar allí, explicándole las secretarias que siempre iba por dulces, refiriendo no conocer a C.. Sostuvo que hasta fines de 2010 estuvo abierta la puerta que comunica administración con preescolar, la directora pidió que le pusieran llave, señalando

que nunca escuchó quejas en contra del padre John, así como nunca observó algo que le mereciera dudas de su conducta. Según sabe, los frugele los llevaba una apoderada de nombre Magdalena, no le consta que los comprara la Sra. María Isabel Gatica, exhibiéndosele **documento N° 115 de la prueba de cargo**, correspondiente al nombramiento del Sr. John Reilly como asesor espiritual del colegio Cumbres Femenino y no de preescolar. A continuación fue oída la **Sra. Macarena Bollmann Schele**, encargada de familia del colegio Cumbres que brindaba atención a la familia de A.G.P. y A, indicando que el padre John iba al colegio los miércoles y viernes, era capellán del Cumbres Femenino y de preescolar, llegaba alrededor de las 8.00 am y se iba cerca de las 13.00 horas, excepcionalmente iba otros días, por ejemplo, para el día de la madre, el padre John se ubicaba en la puerta e invitaba a niños de preescolar a misa cuando llegaban con los papás, ellos corrían a dejar la mochila y regresaban, iban 8-10 niños, a veces cursos enteros con la profesora, los niños se iban a la capilla con el padre, entraban a la sacristía donde “Sandrita” dejaba listas sus vestimentas, en ese lugar está el sistema de audio, describiendo tal dependencia, luego de la misa iban al casino, posteriormente el padre atendía en las oficinas uno, dos o tres de administración, juntándose muchas niñitas a esperarlo en la recepción, las oficinas de administración tienen visillos que permiten ver hacia adentro, en la administración hay dulces, los niños chicos iban allí a pasarlo bien, el padre les dedicaba unos minutos, les regalaba dulces y medallitas. Afirmó conocer a C. y J., no recuerda haberlas visto en las oficinas de administración, tampoco las vio en actitudes raras, como prefecta ella “acarrea” y vigila a las niñitas, especialmente en los recreos y almuerzos, recorre el femenino y está atenta para que no se le escapen. Respecto de C., como prefecta de disciplina no supo nada anormal de ella, sólo se le reportó que la madre iba mucho al colegio, aclarando que ella trabajó en el colegio Cumbres hasta diciembre de 2012, ella tenía entrevistas con ambos padres por cada una de sus niñas, exhibiéndosele **documentos N° 63, 64 y 66** relativos a J. estando en 1° básico, señalando que la madre intentó justificar y excusar el comportamiento de J., no quería aceptar la realidad de su conducta, solicitándoles que la llevaran a terapia de socialización con la psicóloga Marie Lizzie Zipelius; **documento N° 68** de la prueba de cargo, libro de clases de J., anotación de junio de 2012 por llegar tarde ya que estaba en preescolar con el padre; respecto de C. se le exhibieron los **documentos N° 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 96**. El año 2012 como prefecta de disciplina no sorprendió a J. fuera de clases ni vio al padre John a solas con la menor, señalando que si bien no trabaja actualmente en el colegio Cumbres, tiene cercanía con el padre John, lo ha visto el año 2013 cuando llegó su hijo adoptivo y él lo bautizó y este año lo vio en un

funeral. Admitió al **exhibírsele documento N° 46 de la prueba de cargo** que es el Protocolo de salida de alumnas que ella confeccionó al día siguiente de la denuncia, al serle requerido por un funcionario del Ministerio de Educación. Aclaró que ella recibió a la familia de las presuntas víctimas el año 2011, ella ejerce sus funciones en la sección femenina y no en preescolar, sin saber lo que sucedía en el casino ni en la misa. En preescolar, 1° y 2° básico no hay dirección espiritual, indicando que al recibir la carpeta de J. no recuerda que se consignaran salidas fuera del colegio. Concordante con el testimonio precedente, depuso la **Sra. Susan Bravo Garay**, secretaria del colegio Cumbres hace 22 años, se ubica en el primer escritorio ingresando por administración, explicando la distribución del sector de administración, hay dos baños, el primero de mujeres y el segundo de hombres, usados por personal administrativo y padres, efectuándose su distribución por razones higiénicas. Relató que llega al colegio alrededor de las 7.30-7.40 horas y se retira a las 17.00 horas, almorzando entre las 14.15 a 15.00 horas, habitualmente toma te hasta las 8.00 am, se ausenta de su jornada para ir al baño, coordinándose con Ingrid para no dejar sola la administración, desde las 8.00 am hay mucho movimiento, sale de vacaciones en enero y febrero, y a veces durante las vacaciones de invierno. Respecto de ausencias entre los años 2007 a 2012, sostuvo tener buena salud, no le gusta presentar licencias médicas, en caso de necesidad de operación, las programa para enero o febrero. Describió cada una de las oficinas de administración, destacando que son de vidrio con visillo, nunca han tenido otra protección, logrando verse hacia adentro. Conoce al padre John hace años, va al colegio los miércoles y viernes, hace misa hasta las 9.00 am más o menos, llegando a la administración alrededor de las 9.30 am; también conoce a J. y C., la primera era cercana a ella, Ingrid y las misses, le gustaba estar con adultos, se escapaba a verlas a administración, en los recreos se iba también para allá, les pedía dulces, ellas tenían los dulces que la apoderada Magdalena Echavala le regalaba al padre John, cuando faltaban le avisaban a Sra. Gatica para que los comprara, J. iba cualquier día a la administración, estaba poco rato pues llamaban a la secretaria de preescolar o directamente a la miss. También ingresaba por la puerta de atrás cerca de los baños de preescolar, pero esta se cerró a fines del 2010. Sostuvo que en dos oportunidades el padre John le pidió un grupo de alumnos en el que estaba J. incluida, iban 5-10 minutos, el padre les daba dulces, les pasaban hojitas para dibujar se instalaban en el living – hall de administración-, luego volvían con la secretaria de preescolar o la profesora, a veces iban cursos completos, hubo ocasiones en que fueron grupos en el que no estaba J., afirmando haber visto a J. en administración con el padre John delante de ellas, ella era cariñosa y lo invitaba a cenar, incluso hacía esto

delante de la madre. Las niñas de preescolar no se confesaban, por lo que no ingresaban a solas a las oficinas, a veces entraban a las oficinas pero en cursos, sosteniendo que J. nunca ingresó a solas a la oficina con el padre John. No escuchó quejas en contra del padre John, salvo de P.A.M.P. el 2010, a ella la veía casi todos los días, iba a dejar a los niños, a dejarles trabajos, colación y almuerzo, pasaba mucho tiempo en administración. El 2010-2011 J. iba en pre kínder y kínder, el 2012 en 1° básico, ahí la relación fue más lejana, iba en la hora de almuerzo a saludar y hablar, a veces el padre no estaba, los preescolares salían tipo 13.00 horas. Conoce a C., la veía menos que a J., iba a buscar las cosas que le llevaba la mamá, y no recuerda haberla visto con el padre John en administración. No ha visto en nada incorrecto al padre John. Explicó que cuando dejaba su puesto Ingrid siempre quedaba en el lugar, y mientras trabaja en su computador da la espalda a las oficinas uno, dos y tres, pero cuando llegaba J. lo hacía corriendo y la sentía, el teléfono lo contesta mirando hacia el living, veía las oficinas uno, dos y tres, ella es hiperkinética y mira para todos lados. Agregó que ella conversaba mucho con A.G.P., y nunca le refirió dudas de abuso sexual por el padre John, incluso el año 2012 iba todos los días a dejar las loncheras. Ratificando sus dichos declaró la **Sra. Ingrid Hasse Álvarez**, secretaria de administración, quien refirió trabajar en el colegio Cumbres desde 1995, está en las oficinas de administración, ingresando está a mano izquierda, a la derecha hay una sala de estar, describiendo las distintas oficinas del lugar, ingresa a su trabajo alrededor de las 7.40-7.45 am, en el lugar circula mucha gente desde poco antes de las 8.00 am hasta las 14.00 pm, termina su jornada a las 17.00 pm, almorzando entre las 14.00 y 15.00 horas, descansa alrededor de las 11.00-11.15, quedando en el lugar Susan Bravo, lo mismo cuando va al baño, se coordinan para no dejar sola la oficina. Toma sus vacaciones en febrero, no falta al trabajo, su última licencia fue en enero de 2013 por una intervención. Describió las oficinas de administración, la N° 1 de admisión, luego vienen la 2 y 3, todas tienen ventanales con visillos, los que no se han cambiado, por el pasillo transita gente hacia contabilidad, además en el lugar hay una señora a cargo del aseo, explicando que el primer baño es de mujeres, esta distribución se hizo hace años, estos baños son para administrativos y apoderados. Conoce al padre John desde que llegó al colegio, los miércoles y viernes hace las misas de curso de preescolar y femenino, también iba en fechas especiales. Habitualmente se ubicaba a la entrada de preescolar, al igual que la asistente de preescolar y la Miss Rabat, saludaba a padres y niños, los invitaba a misa, ella no veía esto, sí los observó regresar alrededor de las 9.00, pasaban cursos completos o grupos de 10 niños, la miss y la asistente, seguían al padre a administración y ahí les daban dulces, estaban allí

5-10 minutos, se los llevaba la profesora y, en algunas ocasiones, Sandra de preescolar. Ellas guardaban los frugales, los llevaba una apoderada, la Sra. Echavala. Añadió que las niñas más grandes se anotaban para confesión, luego ella las pedía a la prefecta, el padre confesaba en la primera o tercera oficina, a veces conversaba con grupos de niñas por alguna tarea. Los niños de preescolar iban a administración, el padre llamaba y llegaban cursos completos, les daban dulces y se iban con la profesora, el padre le pedía llamar a varios niños, ella se los pedía a Sandra, eran 3 a 5 niños, les daba los nombres, en dos oportunidades ella misma fue a sacar niñas, el padre les hablaba, les daba dulces y medallitas, y los dejaba jugando en la recepción, a los 5-10 minutos llamaban a la profesora o iban a dejarlos. Conoció a J. cuando entró al colegio, iba a administración, el 2010 iba en pre kínder, el 2011 en kínder y el 2012 en 1° básico, empezó a ir todos los días a administración, iba en el recreo o cuando pedía permiso para ir al baño, llegaba a buscarla la profesora o Sandra, sino ellas llamaban a la profesora, el 2010 Miss Rabat pidió cerrar la puerta que daba a preescolar, pero J. siguió llegando a la administración por la oficina de preescolar. Explicó que al ir a buscar niños, a veces estaba J. y otras no, iban 4-5 niñas a la oficina. J. era cariñosa con el padre John, lo abrazaba y tomaba del brazo, la mayoría de las niñas eran así, cuando él estaba en la administración llegaban muchas niñas, había ruido. P.A.M.P. iba siempre a administración, C. les dejaba allí su lonchera. Nunca recibió quejas contra el padre John ni vio alguna conducta extraña de él, nunca vio a J. en las oficinas ni en el baño. Admitió haber firmado las cartas de apoyo al padre John Reilly –**documentos N° 30 y 31**-, fue la forma de darle apoyo pues trabajó con él hace años como secretaria. El 2010 y 2011 J. iba todos los días a administración, estuviese o no el padre, el 2012 iba en la hora de almuerzo porque ya estaba en la sección femenina, esto era después de las 12.00. Complementando la información precedente la **Sra. María Constanza Tagle Montt**, profesora de educación básica que trabaja hace 18 años en el colegio Cumbres, señaló ser profesora jefe en sección primaria femenina del colegio, fue profesora de J. en 1° básico C el año 2012, ella ingresa a su jornada a las 7.50, hay un recreo de 10.25 a 10.45, el almuerzo es de 12.00 a 13.00 horas, a las 14.30 hay un recreo de 10 minutos, y luego clases hasta las 16.05, salvo los martes, jueves y viernes que salían a las 15.15 horas, durante los recreos hay turnos de patio de las profesoras. Reconoció informe de personalidad de J., sindicado **N° 63 de la prueba documental** de los acusadores, ella lo elaboró, añadiendo que la madre no respetaba horarios, una vez terminó de darle el almuerzo y en otra oportunidad la sacó de la fila por problemas con una niña. Se le exhibió **documento 68**, anotaciones en el libro de clases de J., se consigna que



el 15 de junio de 2012 llegó atrasada luego del recreo de las 10.25, y miss Berni, prefecta de disciplina, le dijo a ella que era porque “estaba con el padre”, sin precisar nombre, explicando que el padre John iba miércoles y viernes, ella lo vio esos días y la secretaria pedía grupos de niñas, hacía las misas de básica y preescolar, después de misa se iban al casino por aproximadamente 20 minutos. También conoce a C., fue su profesora jefe en 2° básico el año 2010. Nunca ha hecho clases en preescolar, está en un edificio distinto y no tiene visibilidad a las oficinas de administración. Por su parte, la **Sra. Bernardita Vargas Araya**, profesora básica del colegio Cumbres desde 1992, señaló sr prefecta de disciplina de 1° y 2° básico desde el año 2011, tiene una oficina de vidrio para mirar los pasillos y patios, así logra controlar a las niñas, hay turnos en los recreos y las prefectas se pasean supervisando. Admitió la existencia de un protocolo de salida, son las prefectas quienes sacan a las niñas de clases. El 15 de junio consignó en el libro de clases un atraso de J., quien para justificar su retraso a la formación en fila dijo que “estaba en la oficina del padre”, ella le creyó y no confirmó desde dónde venía, allí la madre les entregaba siempre las loncheras, no la sorprendió en otro atraso ni se lo reportó alguna profesora. Ahondando las circunstancias que rodearon a J. mientras estudiaba en el colegio Cumbres, fue oída la **Sra. Cecilia Etchegaray González**, parvularia que hace 14 años trabaja en dicha institución educacional, 8 años trabajando en pre kínder, explicando que llega al colegio a las 7.50 y se va alrededor de las 13.15-13.30 horas, salvo el martes que la jornada se extiende hasta las 17.00 horas. A las 8.00 suena el timbre para hacer la fila, pre kínder tiene dos recreos, uno va desde las 9.50 a las 10.15 horas, correspondiente sólo a los pre kínder y tiene lugar en el patio de abajo, y, el segundo recreo va desde las 11.30 a las 11.50 horas en el patio de arriba; la puerta de acceso a preescolar se abre a las 7.30 am, hay turno de dos misses para recibir a los niños, además, dos asistentes de coordinación y miss Rabat se ponían en el acceso, ocasionalmente los miércoles y viernes también iba al sector de ingreso el padre John, solía invitar a los niños a misa, lo hacía delante de los papás, las mochilas quedaban en su lugar en la fila, iba una miss a cargo de ellos, quien los devolvía a las salas, iban a misa dos a cinco niños, la cual empezaba a las 8.00 am, iban niños y/o niñas, todos sabían de esta práctica, los niños que asistían a misa no participaban en la sala de clases del saludo, petición y oración. El padre John era el sacerdote a cargo de preescolar, lo llamaban capellán, participaba de determinadas fiestas y actividades hacía las misas en un formato más infantil. Después de la misa iban al casino, estaban allí 10-15 minutos, luego el padre John se iba a administración, la cual está adentro del edificio de preescolar, describiéndola, ella iba 4-5 veces a la semana allí a entrevistas con los padres, al

baño o por fotocopias, siempre había movimiento en dicho lugar. El año 2010 J. fue su alumna, tenía 4 años y meses, era de carácter fuerte, conversadora, cercana con los adultos, inestable emocionalmente, con dificultad para tolerar la frustración, pataletas, se lleva mejor con adultos que con pares, sus habilidades sociales no estaban bien desarrolladas, no recuerda algún problema específico, si recuerda que llegaba tarde por ir a misa como otros niños. En ocasiones llegaba atrasada del segundo recreo, se iba del baño a la oficina de administración, ella fue a buscarla, también a veces llegaba sola y decía que venía de allí, siempre llegaba con dulces, cuando la iba a buscar siempre la vio en la recepción con las secretarias. En dos oportunidades al llegar tarde de misa se justificó diciendo, primero que estaba con la mamá y, después que estaba con permiso de la mamá, lo que fue desmentido por la propia madre, quien pidió que J. no fuese más a misa. Afirmó que en ocasiones Ingrid, Susan y Sandrita le pidieron niños para ir a saludar al padre John, iban 3-4 niños, al poco rato los regresaba Sandrita, J. fue llamada como todo niño, a veces no era llamada, recuerda que la llamaron dos o tres veces en grupo, el año en que ella fue su alumna no percibió nada irregular ni particular, todos querían y confiaban en el padre John. En similares términos depuso la **Sra. Mikazuki Tsukame Gajardo**, profesora de educación física del colegio Cumbres desde el año 2007, quien manifestó que en 1° básico hizo clases de danza y gimnasia artística a J., y también conoció a C., complementando su testimonio la **Sra. Patricia Balladares Valenzuela**, también profesora de educación física del colegio Cumbres desde el año 1992, quien refirió que hizo clases a J. y C., recordando que a la primera le hizo clases el 2012 cuando iba en 1° básico, afirmando que el padre John nunca interrumpió sus clases. Indicó haber visto a la madre de las menores en el colegio, llegaba tipo 12.30-13.00 horas, iba al patio, intervenía en la fila, iba al casino, ella la vio dándole comida a J., era comentada e incómoda su presencia, incluso ella presencié un episodio en que ingresó a una sala sin golpear, llevándose a C. porque estaba con fiebre. La **Sra. Pía Mainguyague**, profesora de enseñanza básica del colegio Cumbres desde hace 21 años, depuso que vio a J. durante los recreos y la hora de almuerzo pues hacía turnos de patio y casino, añadiendo que conoce al padre John, quien iba los miércoles y viernes, y nunca ha retirado niñas de sus clases. Conoce a la madre de las niñas afectadas, relatando que un día mientras rezaban el “Angelus” a las 11.15 horas interrumpió porque llegó hablando por teléfono y se lo pasó a una niñita, y ella no le escuchó o no le hizo caso cuando le pidió que saliera, afirmando que nunca recibió un reclamo ni vio conducta extraña del padre John. La **Sra. María Ignacia Fantoni Reyes**, educadora de párvulos del colegio Cumbres y alumna egresada del mismo establecimiento, manifestó que J. fue su alumna, la

recibió en kínder 2011, era complicada, debía ser estricta con ella, era ansiosa y llevada de sus ideas. El padre John era capellán de preescolar, hacía las misas, iba miércoles y viernes, también en caso de fiestas especiales, recibía a los niños junto a la coordinadora en el ingreso, suponiendo que él se iba junto con ellas alrededor de las 13.15 horas. El padre invitaba a los niños y papás a la misa de las 8.00 am, los niños dejaban sus mochilas en su lugar en la fila y se iban a misa, regresando con la profesora que estuviese allí, agregando que ella no dejaba a los niños ir a misa si no era con sus papás, J. era buena para arrancarse, una vez la fue a buscar a misa a las 8.05, y en otra oportunidad la pilló oculta en un resbalín, enfatizando que durante el 2011 mientras ella fue su profesora J. nunca fue llamada a administración, y, como alumna, puede señalar que el padre John nunca traspasó los límites ni supo que lo hiciera con alguna de sus compañeras. En lo relativo al funcionamiento de la capilla principal donde se realizaba la misa de 8.00 am y la concurrencia al casino, declararon los funcionarios a cargo de dichas dependencias, relatando la **Sra. Sandra Bravo Munizaga** que trabaja en la capilla del Colegio Cumbres hace 17 años, explicando que prepara los implementos litúrgicos, tiene a cargo la capilla principal y las dos capillas chicas, ingresa al colegio alrededor de las 6.15-6.30 am, su horario es de 7.15 a 17.00 horas, todos los días hay misa a las 8.00 am. Conoce al padre John, va al colegio los miércoles y viernes, ella lo ayudaba a “revestirse” en la sacristía, lugar donde ella se quedaba en caso de acoplamiento del audio durante la misa. Siempre había 2-3 diáconos, recordando al Sr. Serrano, señalando que en la sacristía había alumnos, llegaban profesores, describiendo dicha dependencia, allí estaba el audio que ella manejaba, la puerta siempre estaba abierta, no había ritualidad para entrar, entraban y salían alumnos y apoderados, cuando estaba el sacerdote ella aprovechaba de corroborar las lecturas y canciones, ella retira esa llave cuando llega temprano en la mañana y la regresa al irse en la tarde, después de la misa el padre invitaba a los apoderados, niños y profesores al casino. El padre John guardaba ostias sin consagrar en su maletín y las regalaba, como capellán él podía entrar y salir libremente en todo horario de la capilla, añadiendo que ella ocupaba el baño del sector preescolar. Por su parte, declaró el **Sr. Miguel Ángel Abarca López**, quien manifestó trabajar hace 12 años en el casino del colegio Cumbres, está encargado de coordinar almuerzos, su jornada se extiende de 7.10 a 17.00 horas, describiendo el casino como “vidriado”, con capacidad para mil personas, funciona de 7.30 a 18.00 horas, la mayor concurrencia es entre 12.00 y 14.00 horas. Conoce al padre John, iba al casino miércoles y viernes después de la misa, tipo 8.30 horas, iba con un curso, papás, niños y misses, estaba un rato y se iba a administración. El padre regalaba medallitas a todo el mundo, a los niños,

a él y al personal del casino, nunca lo vio a solas con niños, no escuchó quejas ni vio conducta extraña en él, pero no sabe lo que sucedía en la capilla y en administración, manifestando no conocer a las posibles víctimas. Finalmente, el **Sr. Eusebio Samuel Cheuquelef Huenulaf**, vendedor de dulces a las afueras del citado establecimiento, señaló que le dicen “Samy”, vende dulces en Av. La Plaza, llega tipo 10.30 horas, los preescolares más pequeños empiezan a salir a las 12.00, luego salen otros preescolares a las 13.00 horas, él se queda hasta las 18.00. Conoce al padre John desde que fundó el colegio, siempre entra y sale apurado, salía tipo 13.00 horas, siempre mandaba a los niños y padres a comprarle dulces, los niños se acercaban y les pasaba dulces, luego el padre John le decía “ya, yo pago...estos papás están muy apretados, nunca lo vio solo con alguna niñita, siempre andaba con grupos de niños. Reconoció no haber entrado a las oficinas de administración ni a la sacristía, aclarando que en la mañana no lo veía llegar, sólo lo veía irse en la tarde, lo veía en la semana, miércoles o jueves, pero cree que era miércoles.

Que, los testimonios emanados de funcionarios, ex funcionarios, profesoras, educadoras y personas vinculadas al colegio de las niñas J. y C., no hacen sino revestir de mayor fuerza las dudas ya surgidas en esta juez a propósito del análisis de la prueba de cargo en cuanto al hecho fundamental de situar al acusado Sr. Reilly a solas con alguna de las menores, en alguna situación extraña o de clandestinidad, aludiendo más bien a una conducta pública y de evidente cercanía y afinidad con el alumnado del colegio, en especial con aquellos que cursaban el ciclo preescolar, coincidiendo en este punto con circunstancias que se establecieron del mérito de la prueba de cargo, pese al hecho de haberse cuestionado su imparcialidad, siendo característico de la presencia del sacerdote Reilly en el colegio los días miércoles y viernes –excepcionalmente otros días- el aumento de alumnas en la administración, tanto de etapa preescolar como del ciclo femenino, quienes acudían para confesarse, buscar dirección espiritual, hacer tareas, en tanto los más pequeños lo hacían en busca de dulces y regalos, en un espacio agradable de juegos por la atmósfera generada en la recepción del sector de administración.

De modo ilustrativo, a fin de corroborar el funcionamiento del Colegio Cumbres y la conducta desplegada por el acusado Sr. Reilly, fue oída la **Sra. María Francisca Ugarte Undurraga**, ex alumna y actual apoderada de éste, quien ratificó la descripción de las oficinas de administración y el hecho de realizarse confesiones en dichas dependencias por parte del padre John, quien iba al colegio miércoles y viernes, ratificando que aquél junto a las misses de turno y directora saludaban en el acceso a preescolar, invitando a la misa de las 8.00 am,

todo esto sucedía en presencia de los apoderados, ella asistió en ocasiones a esas misas, los apoderados entraban y salían de la sacristía y le pedían rezar por determinadas personas, la puerta es abatible y siempre estaba abierta, afirmando no haber escuchado jamás reclamos en su contra ni haber visto algo que llamara su atención.

Asimismo, resultó llamativo que fuese la defensa quien presentara en estrados el testimonio de los funcionarios de la policía de investigaciones que tomaron parte en el procedimiento diligenciando órdenes de investigar e instrucciones particulares emanadas de la fiscalía. En primer lugar el **Sr. Mauricio Silva Albornoz**, funcionario de la Brigada de Delitos Sexuales Metropolitana sostuvo que el 2012 diligenció orden de investigar por el delito de abuso sexual del cura Reilly, entrevistó a distintas personas y profesores, enviaron oficios a INTERPOL y Extranjería, trabajó con el subcomisario Carrera, recordando que tomó declaración a educadoras, quienes coincidían en las buenas relaciones del sacerdote con el alumnado y los apoderados, él siempre andaba por el colegio a la vista de todos. Asimismo, entrevistó a “Samy”, Samuel Cheuquelef, quien tenía un carrito de confites frente al colegio, les dijo que el padre le compraba confite y se los daba a los menores en presencia de sus padres. También entrevistó a un fotógrafo, quien carecía de antecedentes de un posible abuso sexual. Oficiaron al Ministerio de Educación para obtener un listado de profesores, obteniéndose nombres y realizándose entrevistas, indicando que todos coincidían en que el cura era gentil, trabajaba en forma profesional, no pudiendo establecerse un posible abuso sexual. En similares términos y de manera conteste depuso el **Sr. Oscar Vergara Arce**, funcionario a cargo de la Brigada de Delitos Sexuales Metropolitana Oriente, abogado, con 24 años de servicio en la policía de investigaciones, quien refirió el diligenciamiento de órdenes de investigar e instrucciones particulares a raíz de esta causa, entrevistó a “Samy”, Samuel Cheuquelef, vendedor ambulante que trabaja frente al colegio Cumbres, quien le narró no haber observado conducta indebida alguna, el acusado regalaba dulces en presencia de los padres, le consultaron por besos, abrazos o palmaditas y nada de eso vio. Desde el Ministerio de Educación llegó un listado de más o menos 100 hojas de profesores, seleccionaron a seis y lograron entrevistar a tres, todos con la mejor opinión del sacerdote, reiterando que nada encontró en su contra. En la segunda orden de investigar venía un listado de ocho personas a entrevistar, correspondían a cuatro matrimonios o parejas, uno de los matrimonios de apellido Prado fue contundente al señalar que jamás vieron conductas indebidas. Entrevistó a la Sra. Paredes, quien dijo haber retirado a sus hijos del colegio por ser elitista, entrevistó a una de las niñas, quien le manifestó que ella conversaba

con el sacerdote, él le regalaba ostias, era simpático y nunca abusó de ella. Otra señora a entrevistar dijo que debía consultar con su marido pues trabajaba con el Sr. Matte y el imputado era amigo de este último, y, finalmente, la Sra. Torres indicó que nada vio de abusos sexuales. Además, fueron a entrevistar a cada trabajador de la empresa a cargo del aseo y seguridad del colegio, eran unas 60 a 70 personas, sin obtener ningún antecedente relevante. Al concluir su declaración afirmó haberse reunido con la fiscal Sra. Lorena Parra, conversaron de la investigación y revisaron los cinco tomos, esto sucedió después de enero de 2014, él fue lo más objetivo, le señaló que el mejor medio de prueba que tenía era la declaración de la menor, había prueba para acreditar que el acusado se juntaba y paseaba con niñas, pero él “estimaba difícil probar el abuso sexual mismo”.

Que, la información aportada por los funcionarios policiales emana de profesionales que tomaron parte en la investigación a raíz del cargo de detentan, careciendo de interés en el resultado del juicio, indicando ambos conforme a su experiencia y años de servicio que resultaba difícil acreditar la existencia de abusos sexuales, opinión que esta juez luego de apreciar la prueba rendida en juicio comparte plenamente, coincidiendo con el policía Vergara Arce en cuanto al punto fundamental consistente en que el medio probatorio de mayor relevancia de los acusadores es precisamente la declaración de las menores presuntamente ofendidas, el cual será analizado a continuación a la luz de la conclusión a la que se ha arribado en torno al primer punto propuesto, esto es, la ausencia de medios probatorios que permitan sostener certeramente y sin lugar a dudas que el acusado Sr. Reilly se encontró a solas con cada una de las niñas, J. y C., en la sacristía y oficinas de administración entre los años 2010, 2011 y 2012 con la primera, y, 2007, 2008 y 2009 respecto de la segunda, lugares éstos que eran de libre acceso público y frecuentados por apoderados y personal del colegio.

En cuanto al **punto N° 2**, es decir, la **credibilidad de los relatos aportados por las niñas posiblemente afectadas, J. y C.**, desde el momento de la develación, escenario en que aquélla tuvo lugar, así como la evolución de los mismos, relevante resultaron las declaraciones de los padres, asesoras del hogar, profesoras y expertos que intervinieron en cada caso.

En un primer orden de ideas, se analizará la información aportada por el núcleo familiar, entendiendo por tal a los padres y empleadas de casa particular que habitaban en el domicilio de las menores. Así, la **Sra. P.A.M.P.** indicó que C., su hija mayor, ingresó al colegio Cumbres el año 2006, luego lo hizo su hija J., relatando diversas conductas del padre John de las que comenzó a percibirse que no le agradaron, por ejemplo, la cercanía de aquél con las niñas más grandes quienes le solicitaban justificaciones en caso de atraso, pues generaba cercanía y

complicidad, el que regalara ostias sin consagrar a niños pequeños, especialmente que éstos se los sacaran de los bolsillos. El año 2010 J. tuvo un cambio conductual, estaba más agresiva y peleadora, hacía pataletas, esto en casa y en el colegio, un día viernes cuando regresó del colegio la nana Sonia la llevó a la pieza de J., la muralla estaba rayada con caca, los últimos días había estado con el padre John y pensó pésimo de él en ese momento, se sentía mal y fue a confesarse con el padre Cendejas para pedirle consejo, quien le dijo que sólo quedaban dos semanas de clases y la alejara del padre John, dándole el teléfono del padre Cárdenas, Director de los Legionarios de Cristo en Chile, sintiendo una angustia espantosa, llamando al padre Cárdenas, quien la citó para el día lunes a las 9.00 am; por otra parte, J. se quejó de dolor de potito, llevándola al pediatra Dr. Winter, quien luego de revisarla le indicó que el enrojecimiento podía ser por cualquier causa. El día lunes fue a hablar con el padre Cárdenas y le contó lo sucedido, no quería que sacara más a J., pidiéndole el sacerdote que ella hablara con el padre John, conversando con éste el día miércoles, reiterándole que no quería que sacara más a J. a la misa, manifestándole aquél que no estaría más en la reja de preescolar ni la sacaría a misa. Añadió que días antes contactó a la psicóloga M. Sagredo para que evaluara a J., lo hizo en una sesión y le dijo que estaba bien, pero le llamaba la atención la cercanía de su relación con el padre John, después de estas conversaciones quedó más tranquila. Afirmó que el año 2010 J. iba en pre kínder, y el segundo trimestre de 2011 nuevamente se puso irascible y rabiosa, la nana Elba le dio que en ocasiones la vio en el baño sentada desnuda mirando y hurgueteándose su vagina, que se bajaba pantalones y calzones mostrando y meneando su “potito” a los hermanos, ella una vez la vio y le dio una palmada diciéndole que estas eran sus “partes íntimas”, ella busco explicar su cambio de comportamiento a fines de 2011 por la ida de su amiga a México, en el verano volvió a ser tranquila, jugaba con sus hermanos, volvieron al colegio en marzo de 2012 y ya en abril empezó nuevamente irascible, rabiosa y “pataletosa”, tomó hora de evaluación con la psicóloga sugerida por el colegio para el mes de junio o julio. Afirmó que el 19 de junio de 2012 J. llegó a casa y cuando se duchaba la llamó la nana Fabiola observando que tenía un pecho entero rojo, diciendo la niña que fue por “un abrazo fuerte del padre John”, posteriormente el miércoles 20 de junio Miss Bernardita Vargas la llamó para decirle que ese día J. se había agarrado a patadas con otras alumnas y que el día anterior había llegado tarde porque estaba con el padre John, luego el jueves 21 de junio llevó a J. a la evaluación psicológica con Marie Lizzie Zipelius, al día siguiente cuando fue a buscar a uno de los trillizos a preescolar C. acusó que J. le había pegado a una amiga, ella se acercó a hablar con J., quien indicó que le

pegó sin querer y armó un escándalo para que se la llevara, no lo hizo y al llegar a la casa se sentó a hablar con la nana Elba porque no daba más, y ésta le dijo que Fabiola tenía algo que decirle, narrándole que ayer mientras Fabiola cambiaba a J., la niña le dijo “¿tú eres la única que puede ver mis partes privadas?”, agregando “el padre John me baja los pantalones y los short o me sube la falda y baja los short”, Fabiola ratificó lo anterior añadiendo que en ese momento ella le dijo “¿eso es verdad J.?”, respondiéndole la niña “no, es mentira”...añadiendo “no, es verdad, pero no le digas a mi mamá”, esto se lo había dicho el día anterior, sintió susto y desconcierto, fue a hablar con Miss Berni, a fines de mayo principios de junio J. había comenzado a hacerse pipí, aquella le sugirió hablar con Macarena Bollman, reuniéndose posteriormente ese viernes en la tarde alrededor de las 16.00 horas en la oficina de esta última, contándoles lo sucedido desde 2010, la psicóloga Verónica le dijo que ningún niño podía inventar cosas de índole sexual si no las había vivido, recomendándole que nada preguntara, contactaron a Marie Lizzie, quien les refirió profesionales expertas en materia de abuso sexual, ese día viernes en la noche habló con J., le consultó por los “juegos” con el padre John, y le dijo que le bajaba los pantalones y los short, ella no preguntó más, contándole esa noche lo sucedido a su marido, quien quedó en shock, enviándole Macarena Bollmann el fin de semana los datos de psicólogas, reconociendo **documental N° 13 de la prueba de cargo**, consistente en los correos electrónicos que intercambió con Macarena Bollmann, finalmente el 26 de junio lograron que la niña fuese evaluada por la psicóloga Ana Chevarría, Ana evaluó a J. en 3-4 sesiones, ese mismo día la llamó el padre Juan José González, reuniéndose ese día con él a las 21.00 horas, le dijo que era el legionario a cargo de investigar posibles abusos sexuales, ella respondió que hasta ahora no había abuso corroborado, le narró lo ocurrido, él tomó nota. Luego de las sesiones de evaluación Ana Chevarría los citó a ella y su marido, diciéndoles que de los test aplicados y la conversación con la niña era posible concluir un abuso o transgresión de límites, pero que nada le había dicho la niña del padre John, recomendándoles alejar a la víctima del agresor, J. no debía volver al colegio, resolvieron que seguiría en terapia con ella, con su marido conversaron y estimaron necesaria una segunda evaluación, a la semana siguiente, durante la segunda semana de vacaciones, se reunieron con Macarena Bollmann y Anita Guzmán, fue con A y le contaron el resultado de la evaluación, pidiéndoles un informe, les comunicaron que J. no volvería al colegio, los otros niños seguirían hasta fin de año, diciéndoles que no harían denuncia porque querían proteger a los niños, al día siguiente Anita le entregó un informe y ella lo escaneo y envió a Macarena, sin saber nunca que con este documento harían la denuncia, el domingo previo al retorno a clases llamó a



Macarena contándole que los niños darían examen en otro colegio por lo que no volverían esa primera semana de clases. El martes 24 de junio se reunieron con el abogado Mario Schillin para ver el aspecto legal, quien les informó que ya había una denuncia del Colegio y del propio padre John, advirtiéndoles que debían querellarse a primera hora del día siguiente pues si no serían cómplices, sintiendo que el colegio les había dado una puñalada por la espalda, esa noche ella redactó los hechos y su marido al día siguiente le otorgó un mandato al abogado para presentar la querrela. Se le exhibieron **documentos N° 15 y 16 de la prueba de cargo**, correos electrónicos remitidos entre Macarena Bollmann y P.A.M.P. y el último un comunicado a los apoderados informando situación denunciada. Posteriormente una vez en terapia, primero con Ana Chevarría y luego con V. Quinteros, J. les contó a ambas de sus juegos con el padre John, se encerraba con él en la oficina, él usaba una llave especial para cerrar la puerta y jugaban a colocarse dulces en los calzones, él se los ponía a ella y ella a él, el padre John le tocaba sus partes íntimas, luego se sacaban los dulces cuando cruzaban al baño, dibujando la niña el lugar, precisando que J. habló de dulces “frugele”, y las partes íntimas era el pecho y “potito”, expresión esta última que incluye la vagina y el “potito”. A los niños les informaron el cambio de colegio, primero justificados en la falta de seguridad y, luego de hacerse público el asunto, les indicaron que el padre John había incurrido en actos indebidos con J.. Respecto de C., era la mayor, entró con 4 años al jardín del colegio Cumbres, era cariñosa, introvertida, responsable, era de las niñas acólitas del padre John, les daba denarios, ostias sin consagrar, agregando que a ambas niñas les regaló denarios y medallitas, reconociendo aquellas al exhibírsele **evidencia material N° 11 y 12** de los acusadores, correspondiente a dichas especies levantadas desde el dormitorio de C. y J. respectivamente; y, **N° 13** aquellas entregadas por la madre. Sostuvo que el 2007 C. se mostró violenta pegándoles a sus hermanos y compañeros, el 2008 y 2009 estuvo “pataletosa”, irascible y enojona, pensaron que fue por el cambio de país, colegio, casa y amigos, el 2010 de abril a noviembre estuvo en terapia con la psicóloga M. Sagredo, estas conductas iban de fines de marzo a diciembre, el 2010 la nana Elba dijo que la veía de guata tocándose la vagina, afirmando que ella también la vio, el 2011 hizo la primera comunión, la notaron triste, pensaron en cambios hormonales, llevándola a la psicóloga Carla Insunza, quien no apreció problemas conscientes, y, el 2012 cuando Ana Chevarría les entregó verbalmente el informe de J., les relato entre otros síntomas el ser irascible y con cambios de ánimo, indicándole que eran características de C. desde el año 2007, le preguntó si estuvo con el padre John y ella le dijo que sí, sugiriéndole evaluación por otra psicóloga, contactando a Rossana Culaciati, en junio de 2012 C. comenzó

sesiones con ella, en un principio no encontró indicios pero siguió la terapia por el cambio de colegio, el 16 de agosto de 2012 C. los invitó a ella y su marido a una sesión, C. se paraba y paseaba por la sala, Rossana les dijo “C. tiene algo que contarles”, la niña le pidió ayuda a la psicóloga, la niña les dijo que estaba preparada pero no le hicieran preguntas, diciéndoles C. que el padre John le tocó sus “partes privadas”, algunas veces en la oficina, la abrazaron agradeciendo su confianza y valentía; posteriormente, en sesión de 22 de octubre, ella ingresó a la sesión 10 minutos antes de concluir, C. hablaba de sus clases de educación sexual y decía “que asco el acto para tener hijos”, en la noche mientras la acostaba le dijo “cuándo voy a hablar con los psicólogos y abogados que hablan con el padre John? Les quiero contar todo”, añadiendo “el padre John me tocaba los pechos y la entre pierna, a veces arriba de la ropa y otras debajo de la ropa, me metía los dedos en la vagina y me dolía mucho”, no hizo preguntas, la abrazó y agradeció la confianza, luego citaron a C. a Fiscalía. Agregó que C. y J. se llevan muy mal, peleaban mucho y no jugaban juntas, no tienen convivencia. En el conainterrogatorio la defensa exhibió prueba **documental N° 72, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 87, 88, 90, 91, 92 y 93** correspondientes a informes emanados del colegio respecto de C. desde su ingreso a preescolar el año 2006 hasta 4° básico el año 2012, indicando la madre que en gran parte de los informes no se alude a los problemas conductuales y peleas de C., pero de algunos cabe concluir que habían problemas, los actos violentos con compañeras no quedaron registrados, pero se habla de su carácter fuerte. Haciéndose uso del artículo 332 del Código Procesal Penal con declaración fiscal de 16 de noviembre de 2012, aclaró que C. al contarles les dijo que “pasó por una situación similar a la de su hermana”, no estaba preparada para decir más, le otorgó más información el 22 de octubre. Se le exhibió **documento N° 85**, informe psicológico de C. de marzo de 2010, consignando aplicación de test proyectivos, motivo de la evaluación, conductas desadaptativas, rabietas, tratamientos anteriores, problemas de control de emociones, consignándose entre otras observaciones su imperiosa necesidad de ser vista, manifestó que deseaba tener vacaciones de sus hermanos. En cuanto a la querrela, se presentó el 25 de junio de 2012 por el Sr. Schilling, exhibiéndosele **documental N° 1 de la defensa**, escrito correspondiente a la querrela, ella redactó la historia con el mayor detalle posible, consignó que le llamaba la atención que el padre John estuviese recibiendo a los niños, lo negativo era que los llevaba a la sacristía, esto de llevar a los niños a misa lo vio desde el año 2006, afirmando que una vez lo vio a solas con un niño en la administración, inclusive lo vio a solas con J., circunstancia que no declaró en fiscalía. Respecto de J., se le exhibió **prueba documental N° 48, 49, 50, 51, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 60** informes

del colegio desde el año 2008 a 2011, periodo preescolar de esta menor, se habla desde el inicio de su fuerte carácter y voluntad, el 2009 se consignan pataletas, no se consignan las agresiones a compañeros, pero se habla de trabajar autocontrol y tolerancia a la frustración, asimismo se aportó **documentos N° 63 y 68** correspondiente al año 2012 en el cual se consignan agresiones a compañeras, reiterando el episodio reportado por su empleada Sonia Villegas el año 2010 en cuanto a que J. manchó con caca la muralla, indicando en esta etapa de contrainterrogatorio que aquella asesora del hogar le reportó que J. se quejaba de dolor de potito –anteriormente expuso que fue la niña quien le indicó sentir dolor-, surgiéndole la duda en ese momento de un posible abuso sexual por el padre John. Complementó también ante las preguntas de la defensa su relato en torno a la conversación que sostuvo con el padre Cárdenas el 29 de noviembre de 2010, oportunidad en que aludió a lo indebido de sacar niños teniendo presente lo ocurrido con el padre Maciel, más aún si el padre John vivió 10 años con él, esgrimiendo que esto lo dijo en un contexto de cariño al padre John porque no quería pensar mal de él, en el mismo sentido conversó con el padre John, le indicó que bastaba que una persona falta de criterio para exponerse a un mal rato. En cuanto al año 2012, hasta el 19 de junio de ese año había eliminado toda sospecha en contra del padre John, ese día ella conversaba con su nana Elba cuando Fabiola la llamó y observó una aureola roja en el pecho de J., era de unos 15 cm, le dijo que fue por abrazo fuerte del padre John, Fabiola estaba presente, negando haber conversado a solas con su hija. Se le mostró **documento N° 11 de la defensa**, informe psicológico de evaluación realizada en junio de 2012, a petición del colegio, aplicación de test proyectivos, niña fácilmente excitable e influenciable por la conducta de otros, intensa, voraz y demandante, signos de alta seducción para conseguir un fin, manipulación y distorsión de la realidad. Visión de la madre como ser potente, control y mando, madre protectora y guía, eficiente y competente. El 22 de junio de 2012 cuando ella fue al colegio C. le reportó que J. le había pegado a una compañera, ella sacó a J. de la fila para que pidiera disculpas, quien le manifestó “odio el colegio y no quiero volver más”, después de este episodio cuando regresó desconcertada a su casa supo de los dichos de J. a Fabiola el día anterior. Al exhibírsele **documento N° 3 de la defensa** expuso que corresponde a un listado de nombres importantes y teléfonos, ella lo confeccionó pues se lo pidió el fiscal. Manifestó que las psicólogas que han evaluado a J. son Marie Lizzie Zipelius, Ana Chevarría, V. Quinteros, Marjorie Ponce –junto al fiscal- y la psicóloga del CAVAS. Además, J. fue al neurólogo Sr. Chamorro en marzo de 2013, quien la diagnosticó con trastorno de ansiedad adaptativa, que puede ser

producto del estrés postraumático, le recetó reboxetina, también ritalín por dos meses, la idea era moderar su ansiedad y angustia.

Que, a fin de apreciar los antecedentes aportados por la madre de las presuntas niñas vulneradas, importante resulta ser su análisis comparativo con aquellos brindados en juicio por las asesoras del hogar. En este sentido, la **Sra. Sonia Yanet Villegas Lemanao**, empleada en casa de la familia afectada entre marzo de 2010 y abril del año 2011, depuso que cuando llegó a esa casa J. era cariñosa y respetuosa, en mayo de 2010 tuvo un cambio, próxima a las vacaciones se puso atrevida y grosera, tenía problemas con los hermanos, con C. peleaban por cualquier cosa, de vuelta de vacaciones de invierno nuevamente se puso mañosa y rebelde, se empezó a hacer pipí seguido, se puso ansiosa con la comida, la Sra. A.G.P. pidió que no le dieran dulces, pero le encontraban papeles de frugela en la almohada. Una vez después de comer buscaba a J. y vio manchas color café en la pared, por el olor y al revisarle la mano supo que era caca, llamó a Elba, le pareció raro, esto fue a fines de 2010, a los pocos días, tipo 17.30-18.00 horas cuando se disponía a bañarla, la encontró desnuda arriba del lavamanos mirando su vagina, le avisó a la Sra. A.G.P. quien al verla la castigó y le dio una palmada. El mismo año 2010 cuando J. iba en pre kínder un día la Sra. A.G.P. retaba a J. por arrancarse de la sala de clases, ella le decía que le gustaba ir donde el padre John, dijo que el padre John la sacaba de clases. El 2011 se fueron de vacaciones a Pucón y J. se calmó nuevamente, al regresar de vacaciones no quería ir al colegio, se portaba mal pasando la mayor parte del tiempo castigada por peleadora. Además el 2010 J. empezó a andar desnuda por la casa y cuando llegó no lo hacía, hasta que la madre la pilló así en la sala de estar y le dio una palmada. En cuanto a C., cuando llegó era terrible, era peleadora y contestadora, ella también corría desnuda por la casa y para navidad de 2010 le regalaron una bata, ella iba al psicólogo, una vez llegó a la casa con una medallita sin saber de dónde la sacó. Al ser conainterrogada por la defensa, dijo que luego del episodio de la muralla con caca, la niña nunca le refirió que le doliera el potito ni la escuchó quejarse, siendo labor de ella vestir y bañar a la niña, nunca le dijo que el padre John viera sus partes privadas, asimismo C. nunca le indicó que el padre John le viera o tocara sus partes íntimas. La **Sra. Fabiola Soledad Llanquimán Leiva**, empleada que trabajó con la familia de las presuntas víctimas entre junio de 2011 y noviembre de 2012, señaló que los niños le decían "Fa" e iban al colegio Cumbres. C. era la mayor, tenía 10 años, era súper niña, jugaba, no le gustaba que sus hermanos la vieran desnuda, usaba una bata cuando salía del baño, traía regalos desde el colegio que le daba el padre John, eran denarios y medallitas, tenía en su pieza un mueble lleno de regalos

religiosos. La Sra. A.G.P. dedicaba mucho tiempo al trillizo A, lo llevaba a doctores, pasaba la mitad del tiempo dedicada a él. J. era inteligente, estudiosa, cariñosa, de carácter fuerte, tenía conductas extrañas como mirarse las partes íntimas sobre el lavamanos frente al espejo, llegaba del colegio con los calzones con pipí y caca, se bajaba los pantalones y mostraba el poto, cuando iba al colegio se ponía rebelde, incluso a fines de 2011 le dio una patada, era estresante. Un día mientras la bañaba se dio cuenta que tenía el pecho rojo y le dijo que el padre John la había abrazado muy fuerte, esto se lo comentó a su compañera de trabajo, Elba fue a verla y le preguntó qué había pasado, esto fue en junio o julio de 2012, próximo a las vacaciones. Esa misma semana J. llegó contenta del psicólogo, pasó a cambiarse y le dijo “Fa cierto que sólo ustedes pueden verme las partes privadas? Porque el padre John también lo hace”, ella le consultó “¿Es verdad?” y la niña le dijo “no, es broma”, y ella le dijo “Cómo se te ocurre decirme esto”, la niña bajo la cabeza y en voz baja le indicó “sí, el padre John me baja el pantalón y el short o me sube la falda y me baja el short”, esto sucedió estando las dos a solas en el baño, se lo comentó a Elba quien dejó pasar un día y se lo contó a la Sra. A.G.P., después de ir al colegio la señora les dio la instrucción de no tocarle el tema a J., ella hizo caso, pero un día J. le dijo que el padre John le daba palmadas en el trasero. Sostuvo que J. traía del colegio denarios y medallitas que según decía le regalaba el padre John. La Sra. A.G.P. decía que le tenía cariño al padre John, pero no le gustaba que sacara a J. de clases para llevarla a misa. C. era la única que dormía sola, J. lo hacía con V. y G. y A compartían otra pieza, no había más dormitorios. En cuanto al episodio del pecho rojo, fue un día martes antes de las vacaciones de invierno, era como de presión, era poco más grande que una moneda de \$100, en días anteriores no vio esa mancha, le contaron a la señora A.G.P. este suceso, quien conversó a solas con la niña en su pieza que estaba abajo –primer piso-, sin fijarse cuánto duró la conversación. Cuando J. le contó que el padre John veía sus partes íntimas no le habló de dulces, se lo contó a Elba y no le dio mayor importancia porque entendió que el tema había quedado zanjado el martes. C. nunca le narró que el padre John tocara o viera sus partes íntimas. Finalmente, el **Sr. A.H.H**, padre de C. y J., señaló que J. es trilliza, cuando iba en pre kínder el 2010 cambió y se puso agresiva, rabiosa y peleadora con sus hermanos, no tenía amigos, en noviembre de 2010 manchó la pared con caca, se extrañaron y A.G.P. llevó a la niña al pediatra y a la psicóloga, quienes no concluyeron nada, pensaron en bullying o abuso sexual en el colegio. Ese año 2010 se turnaba para ir a dejar a los niños al colegio, los días que iba el padre John se ubicaba en preescolar eligiendo niños para la misa, J. se repetía mucho según dijo la profesora y apoderados, el padre John recolectaba 4-5 niños, a él no

le gustaba esta situación pues prefería que J. fuese a clases, ese año A.G.P. habló con el padre Cendejas, quien le recomendó hablar con el padre Cárdenas, director de Los Legionarios de Cristo, quien a su vez le recomendó a su señora hablar con el padre John, estaban a dos semanas de terminar el año escolar y habló con A.G.P. la posibilidad de cambiarlos de colegio. Durante el 2011 en vacaciones J. bajó los niveles de irritabilidad y agresividad, al volver a clases a kínder todo el año estuvo bien de comportamiento, ese año no vio al padre John en la reja de preescolar, a fines de septiembre J. nuevamente se puso agresiva y peleadora, pensando que era porque su amiguita se había ido a vivir a México, pero llegaron las vacaciones y se tranquilizó. El 2012 J. empezó bien 1° básico, a mediados o fines de abril nuevamente se puso agresiva, disruptiva, no tenía amigas, en mayo o junio pidieron ayuda por los reportes negativos, se les recomendó a Marie Lizzie, psicóloga experta en socialización, comenzó a hacerse pipí en el colegio, luego en casa. El 22 de junio al llegar en la noche a su casa, A.G.P. le contó lo relatado por J. a Fabiola, por recomendaciones hasta el día de hoy nada ha preguntado a su hija, nunca le ha dado relato, ese fin de semana del colegio les recomendaron psicólogas, finalmente los atendió Ana Chevarría, vio a J. en 3-4 sesiones de evaluación, el 11 de julio se juntaron con ella y les dijo que J. podía estar viviendo acontecimientos relacionados a abuso sexual, les recomendó seguir tratamiento y sacarla del colegio, dijo que no le contó la niña lo sucedido ni ella se lo preguntó directamente, pero de los test notó un ambiente amenazante para la niña, quedaron en shock, acordando buscar una segunda opinión, reuniéndose en el colegio con Macarena Bollmann y Anita Guzmán, les informaron que sacarían a J. del colegio, y les pidieron copia del informe, manifestando que no sabían que harían con sus otros hijos, querían evitar un escándalo público, no pensaban hacer una denuncia hasta no tener certeza absoluta. El 24 de julio contactaron a Mario Schilling, quien les dijo que el colegio ya había denunciado el hecho y si ellos no se querellaban al día siguiente, podían tener la calidad de encubridores, pidiéndoles redactar una historia de lo sucedido, en la mañana del día siguiente él le otorgó mandato a este abogado, quien redactó y presentó la querrela según el relato de ellos. J. siguió terapia con Ana Chevarría, le contó lo sucedido con el padre John, en noviembre de 2012 la derivó con V. Quinteros, quien la sigue tratando y también le ha contado lo sucedido. Respecto de C. indicó que es la hija mayor, tiene 12 años, es cariñosa, servicial, inteligente, introvertida, también fue seleccionada como acólita por el padre John, quien además le daba regalos como denarios, medallitas, ostias sin consagrar y dulces, ella presentó problemas de comportamiento y socialización en pre kínder, el año 2009 a fin de año buscaron ayuda en la psicóloga M. Sagredo, quien la atendió

entre abril y noviembre de 2010, le enseñó técnicas para controlarse, a fines del 2009 o 2010 también la llevaron al psiquiatra pues pensaron que podía estar sufriendo cambios hormonales y estaba muy triste, la psiquiatra no apreció signos evidentes de que algo le pasara. En la devolución que efectuó Ana Chevarría respecto de J., describió comportamientos relacionados a abusos sexuales, él y A.G.P. no pudieron dejar de pensar en C., les surgió una duda inmediata, sugiriéndoles Ana evaluación por otra profesional. Así Rossana Culaciatí evaluó a C. durante julio de 2012, el 16 de agosto asistieron invitados a una sesión en la que C. les dijo que a ella también le pasó algo con el padre John, le tocaba las partes privadas en la oficina, añadiendo que no quería contar más, ellos la abrazaron y contuvieron, continuando en terapia con Rossana. En octubre de 2012 cuando C. había empezado clases de educación sexual habló con A.G.P., le preguntó cuándo hablaría con los abogados y psicólogos sobre lo sucedido, su señora le preguntó ¿para qué? Y dijo que tenía hartos más que contar, añadiendo que le tocaba los pechos por dentro y fuera de la blusa y en la entrepierna por encima y debajo del calzón, le metía los dedos en la vagina y le causaba dolor, A.G.P. no preguntó nada más y agradeció su valentía, esto lo supo por su señora. Afirmó que él no tuvo conocimiento de que el padre John sacara de clases a C. y J., sólo que llegaban tarde a clases porque las llevaba a misa, primero a C. los años 2007, 2008 y 2009 y luego a J., él vio como elegía de acólitos a 4-5 niñitos. C. en general tenía buena conducta en el colegio, el problema era en casa con los hermanos y las nanas, nunca percibió nada malo de C. hacia el padre John, le dieron espacio en una pieza para ella sola en el contexto de terapia con M. Sagredo, hasta el día de hoy J. y V. comparten dormitorio. C. indicó que las acciones tenían lugar en las oficinas de administración, no tiene antecedentes de la capilla, los hechos ocurrieron mientras C. cursaba pre kínder, kínder y 1° básico. Supo que J. fue a misas del padre John el 2010 por reportes de profesores cuyos nombres no recuerda, esto se lo dijo su señora, también lo comentaban los apoderados, el 2012 aparte del llamado de miss Berni, no supo que padre John sacara a J. ese año.

Que, las declaraciones emanadas de los habitantes que compartieron domicilio con las menores C. y J. se apreciaron con evidentes diferencias en aspectos que resultan relevantes, a fin de dar fuerza al relato aportado por ambas niñas. Así, la madre al aludir al episodio de la mancha de caca en la pared por J. que la llevó a pensar que su hija estaba siendo abusada por el Sr. John Reilly, indicó que la nana Sonia le mostró dicha mancha y J. se quejaba de dolor de potito, para luego decir que fue la nana quien le refirió dicho malestar, llevándola a fin de descartar cualquier sospecha a un pediatra y una psicóloga de su confianza,

en circunstancias que al deponer en estrados Sonia Villegas si bien admitió que le informó a la madre de la niña el episodio de la mancha en la muralla, afirmó que la niña nunca le refirió dolor en la zona anal, ella nunca la vio “cocida” y la niña nunca se quejó de aquello, en circunstancias que ella bañaba y vestía a la menor. Por otra parte, en relación a Fabiola Llanquimán, empleada del domicilio que el año 2012 escuchó la develación efectuada por J., desde ya cabe hacer presente que para esta sentenciadora resultó de importancia el evento del pecho rojo relatado tanto por esta asesora del hogar como por la madre de J., considerando que tuvo lugar dos días antes de la “develación” y en el contexto de la existencia de dudas previas de posibles abusos sexuales por el Sr. Reilly, descartados en su oportunidad –el año 2010-, percatándose esta juez que la Sra. P.A.M.P. al declarar en estrados negó haber dado importancia a esta circunstancia y afirmó no haber hablado con su hija J., pese en que aquella refirió que tenía el pecho enrojecido porque el padre John la había abrazado muy fuerte porque la quería mucho, describiendo esa mancha de unos 15 cm cubriendo su pecho, en tanto la Sra. Fabiola Llanquimán indicó que ella al bañar a la niña apreció una mancha sobre su pecho del tamaño aproximado de una moneda de \$100, informándole a la madre, quien concurrió a observar a la niña, para luego conversar con ella a solas en su dormitorio, hecho que incluso la llevó a pensar que el tema con el padre John estaba zanjado al escuchar la develación de la niña dos días después, por lo que sólo lo comentó con su compañera de labores, siendo esta última quien al día siguiente lo comentó con la madre. Por otra parte, de la prueba documental consistente en los informes emanados del colegio respecto de las menores J. y C., en ellos se aprecia que ambas tenían personalidad y carácter fuerte, resultando más conflictiva J. al no manejar sus impulsos y carecer de tolerancia a la frustración, aspectos todos que fueron percibidos desde que ingresaron al colegio y que, en el caso de J., fueron en aumento a medida que pasaba de curso, en tanto C. logró un mejor manejo de su carácter al asistir a terapia con la profesional M. Sagredo el año 2010. En cuanto al testimonio del Sr. A.H., se limitó a validar las actuaciones de su cónyuge en cuanto a las medidas que adoptó desde el año 2010 al sospechar de posibles abusos sexuales a J. por el padre John, así como las acciones desplegadas en año 2012 a raíz de la develación de J., dando cuenta de las conductas de las menores en base principalmente a lo informado por su señora, pues él en su rol de proveedor de la familia, pasaba la mayor parte del tiempo trabajando.

Que, un segundo aspecto relevante vinculado al punto N° 2 objeto de análisis son las versiones de los profesionales que tomaron parte en el proceso de evaluación y tratamiento de C. y J., antes y después de la develación realizada por



J.. Así, la **Sra. M. Carolina Sagredo Constantinescu**, psicóloga que realizó terapia de control de impulsos a C. y evaluó a J. por dudas de posible abuso sexual el año 2010, indicó que fue la primera psicóloga que evaluó a J. ante las dudas por la conducta del padre John, aludiendo al conocimiento de la madre de las niñas a raíz del tratamiento de manejo de emociones que comenzó con C. en abril o mayo de 2010 y se extendió por seis meses, manifestando que durante esas sesiones C. no refirió a nadie del colegio negativamente. En el mes de noviembre A.G.P. la llamó saliendo del pediatra mal y desesperada porque las madres del colegio decían que el padre John sacaba mucho a J., quien tenía el potito rojo, algo podía estar pasando, nada le contó en cuanto a que había manchado la pared con caca, el motivo era analizar un posible abuso sexual a J. por el padre John, le aplicó test gráficos, ella le hacía preguntas mientras dibujaba y luego mientras jugaban, refirió que su mejor amigo era el padre John, la sacaba de clases, aplicándole test de credibilidad de relato, añadiéndole que la sacaba casi todos los días, jugaban, la pasaba bien y le regalaba dulces, le dijo que jugaban a esconderse, le daba dulces, sólo a ella la sacaba de clases, situación que no era normal, estimando que esta era una etapa de seducción, era una relación insana. Luego de la evaluación habló con A.G.P., le dijo que ella no veía abuso sexual, pero era una relación peligrosa e insana, A.G.P. la miro y le dijo “¿entonces no hay abuso?”, respondiéndole que no, pero era la primera etapa de seducción y debía tener cuidado. En cuanto a C., se le exhibió **documento N° 85 de la prueba de cargo**, correspondiente a un Informe de marzo de 2010, respecto de C., la evaluó en 4 sesiones para efectuar el diagnóstico y sugirió 6 meses de terapia, en el cual se consigna como motivo de la evaluación indicado por la madre conductas desadaptativas, rabietas, agresividad con adultos y hermanos, añadiendo que la madre aludió a problemas en el colegio, pero sobre todo con los hermanos, no se entiende con las nanas, C. le reportó que “quería vacaciones de sus hermanos”, la notó angustiada y desesperada, perdía autonomía en la vida diaria con sus hermanos, y estaba en la etapa de individuación; el padre aparecía como ausente por motivos laborales; C. buscaba manejar la situación, le costaba mantenerse sentada, era extremadamente inteligente, aprendía rápidamente y recordaba elementos de la sesión; tenía una “imperiosa necesidad de ser vista y ser tomada en cuenta”; bajo control de impulsos y tolerancia a la frustración, confundía tristeza con rabia. La dinámica familiar la vinculaba al desorden y ella era muy estructurada. Por su parte la **Sra. Ana Eugenia Chevarría Clavijo**, psicóloga que evaluó el año 2012 a J. referida por la psicóloga inicialmente recomendada por el colegio, **Sra. María Martínez Bernal** –según lo afirmó ésta al deponer como testigo en estrados-, indicó que en junio de 2012 recibió una

llamada de la Sra. A.G.P. solicitando una hora para evaluar a J., citándola para el 26 de junio, a la primera sesión llegó la madre sola, pesquisó el motivo de la consulta, obtuvo antecedentes familiares y realizó el encuadre terapéutico, la madre refirió episodios desde el 2010 cuando la niña manchó la pared con caca hasta lo que la menor contó a la nana mientras la bañaba, luego la madre le señaló que habló con su hija y le dijo que jugaba con el padre a bajarse los short y pantalones, la madre le manifestó que ojala después de la evaluación le dijera que el comportamiento de J. era por otra cosa. En la 1° sesión de evaluación aplicó las pruebas gráficas HTP, persona bajo la lluvia y el test de la familia; el 3 de julio realizó una hora de juego con la bandeja de arena; el 5 de julio le aplicó el CAT A, ella durante las sesiones hacía observación clínica, concluyendo de los test que existían elementos de angustia, disociación, irritabilidad, ira e impulsividad, en el CAT A observó bloqueo en las láminas vinculadas a la sexualidad, su supervisora era la Sra. Culaciati, concluyendo que J. había vivido una experiencia traumática de vulneración de derechos. El 11 de julio de 2012 citó a los padres a una sesión de devolución, dándoles los resultados, estaban impactados, serios, le dijeron que buscarían una segunda opinión, sugiriéndoles que adoptaran medidas de protección y que ella les haría un informe, el cual presentarían al colegio, se reunieron nuevamente el 19 de julio para acordar el proceso clínico de la niña. Fue así como en sesión de 26 de julio J. le dijo mientras jugaban que con el padre John jugaban casi todos los días a bajarse los pantalones, los dos a solas, él ponía llave, diciéndole posteriormente que era una llave extraña de la puerta de la oficina, el 11 de agosto complementó la información, le manifestó la niña que además de bajarse los pantalones se ponían dulces, tomando la niña algo en su mano y la llevó encima de su vagina, añadió que a veces ella no se daba cuenta sino que después, “me dolía y ya sabía que tenía el dulce”, “me molestaba, me picaba”, luego “él se iba al baño a hacer pipí y sacarse los dulces”, ella se los ponía ahí, en la parte delantera del pantalón por dentro, luego realizó un dibujo del lugar. A fines de octubre ella viajó a La Paz, Bolivia, y decidió quedarse allí por motivos familiares, derivando a J. con V. Quinteros, afirmó que el informe que emitió fue en el ámbito clínico y no pericial, ella es psicóloga clínica, no graba sus sesiones, obtuvo antecedentes previos de acuerdo al relato aportado por la madre, no cuestionó dicha información, reconociendo **documental N° 3 de los acusadores**, correspondiente al informe psicológico de J. de 12 de julio de 2012 suscrito por ella. Finalmente sostuvo que en la sesión de devolución de 11 de julio ella relató sintomatología asociada a abusos sexuales, y no recuerda que P.A.M.P. le hablara de otra hija con la misma conducta de agresividad, no recuerda que le pidiera evaluar a C. ni que ella la refiriera con la Sra. Culaciati. En relación a la de

C., depuso la **Sra. Elisa Rossana Culaciati Solervicens**, psicóloga, quien señaló que fue terapeuta de C., conoció a sus padres A y A.G.P. en julio de 2012 cuando le pidieron evaluar a la niña pues en la devolución que le efectuaron de su otra hija J. se inquietaron de un posible abuso sexual por las conductas de C., le relataron la sintomatología de C. y sus terapias previas, ella les explicó el proceso de evaluación, realizando unas 6-7 sesiones con C. antes de la devolución, en la primera sesión C. se apropió rápidamente del espacio terapéutico, ordenó la casa de muñecas, sacó los objetos, la limpió y volvió a colocarlos, puso una abeja en el techo observando todo; la siguiente sesión aplicó el CAT A, refirió a propósito de las láminas que hay niños que se portan mal y se ponen en peligro, no lograba relajarse, estaba siempre a la defensiva; después tuvieron sesión de juego en la bandeja de arena, el niño escoge personajes y hace un mundo en la arena, C. seleccionó familias de animales, protegía a las crías, decía “están bien cuidadas para que no se las coman los depredadores”, en una mesa lateral puso los depredadores, tigre, león, cocodrilo, hipopótamo, un lobo, reiteró este juego en un par de sesiones, en una de ellas tomó la figura de un sacerdote y la puso junto a los depredadores pues “se lo iban a comer”, puso una serpiente larga que le generó ansiedad, este último animal tiene una connotación sexual masculina en su expresión más violenta, luego la sacó, explicando que este juego genera introspección, la miró y le dijo “a mí me tocaron en mis partes íntimas”, contextualizándolo en su anterior colegio por parte del padre John Reilly, le dijo que no le contaría más, leyéndole un libro norteamericano para niños abusados sexualmente, el relato fue absolutamente espontáneo, ella no hizo preguntas previas, al contarle estaba tímida, se puso regresiva, le pidió un tiempo antes de hablar con sus papás, al pasar un par de sesiones le dijo que ya estaba preparada para conversar con ellos, el día 2 de agosto en sesión ella se los dijo directa y escuetamente, el padre John me tocó las partes íntimas en la oficina en el colegio, los padres la abrazaron y le dijeron que todo estaría bien, C. no quería hablar más, en fiscalía sabe que habló con más detalle, también está en conocimiento que fue al CAVAS, no aportó nada, indicándole la niña que pensó que no era necesario contarle nuevamente. Admitió que ella supervisó a Ana Chevarría en la evaluación de J., precisando que no tuvo a la vista el informe de M. Sagredo, no supo qué test le aplicó, pero todos los psicólogos usan los mismos test, tampoco tuvo a la vista el informe de personalidad de C., ella es psicóloga clínica, efectúa diagnóstico, realiza tratamiento y brinda acompañamiento, no es perito. Reiteró que según sabe, la niña le contó primero a ella y luego a los papás, no relató nada de dulces ni más detalles de la experiencia abusiva, la niña se vio empoderada a develar ante las medidas adoptadas por los padres, como el cambio de colegio, el cual le

explicaron fundados en motivos de falta de seguridad y por conductas inapropiadas del padre John con J.. Complementando la información precedente, fue oída la **Sra. Marjorie Ponce Duarte**, psicóloga de la Fiscalía Oriente, quien en julio de 2012 asumió causa de abuso sexual impropio de J., el 25 de julio de 2012 los padres fueron a fiscalía y la conocieron, aportándole antecedentes de su acompañamiento, ellos también le dieron información relevante, acordando un encuentro previo para conocerse y evaluar el estado de J., reuniéndose el 26 de julio en dependencias de la Fiscalía Oriente el fiscal y ella, la madre y la niña, fue una reunión informal no una diligencia investigativa, se conocieron y le mostraron la sala especial en que se le tomaría declaración, con la cámara apagada, indagó temáticas neutras, la idea era ver su funcionamiento, apreció que cognitivamente tenía una inteligencia normal, comportamiento ansioso, no se registró la duración, pero no se extendió por más de 20 minutos, con lo observado por ella, antecedentes aportados por los padres e informe de Ana Chevarría le sugirió al fiscal ir viendo si era factible la toma de declaración. En noviembre la madre declaró en fiscalía aportando antecedentes de un hecho similar respecto de su hija C., quien deseaba hablar directamente con el fiscal y la psicóloga, agendando el fiscal la diligencia de toma de declaración de ambas niñas para los días 20 y 21 de noviembre de 2012 en la sala videograbada, conforme a la guía de entrevistas emitida por la Fiscalía Nacional, participarían la niña, el fiscal y ella. El 20 de noviembre declaró C., primero se realizó la introducción y encuadre; en segundo lugar establecieron rapport; en tercer lugar se controló su memoria; en cuarto lugar se intentó la obtención del testimonio, espontáneamente habló del cambio de colegio por un problema, el fiscal le pidió que explicara, diciendo que el padre John tocó sus partes privadas y le daba dulces, episodios reiterados ocurridos al interior del establecimiento, en las oficinas, al interior de la capilla, en pre kínder y kínder, recordando el episodio en la oficina más próxima a la secretaria, las ventanas estaban cubiertas con cortinas, no se veía “no sé por qué había cortinas si igual no se veía”, al pedírsele mayores explicaciones dijo que le bajaba los pantalones, el short, los calzones y le daba una palmada en la vagina y potito, ella evidenció signos de vergüenza, a la oficina iba en distintos horarios, principalmente en el recreo, dijo que iban varias niñas pero ella quedaba a solas con él al interior de la oficina, las partes privadas son el poto y la vagina, también le tocaba el pecho por debajo de la polera, dijo que cuando la tocaba sentía un escalofrío como nerviosismo, haciendo el movimiento de escalofrío, explicó que para obtener la información se realizan preguntas abiertas y ya al término se hacen consultas de precisión, emplean las mismas palabras que usa el niño. Al día siguiente declaró J., se repitieron las mismas fases ya descritas, cuando el

fiscal le consultó por el cambio de colegio la niña cambio su comportamiento y le habló a ella al oído diciéndole que el fiscal preguntaba mucho, perdió contacto con el fiscal, ella propuso hacer un recreo de 5 minutos, la niña salió y después no quiso volver culminando la diligencia. Además, el 27 de octubre de 2013 ella brindó acompañamiento en la diligencia de inspección ocular al colegio Cumbres, a cargo de la fiscal Sra. Lorena Parra, cada niña por separado con el método de exploración libre. Primero llegó C., se le pidió que mostrara el colegio los llevó por preescolar, las oficinas de administración, una escalera con reja que antes no estaba, el baño y la biblioteca, les mostró la primera oficina del padre John, al lado de la secretaria, allí le tocaba sus partes privadas, le daba y le metía dulces frugelé que guardaba en el escritorio, posteriormente los llevó a la capilla principal, las llevó a la sacristía, allí también la tocó y le dio ostias sin consagrar. A continuación llegó J. quien las llevó por preescolar, primer piso, la escalera con reja que antes no había, subieron al segundo piso les mostró la biblioteca y el baño, ingresaron por puerta a la administración, dijo que en la tercera oficina estaba el padre John, a puerta cerrada le introducía los frugelé y ella se lo hacía a él, salieron y les dijo que en ese baño frente a la oficina tres, él y ella de manera independiente se sacaban los dulces, los llevó a la capilla principal, a la sacristía, allí padre se cambiaba de ropa y le daba ostias y denarios. En su labor ella no aplica el CBCA SVA, ni realiza test, sólo brinda asesoría y acompañamiento a las víctimas en ciertas diligencias, exhibiéndosele **documental N° 7 de la defensa**, guía de primeras actuaciones en delitos sexuales de la Fiscalía Nacional, año 2012, manifestando desconocerla, en ella se recomienda que la entrevista sea lo antes posible y evitar la contaminación del relato, sosteniendo que en general estos son criterios recomendables. Afirmó que durante la diligencia de inspección del sitio del suceso, la fiscal y ella realizaron ciertas consultas, exhibiéndose en audiencia las **entrevistas videograbadas** a las que aludió la profesional, respecto de C. y J., siendo apreciada directamente por el tribunal la forma en que se verificó aquella diligencia, latamente descrita por la testigo. Finalmente, compareció a estrado el **Sr. Rodrigo Ernesto Chamorro Oschilewsky**, neurólogo infantil, quien sostuvo que el 11 de febrero de 2013 atendió a J., la trató hasta febrero de este año, el motivo de la consulta fue trastornos comportamentales por experiencia traumática por abuso sexual infantil, evaluando a J. con test informales, conforme al relato proporcionado, los trastornos comportamentales fueron repentinos, no los presentó desde pequeña, concluyó esto a partir del relato de abuso sexual infantil, él no buscó corroborar el relato con la niña, sí observó su desregulación, diagnosticando trastorno adaptativo asociado a abuso sexual, la niña no tenía déficit atencional como uno de sus hermanos, observó a la niña ansiosa, impulsiva

e hiperalerta, tenía la necesidad de tener contacto visual con el evaluador para determinar si las respuestas eran las esperadas. Él realizó abordaje farmacológico, primero con Reboxetina, un antidepresivo, a fin de buscar la regulación comportamental, se lo mantuvo hasta el último control en febrero de 2014, recetó un segundo fármaco, Clorhidina, antihipertensivo para regular la adrenalina, y, finalmente le dio Metilfemiato por dos meses. Afirmó no haber indagado conductas previas, por ejemplo, el año 2008-2009, indicó como un evento traumático el enfrentar un proceso judicial, no supo de sesiones evaluativas ni entrevistas con un fiscal, eso es estresor, supo que manchó la pared con caca, no sabe cuántas veces, nunca le dijeron que fue sólo una vez, no se le informó de evaluación por pediatra y psicóloga el año 2010, aclarando que el Metilfemiato es el compuesto genérico del Ritalin.

Que, de los testimonios de los profesionales que han tenido contacto con las menores cabe concluir, 1° que J. antes de la develación del hecho abusivo a su nana Fabiola, había sido sometida a evaluación por sospechas de un hecho abusivo el año 2010 por la psicóloga M. Sagredo, quien descartó cualquier abuso sexual a esa fecha; 2° que de forma previa a la evaluación de J. por la psicóloga Ana Chevarría, la niña sostuvo, a lo menos, una conversación con la madre quien le preguntó por los “juegos” con el padre John, término éste al cual la niña no había aludido hasta ese momento; 3° que en las cuatro sesiones de evaluación de J. por Ana Chevarría la niña no otorgó relato alguno de un posible abuso sexual, concluyéndose por la psicóloga posible vulneración de derechos (abuso sexual) en base a su observación clínica, test proyectivos y juegos realizados con la menor; 4° que al momento de efectuar la devolución a los padres, la profesional Chevarría enumeró una serie de conductas que llevó a los padres a sospechar de un posible abuso sexual respecto de su hija C., sin que hasta ese momento esta niña hubiese develado hecho abusivo alguno; 5° que C. fue llevada ante la profesional Rossana Culaciati a fin de evaluar posible abuso sexual por el acusado Sr. Reilly, siendo sometida a 6-7 sesiones de evaluación, sin obtenerse relato alguno, sin perjuicio de lo cual continuó en terapia con la psicóloga antes mencionada; 6° que ambas niñas otorgaron relato en un contexto de sesiones terapéuticas, J. ante Ana Chevarría y V. Quinteros, y, C. ante Rossana Culaciati, resultando especialmente relevante en el caso de esta última que dicho relato reviste el carácter de develación; 7° que las niñas fueron sometidas a diligencias que involucraron declaraciones en torno a los presuntos hechos abusivos en forma previa a la pericia de credibilidad en el CAVAS, a saber, la declaración videograbada en fiscalía ante fiscal y psicóloga; 8° que C. proporcionó relato en fiscalía y no ante el CAVAS, y, que J. nada dijo de los hechos investigados ante el fiscal, aportando

relato a la profesional del CAVAS; 9° que J. con posterioridad a la develación continuó con tratamientos y recibió medicación a fin de morigerar su conducta. Conforme a lo establecido, ha quedado clara la intervención de psicólogos antes de la obtención de relatos que fueron sometidos a peritaje de credibilidad por peritos del CAVAS, generándose dudas en torno a la “pureza” del relato periciado, más aun considerando que los profesionales intervinieron como “clínicos” y no con las herramientas y metodología de un perito, sin existir registro de lo sucedido en cada una de las sesiones de C. y J..

Haciéndose cargo esta sentenciadora de las pericias evacuadas en torno al relato proporcionado por las niñas, fueron oídas las profesionales del Cavas, quienes efectuaron el análisis correspondiente de acuerdo a la metodología CAVAS INSCRIM, contándose además con la apreciación directa de las entrevistas videograbadas. Respecto de C., fue oída la psicóloga **Sra. Tamara Alejandra Allendes Altamirano**, quien al igual que la profesional que examinó a J. mencionó los pasos de la metodología, a saber: 1° Análisis forense de la carpeta investigativa a fin de levantar las hipótesis del caso, en el caso de C. la autosugestión, la inoculación del relato, una motivación ganancial y, finalmente, que la experiencia fuera genuina; 2° La realización de entrevistas, en el caso de C. hubo tres sesiones, con tres objetivos consistentes en evaluar el funcionamiento de la niña –competencia testimonial-, obtener un relato de los hechos para ver la credibilidad discursiva y evaluar signos de daño; 3° aplicación de pruebas proyectivas; 4° entrevista con el adulto responsable, en este caso la madre, a fin de recopilar información, añadiendo que todas las entrevistas son bajo supervisión presencial de par, en una sala Gesell con espejo; 5° la discusión del caso en equipo; y, 6° supervisión experta externa en la revisión del informe, determinando que C. contaba con capacidad testimonial, en la segunda sesión se refirió a los hechos investigados dando cuenta de acciones inespecíficas con connotación negativa por el padre John, en relación a ella con sus manos, dijo “no quiero hablar de eso que me pasó con el padre John”, “hizo eso con sus manos” “en mí”, no siendo posible someterlo a análisis criterial, pero dio información de indicios testimoniales, aportando 5 elementos relevantes: 1° consistencia general de sus dichos; 2° malestar emocional significativo; 3° restricción de la información mediante control conciente; 4° aportó antecedentes de su relación con el acusado; y, 5° aludió a contexto situacional, sucedió en la oficina y en la capilla estando a solas, concluyendo que se descartaron las hipótesis de autosugestión, inoculación y ganancia, no logrando descartarse que se trate de hechos vívidos. En cuanto al daño, del cruce de información determinó la presencia de 4 signos de daño: 1° afectación emocional significativa; 2° alteración emocional y conductual; 3°

sentimiento de culpa; y, 4° aspectos compatibles con alteración psicosexual identificada por lo masculino, rechazo a lo femenino y preocupación por la genitalidad. Agregó que en este caso además del control por par evaluador, estuvieron presentes peritos de la defensa y la querellante, realizó tres sesiones los días 14, 15 y 16 de enero –de 2013-. Indicó que tuvo a la vista copia de la carpeta investigativa para su análisis forense, incluyendo los de J. que dieron inicio a la causa, pero se centró en su periciada. Afirmó que luego de revisar los antecedentes estimó que la develación de C. fue espontánea y progresiva, en sesión con la Dra. Culciati dijo que a ella le había pasado lo mismo que a J., luego a la madre le contó que le tocaba los pechos y le introducía los dedos en la vagina, en la entrevista videograbada en fiscalía sólo aludió a que le tocaba la vagina y le metía la mano al calzón, no habló de introducción de dedos ni de dolor. En cuanto al daño asociado, afirmó que no hay signos clínicos exclusivos de un abuso sexual. Respecto de la intervención y tratamiento de C. por la Dra. Culciati, manifestó no haber tenido a la vista un registro escrito o grabado de sus sesiones, no supo qué preguntas hizo a la niña, pero se indagó la autosugestión cuando hay terapia o se hacen preguntas cerradas, y ella la descartó. Se le exhibió **documental N° 11 de la defensa**, contiene indicadores de niños abusados sexualmente, ella no había visto este tríptico, exhibiéndosele **otros medios de prueba las sesiones videograbadas en el CAVAS**, admitiendo haber realizado muchas preguntas para indagar sobre el padre John, asimismo le preguntó insistentemente sobre lo que habló con la madre al contarles del cambio de colegio, indicando que fue por un problema de “no sé qué”, “no me acuerdo”, a ella le señaló que primero le contó a la mamá y no recordaba cómo le dijo a Rossana Culciati, primero le dijo a su mamá y luego fue a hablar con Rossana, a su mamá le dijo en vacaciones antes de entrar al colegio, sin recordar cómo reaccionó ella, luego le señaló que develó después de cambiarse de colegio, señaló que el preguntar insistentemente y señalar reiteradamente la frase “es que quiero entender qué fue lo que pasó” ante la negativa a dar respuesta no es presión hacia el niño, le señaló también que si hablaba ahora no tendría que contarle tantas veces, así ella entiende lo que pasó y se lo cuenta al fiscal.

En relación a la niña J., fue oída la psicóloga del **CAVAS, Sra. Paulina Andrea Godoy Lema**, quien expuso que examinó a J. en 4 sesiones, en los meses de noviembre y diciembre de 2012, cada una de duración de una hora a una hora veinticinco minutos, explicando la metodología CAVAS INSCRIM en similares términos a la perito precedente, planteándose 4 hipótesis, a saber, 1° una mala interpretación de los actos, 2° la existencia de un proceso de inoculación y ganancia secundaria, 3° el desplazamiento de la figura del autor, y, 4° que los



hechos correspondan a la realidad. J. concurrió en compañía de sus padres, estaba hipervigilante y alerta al sistema de audio y video, así como con las personas detrás del espejo –sala gesell-, determinó que contaba con competencias testimoniales, en cuanto al testimonio refirió actos de connotación sexual por parte del padre John, contacto digital con su zona genital y el uso de dulces, indicó “el padre John me hizo una cosita, “me puso dulces en los pantalones”, “me abría el pantalón, me ponía dulces, yo me los bajaba y sacaba”, “yo le ponía dulces”, “después él iba al baño, se bajaba el pantalón y se los sacaba”, explicándole que se los ponía con la mano por dentro de los pantalones, “el me los tiraba, los estiraba” –tenían elásticos-, cerraba los ojos “me echaba dulces en las partes privadas”, “los ponía con las manos”, “con las partes privadas se hace pipí y popo”, indicando que esto pasó muchas veces, ocurrió en el colegio Cumbres, en una oficina ocupada por el padre John, había un sanitario en el entorno, situó temporal y espacialmente la ocurrencia de los hechos, identificó al autor, aportó elementos circunstanciales, analógicos e idiosincráticos. La develación fue tardía espontánea a su nana “Fa”, concluyendo que adquirió fuerza la hipótesis de realidad de los hechos denunciados. En cuanto al daño psicológico, se centró en los siguientes focos de análisis: la repercusión emocional significativa posterior a la develación, el interés inusual por la corporalidad de terceros, y, indicadores conductuales como pesadillas, incontinencia urinaria y malestar psicossomático, determinando la existencia de daños que pueden asociarse a los hechos investigados. Indicó el relato aportado por los padres al momento de la entrevista, reiteró los mecanismos de supervisión de la metodología para evitar el sesgo, precisando que en este caso no usó test proyectivos, y el relato de los hechos apareció espontáneamente en la cuarta sesión, le consultó por qué se cambió del colegio Cumbres y comenzó a responder, las preguntas fueron abiertas a fin de obtener un relato libre, al final se hacen preguntas de precisión, hubo una retractación de la niña, dijo “no, no me pasó”, fue una retractación emocional que no restó credibilidad a su testimonio pues luego continuó respondiendo las preguntas. Se le exhibió **otros medios de prueba N° 18 de la prueba de cargo**, precisando que en la cuarta sesión al decir que le ponía dulces la niña palpó su zona genital. Afirmó que tuvo a la vista la carpeta investigativa a fin de realizar el examen criminológico y formular las hipótesis. En cuanto al tratamiento de la menor con la profesional Ana Chevarría, afirmó que existe consenso en que aquellos podrían afectar al testimonio, pero en este caso no vio evidencias concretas de preguntas sugestivas, ni elementos que interfirieran en el relato. En la observación de la videograbación de las sesiones se aprecia a la niña con la clara y reiterada intención de salir de la sala y concluir el contexto

evaluativo, inclusive en la primera sesión se sienta en el suelo en un rincón a los pies de la puerta y se pone a llorar, obteniendo el relato luego de la segunda mitad de la cuarta sesión, en las sesiones previas se estableció rapport, jugando la profesional con la menor la mayor parte del tiempo, mostrándose la niña reticente a abordar la temática sometida a examen, además, salía en reiteradas oportunidades de la sala de evaluación, pese a sus intentos por retenerla en el contexto de evaluación. Agregó que en la cuarta sesión al aludir a los hechos no fue clara respecto a si le veía los calzones y los short, sólo aludió a que le ponía dulces adentro de los pantalones, no señaló que los dulces tocaran su vagina, pero habló de que le echaba dulces en sus partes privadas.

Que, esta sentenciadora estimó que las conclusiones a las que arribaron ambas psicólogas del CAVAS carecen de la fuerza suficiente considerando la metodología empleada, basada en la triangulación de información, siendo uno de sus vértices el análisis criminalístico de los antecedentes de la carpeta investigativa, en circunstancias que aquellas de acuerdo a su ciencia y arte carecen de la expertiz para realizar tal abordaje, así como de las facultades para valorar las probanzas reunidas durante la investigación, compartiendo lo expresado por los jueces del 5° Tribunal de Juicio Oral En Lo Penal de Santiago en sentencia dictada en causa RIT 71-2014, RUC 1110035553-3, de fecha 10 de julio de 2015, cuyo recurso de nulidad fue rechazado por la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago mediante resolución dictada el 24 de octubre de 2014, Reforma Penal I.C. N° 2034-2014, en cuanto sostienen, luego de cuestionar la validación de la metodología que *“Unido a lo anterior, el objeto de estos peritajes es cuestionable, desde que se pretende mediante un tercero, que concluye la validez de una declaración de una niña, función que es propia de los tribunales, por lo que estas opiniones más que una ciencia con resultados comprobables son opiniones de carácter conclusivo que en la medida que se encuentren con otros antecedentes refuerza la veracidad o no del testimonio, pero no pueden establecer por sí mismos la validez de un relato pues tal fin es el objeto del juicio oral constituyendo el establecimiento de la verdad procesal una labor estricta e indelegablemente jurisdiccional en el marco de un proceso en que la suma de los antecedentes permite dar validas o no a las declaraciones”*, dándole únicamente el valor probatorio de un testimonio de oídas, y, en tal calidad, esta juez advierte desde ya que las menores C. y J. no se han evidenciado contestes en lo central de la conducta abusiva, inclusive en oportunidades no han siquiera otorgado relatos al ser consultadas en entrevistas en el transcurso de la investigación, C. evolucionando su relato desde haber develado que le pasó algo similar a su hermana, indicándole supuestamente a la madre con posterioridad que le

introducía los dedos en la zona vaginal, manifestando luego al fiscal que le tocaba la zona genital y metía sus dedos en los calzones, guardando silencio en el CAVAS, para finalmente deponer ante este tribunal que el acusado ponía dulces en su ropa interior; en tanto J. comenzó develando la observación de sus partes íntimas por el acusado, narrando luego que le ponía dulces, en ocasiones aludiendo a que era en contacto directo con su zona genital –vagina y potito-, y en otras que era dentro de sus pantalones sin siquiera ver ni tocar sus short y calzón, versión esta última aportada en el CAVAS, no aportando testimonio en la diligencia de toma de declaración en fiscalía. Por otra parte, esta sentenciadora también comparte lo razonado por dicho tribunal en cuanto a las imágenes exhibidas de las sesiones videograbadas de ambas menores, en especial de J., en cuanto sostiene que *“simplemente corrobora lo indicado por la perito, sin perjuicio de que muchas de las expresiones en esta entrevista por parte de la periciada, aparecen forzadas por las preguntas de la perito o bien referencias accidentales.....generan dudas sobre la espontaneidad y pureza de la información obtenida por la misma, mermando aún más la credibilidad de la pericia”*.

Que, a fin de revestir de validación la metodología CAVAS INSCRIM y legitimar las pericias evacuadas por dicha institución a C. y J., los acusadores aportaron la declaración del perito **Sr. José Ramón Juárez López**, quien expuso haber realizado un informe metapericial de ciertos informes evacuados, observando dos videograbaciones y la carpeta investigativa, valorando los informes periciales de C. y J.; los informes de J. emanados de la Profesora Constanza Tagle, de las psicólogas Zipelius y Chevarría y el informe neuropsiquiátrico del Dr. Chamorro; el informe psicológico de C. evacuado por la Sra. Culaciati; y, videograbaciones. Indicó que la metodología CAVAS estaba acorde a las exigencias internacionales, en el caso de ambas niñas se formularon varias hipótesis previas de trabajo, coincidiendo con la opinión del CAVAS en la conclusión a la que se arribó respecto de J., C. ante el CAVAS no otorgó testimonio, pero él determinó la credibilidad del relato de esta última aplicando su metodología GEA 5 al relato brindado en fiscalía, precisando que al evacuar su metaperitaje evaluó sólo dos videos, de J. en el CAVAS y de C. en Fiscalía, no analizó los videos de las diligencias en que no se obtuvo relato, estimando esta sentenciadora que al no disponer el citado perito de la totalidad del material recopilado durante la investigación a la fecha en que evacuó su informe su opinión no puede estimarse imparcial y con la fuerza necesaria para salvar la metodología empleada al evaluar a ambas niñas, motivo por el cual persisten en esta jueza las conclusiones a las que se arribó en el párrafo anterior al efectuar un análisis de las pericias y entrevistas videograbadas.

Por su parte, la defensa también ofreció prueba pericial respecto de los informes de credibilidad y daño evacuado respecto de C. y J.. Así, fue oído el perito **Sr. Antonio Lucas Manzanero Puebla**, psicólogo, quien explicó latamente el concepto de memoria y las distintas formas en que aquella opera en las distintas etapas de la vida, aportando definiciones interesantes como las “falsas memorias”, cuestionando las conclusiones a las que arribaron los peritos del CAVAS que evaluaron a J. y C., pues para él de los antecedentes remitidos por la defensa le fue imposible confirmar la hipótesis de realidad de los hechos, añadiendo que observó muchos elementos que apuntan a una falsa memoria, hipótesis que cuenta con datos para su confirmación, manifestando dudas en cuanto a la tercera hipótesis que se planteó, esto es, que los hechos sean una mentira. Afirmó que tuvo como antecedente la carpeta investigativa, siendo la última diligencia una visita al colegio, los folios eran correlativos, surgiendo dudas de la integridad del material que tuvo a la vista al ser conainterrogado por la fiscalía, motivo por el cual, pese a que su comparecencia fue un aporte en materia de conceptos y conocimientos científicos en materia de credibilidad de testimonio, especialmente en evaluaciones a menores de edad, al igual que en el caso anterior, su opinión no puede estimarse imparcial y con la fuerza necesaria para mermar, por sí sola, la metodología empleada y conclusiones a las que se arribó al evaluar a ambas niñas. Con similar objetivo se escuchó a la **Sra. Gabriela Jiménez Venegas**, perito psicóloga que presencié la evaluación de las niñas C. y J., indicando que tuvo a la vista la carpeta investigativa desde julio de 2012 a octubre de 2013, analizando los videos e informes del CAVAS, manifestando discordancias entre lo observado por ella y lo consignado en los informes CAVAS de cada menor, por ejemplo, en el caso de J. se habla de adecuación al contexto evaluativo y ella no lo comparte, la vio resistente, no estaba de acuerdo con los sistemas de audio y grabación y la sala espejo. Añadió que al revisar el trabajo de las hipótesis planteadas en los informes apreció un sesgo confirmatorio, la perito en la cuarta sesión con J. usó preguntas sugestivas, concluyendo que la metodología utilizada es inadecuada y no validada por estándares internacionales, por ello debe tenerse cuidado al esgrimirse la credibilidad y validez de los relatos, basándose los peritos en aspectos clínicos desaconsejados en una entrevista forense, concluyendo en base a elementos conductuales, sin apreciar el daño asociado a abuso sexual, reiterando la información vertida por los peritos del CAVAS en cuanto a lo apreciado en las diversas sesiones con J. y C., dándoles una interpretación distinta, siendo finalmente una labor jurisdiccional el apreciar la diligencia en cuestión, aportando esta perito antecedentes en relación a las sesiones de entrevistas en CAVAS, tanto de C. como de J., que el tribunal tuvo la

ocasión de observar directamente al exhibirse las videograbacione. Respecto al metaperitaje evacuado por el **Sr. Gunter Hermann Könhken**, psicólogo creador de la metodología SVA CBCA, quien explicó la metodología por él creada para el análisis de la credibilidad y validez del testimonio, siendo aspectos relevantes que se analizan por orden 1° el origen de la declaración, si se determina la ausencia de influencia externa se pasa a la siguiente etapa, 2° constancia en el relato, si se observan graves discrepancias el análisis llega hasta este punto, y, si el relato es constante continúa el análisis, y, la 3° etapa de aplicación de los criterios CBCA al testimonio. Respecto de J. planteó dudas en torno a la gestación de la declaración, la madre desde el año 2006 ya tenía dudas en torno a ciertas conductas del Sr. Reilly, inclusive el 2010 a raíz de la conducta de la menor que culminó con manchar la pared con caca, la madre exteriorizó sus sospechas de un posible abuso sexual a J. por parte del padre John, llevándola a un pediatra y una psicóloga para ser evaluada, sin encontrarse indicadores de abuso sexual, lo que evidencia que la madre siempre actuó con un “sesgo de confirmación”. Posteriormente la madre la llevó a evaluación con la psicóloga Ana Chevarría a raíz de lo mencionado por la niña a la nana Fabiola, emitiendo su informe en base a los test proyectivos aplicados y la información proporcionada por la madre, pensando que J. había sido abusada sexualmente, conclusión que él no comparte, aquí ya hay problemas respecto de J., por la intervención de psicólogos antes de la entrevista profesional realizada por el fiscal, indicando que en relación a las entrevistas en el CAVAS, encontró que esto resultó abusivo para la niña, se le hicieron preguntas repetidas, se le presionó, cuestionando la validez y confiabilidad del relato así obtenido, apreciando graves discrepancias en los distintos relatos de la niña. En cuanto a C., el nacimiento e historia de su declaración son interesantes, lo primero que dijo después de asistir a sesiones con la psicóloga fue le pasó algo similar a J., no pudiendo rechazar a su respecto la hipótesis de influencia de terceros. Aclaró que los antecedentes que tuvo a la vista lo estaban en inglés, siendo su lengua materna el alemán, generándose nuevamente mediante las preguntas de la fiscalía dudas respecto a la integridad del material tenido a la vista, por lo que al igual que en los casos precedentes, su opinión no puede estimarse con la fuerza necesaria para mermar, por sí sola, la metodología empleada al evaluar a ambas niñas y las conclusiones a las que arribaron las profesionales que las periciaron, sin perjuicio de importantes y relevantes conceptos aportados conforme a su ciencia o arte.

Que, por otra parte, se contó con innumerable prueba tendiente a acreditar la conducta de las menores, y en especial respecto al periodo posterior a la develación fueron oídas profesoras de los actuales colegios de las niñas.

Respecto de J. se aportó el testimonio de la **Sra. María Paz Domínguez Smith**, profesora del colegio Padre Hurtado y Juanita de Los Andes, quien relató hacer clases en 2° básico, fue profesora jefe de J. el 2013, informándoseles de su situación en una reunión general, fue una alumna de carácter difícil, le costaba aC.r normas, ansiosa, nerviosa, problemas conductuales, cuando llegó el 2012 hacía pataletas, golpeaba a sus compañeras, en diciembre de 2013 ya estaba más normal, logró integrarse, presentando buen rendimiento académico, exhibiéndosele **documental N° 71 de la prueba de cargo**, informe académico y de personalidad de 20 de noviembre de 2013 elaborado por ella, y, **N° 113 de los acusadores**, concentración de notas de J., año 2012 promedio general 6,5, y, año 2013, promedio general 6,4, afirmando que nunca recibió un relato de J., exhibiéndosele por la defensa **documental N° 70 de la prueba de cargo**, correspondiente a informe neurológico de J., dando cuenta de tratamiento con antidepresivo y psicoestimulante, de 31 de julio de 2013, probablemente el tratamiento ayudó a J., también asiste a psicóloga y psiquiatra. Respecto de C., la **Sra. Marcela Anun Muñoz**, profesora del colegio Padre Hurtado y Juanita de Los Andes, indicó que el 2013 fue profesora de C., les informaron su situación en una reunión general, describiéndola como una niña común para su edad, comunicativa, respetuosa, tiene un adecuado comportamiento y un grupo de amigas, exhibiéndosele **documental N° 97 y 112 de la prueba de cargo**, correspondiente respectivamente a informe académico y de personalidad de C., de 29 de noviembre de 2013 y concentración de notas, año 2013 promedio general 6,4. De los testimonios de ambas profesoras se observa que J. y C. continuaron con comportamientos similares a aquellos presentados mientras eran alumnas del colegio Cumbres, observándose una mejoría en la primera coincidente con un tratamiento farmacológico que comenzó el año 2013, aspecto que resulta concordante con lo expuesto por el neurólogo infantil Sr. Chamorro, sin evidenciarse un cambio drástico de sus comportamientos, sino más bien una continuidad y evolución A.G.P.tina de los mismos, aspectos que, por lo demás, según estuvieron contestes todos los psicólogos que declaración como testigos o peritos, al decir relación con la conducta de las niñas y eventuales daños, en caso alguno pueden estimarse como sintomatología propia y específica vinculada a abusos sexuales.

Asimismo, se rindió prueba para acreditar las exigencias reglamentarias de los Legionarios de Cristo, conforme a su normativa interna y al Derecho Canónico en general, y la conducta observada por el Sr. Reilly, aportándose el testimonio del **Sr. Patricio Cerda Silva**, ex Legionario de Cristo, el cual contextualizó la conducta exigible a todo sacerdote de esa orden religiosa, las cuales no eran cumplidas por

el padre John Reilly, era un “legionario que iba por libre”, dando cuenta del conocimiento en materia de funcionamiento de los colegios pertenecientes a Los Legionarios de Cristo, incorporándose en este sentido mediante exhibición al testigo el **documento N° 99 de la prueba de cargo**, Código de conducta y otras directivas relativas a ambientes seguros para los Legionarios de Cristo y hombres consagrados. En similares términos depuso el **Sr. José Juan González León**, ex miembro de Los Legionarios de Cristo, quien tomó parte en la investigación canónica seguida en contra del Sr. Reilly a raíz de los hechos materia de este juicio, quien no aportó ningún antecedente en relación a dicha investigación ni al resultado obtenido de la misma, limitándose a reiterar que él contactó a la Sra. P.A.M.P., quien no quiso efectuar denuncia formal hasta no estar segura de los hechos, exhibiéndosele **documental N° 111 de la prueba de cargo**, oficio del Arzobispado de Santiago, de 18 de noviembre de 2013, suscrito por el canciller Óscar Muñoz Toledo, informando al Ministerio Público que los antecedentes de la investigación canónica se remitieron a la Congregación para la Doctrina de la Fe. El **Sr. Larry Yévenes Canales**, perito sacerdote, quien expuso sobre la institución del acompañamiento espiritual y pastoral de adultos, explicando que un menor de 7 años no tiene uso de razón conforme al Derecho Canónico, en los colegios católicos la figura del capellán interviene en 3° y 4° básico a propósito de la primera comunión, antes la formación espiritual corresponde a los profesores y el capellán puede intervenir en sesiones grupales, exhibiéndosele el **documento N° 8 de la prueba de cargo**, consistente en el Proyecto educativo del colegio Cumbres, añadiendo que no hay violación al Derecho Canónico si un sacerdote saca a un menor a ver a la virgen, siempre que vaya autorizado por un adulto, tampoco si lo saca para ir a misa, es usual regalar medallitas en colegios y parroquias.

Que, de los testigos y perito antes mencionado, ex sacerdotes o sacerdotes, unido a la prueba documental exhibida, cabe concluir la conducta prescrita conforme al derecho canónico y reglamento de Los Legionarios de Cristo para quienes ostenta la calidad de sacerdotes, y aún cuando de las probanzas allegadas a juicio se haya logrado establecer que el acusado Sr. Reilly no cumplía aquellos preceptos –confesaba en una oficina en vez de un confesionario, a rostro descubierto, se aproximaba a niños llevándolos en grupos a misa o a la administración, regalar ostias sin consagrar, entre otras-, dichas conductas en caso alguno configuran un ilícito penal o sirven por sí mismas de indicios serios, suficientes y categóricos de la perpetración de un delito de abuso sexual, sino más bien constituye eventuales infracciones a normativas internas de la Iglesia Católica, sujetas por ende al Derecho Canónico, que por lo demás podrían

estimarse como prácticas usuales en muchas parroquias y colegios católicos de nuestro país.

Que, durante el juicio se rindieron medios probatorios que en nada alteran lo ya razonado, al resultar derechamente impertinentes por no aportar antecedentes relevantes para la acertada resolución del juicio. Así, esta sentenciadora desestimó diversas probanzas: Sra. C. De La Cerda Sánchez, ex alumna del colegio Cumbres que cursó desde el jardín a 4° medio en el citado establecimiento, egresando el año 2003, testigo de contexto de los acusadora, quien señaló que en una oportunidad mientras se confesaba con el padre John éste tomó sus manos y la llevó a sus labios, ella posteriormente le dio una connotación erótica, aludiendo claramente a hechos distintos de aquellos contenidos en la acusación, al corresponder a una época diversa y evidentemente no relacionados con los investigados; Sr. H.M.M., padre de A.G.P. y abuelo de C. y J., quien dio cuenta de la formación religiosa de sus hijos y de la afectación familiar producto de los hechos denunciados; Sr. H.M.P., hermano de A.G.P. y tío de C. y J., quien se limitó a reiterar información proporcionada por los padres de las niñas, sin que aquellas le hayan contado lo sucedido; Sra. Evelyn Guerra Rojo, perito asistente social que emitió informe pericial social de J. y C., explicando que revisó la carpeta investigativa y entrevistó a los padres, en forma conjunta y separadamente, reiterando básicamente antecedentes que constan en la carpeta investigativa, siendo esta juez del parecer de privilegiar la valoración de las probanzas rendidas durante el juicio oral y percibidas directamente en virtud del principio de inmediación, bajo riesgo de incurrir en vulneración de valoración de antecedentes reunidos en sede investigativa; Sr. Fernando Araya Baltra, perito psiquiatra del Servicio Médico Legal, que se limitó a ilustrar sobre la ausencia de patología mental en la Sra. P.A.M.P.; Sra. Jacqueline Riquelme Cañiñur, perito psicóloga, que se limitó a descartar una psicopatología en la personalidad así como una alteración psicológica en la Sra. P.A.M.P.; Sra. Adriana Sosman Contreras, perito psicóloga que examinó al Sr. Reilly a petición de la fiscalía, a quien entrevistó y aplicó test gráficos, concluyendo la ausencia de psicopatologías que alteren su juicio de realidad; en cuanto al perfil de personalidad, presenta rasgos narcisistas, percepción de sí mismo sobrevalorada, establece relaciones utilitarias, de manipulación y asimétricas, observando descontrol de impulsos y tendencia a la baja empatía, descartando alteración en área psicosexual, pero sí afirmó que su sexualidad era inmadura al no mantener una relación estable y que implique contacto genital con otro en plano de pares, antecedentes que en nada esclarecen la posible perpetración de los hechos ni la participación del acusado en los mismos, limitándose a efectuar un descripción psicológica del mismo, que en



caso alguno debe perjudicar al tribunal al momento de adoptar su decisión; Sra. María Elena Gorostegui Acaiz, perito psicóloga y psicopedagoga que presenció la evaluación en el Servicio Médico Legal de la Sra. P.A.M.P., quien si bien básicamente criticó la evaluación psicológica practicada a aquella, coincidió en la ausencia de patologías mentales. En similares términos se desestimarán las pruebas nuevas incorporadas a juicio, al resultar irrelevantes para la acertada resolución del mismo. En el mismo sentido el resto de las probanzas allegadas a juicio y a las que pudiere no haberse hecho alusión en los párrafos anteriores.

Que, conforme a lo razonado, esta juez fue del parecer de estimar insuficientes los medios de prueba rendidos durante el transcurso del juicio oral a fin de desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al acusado Sr. Reilly, al no haberse logrado acreditar la imputación fáctica contenida en el libelo acusatorio, arribando en consecuencia a una decisión absolutoria, y, en consecuencia, al no haberse acreditado hecho ilícito alguno –ni penal ni civil-, rechazar asimismo la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta en su contra.

**RUC N ° 1200737518-0**

**RIT N ° 159-2014**

Pronunciada por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de la ciudad de Santiago, integrado por el Juez Presidente de la Sala la Juez Titular doña María Teresa Barrientos Marabolí, la Juez Titular doña Carola Alejandra Herrera Brümmer, y el Juez Titular don Francisco Javier Berríos Veloso